



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: Juan Carlos Granados Becerra

AÑO 148

Segunda Época

Número 5055

Tunja, Enero de 2013

Edición de 52 páginas

DECRETO NÚMERO 01886 DE 2009 (12 DE MAYO DE 2009)

“Por medio del cual se deroga lo dispuesto en el Decreto 000543 de 08 de junio de 2005 y a su vez se reglamenta lo concerniente al Consejo Departamental de Política Social del Departamento de Boyacá”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 298 y 305 de la Constitución Política, el Decreto 1137 de 2004, y el Artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298 de la Constitución Política prevé “que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio”.

Que el Decreto 1137 del 29 de junio de 1999 por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 11 establece: **“Consejos o comités departamentales o distritales para la política social.** En todos los departamentos y distritos, como condición para la articulación funcional de los agentes del sistema nacional de bienestar familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o comités para la política social, de los cuales el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hará parte. La integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del gobernador del departamento o del alcalde, según el caso, pero deberán contar con un subcomité o subcomisión permanentes, encargados del análisis y políticas de infancia y familia.

En caso de que dichos consejos o comités no existan o no se ocupen de la política de infancia y familia, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar convocará a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el respectivo departamento para conformar un consejo departamental de política de infancia y familia, en los términos en que lo establezca el reglamento.

Los consejos o comités recomendarán a la Dirección Regional los planes y programas que deban adoptarse en materia de infancia y familia, propugnarán por fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en su respectiva jurisdicción; realizarán evaluaciones periódicas sobre la marcha del mismo; formularán recomendaciones para garantizar su adecuado desenvolvimiento; y contribuirán a las políticas de control de los agentes prestadores del servicio de bienestar familiar”.

Que el Gobernador de Boyacá mediante el Decreto 0360 del 27 de febrero de 2001, creó el Consejo Departamental de Política Social del Departamento de Boyacá.

Que se hace necesario por parte del gobierno departamental concertar las políticas sociales ajustadas a la dinámica de cambio en el ámbito cultural, social, político y económico que ha sufrido el Departamento de Boyacá en los últimos tiempos, razón por la cual se requiere dinamizar los programas y proyectos cuyos objetivos deben converger en la generación de condiciones para la

protección y el pleno desarrollo de la comunidad boyacense.

Que las reformas en política social de carácter nacional hacen necesario replantear la conformación del Consejo Departamental de Política Social, con el objetivo de buscar un mejor funcionamiento y ejecución de los planes, programas y proyectos encaminados a la construcción de avances en el desarrollo social con equidad.

Que el Congreso de la República a través de la Ley 12 de 1991, aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que mediante la Ley 1098 de 2006 se expide el “Código de la Infancia y la Adolescencia”.

Que los Artículos 38 y 41 del Código de la Infancia y la Adolescencia disponen lo siguiente:

“Artículo 38. Obligaciones de la familia, la sociedad y el estado. Además de lo señalado en la Constitución Política y en otras disposiciones legales, serán obligaciones de la familia, la sociedad y el estado en sus niveles nacional, departamental, distrital y municipal el conjunto de disposiciones que contempla el presente código”.

“Artículo 41. Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
3. Garantizar la asignación de los recursos necesarios

para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos.

4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.
5. Promover la convivencia pacífica en el orden familiar y social... (...)
8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos.
9. Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos.
10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.
11. Garantizar y proteger la cobertura y calidad de la atención a las mujeres gestantes y durante el parto; de manera integral durante los primeros cinco (5) años de vida del niño, mediante servicios y programas de atención gratuita de calidad, incluida la vacunación obligatoria contra toda enfermedad prevenible, con agencia de responsabilidad familiar.
13. Garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes tengan acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud de manera oportuna. Este derecho se hará efectivo mediante afiliación inmediata del recién nacido a uno de los regímenes de ley.
14. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de discapacidad.
15. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario

definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes. 16. Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes. 17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos. 18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación. 24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada. 25. Fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, científica y tecnológica de niños, niñas y adolescentes y consagrar recursos especiales para esto (...) Parágrafo. Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código”.

Que conforme a lo preceptuado por la ley No. 375 de 1997, Ley de Juventud, se hace necesario vincular y obtener de la población juvenil una participación activa en la vida nacional y en especial de los ámbitos social, económico y político.

Que en tal sentido y de conformidad con las consideraciones expuestas con antelación, se hace necesario e indispensable que el Gobierno Departamental proporcione efectivo cumplimiento a los lineamientos normativos que rigen a nivel nacional la política social, definiendo y reglamentando lo atinente al Consejo departamental de Política Social a fin de que sirva como instancia asesora de la gestión gubernativa, articulando acciones, dinámicas y recursos bajo los principios de participación democrática, corresponsabilidad y descentralización, de manera que se garanticen las condiciones para el ejercicio de los derechos ciudadanos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Boyacá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- DERÓGUESE de manera integral lo dispuesto en el Decreto 000543 de fecha 08 de junio de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Regláméntese el Consejo Departamental de Política Social de Boyacá, de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN. El Consejo Departamental de Política Social de Boyacá será en adelante un órgano asesor y de coordinación interinstitucional e intersectorial del Gobierno Departamental, para el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias, programas y proyectos que garanticen el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos especiales de atención y la integridad social a nivel departamental.

El Consejo Departamental de Política Social de Boyacá será identificado con la sigla “**CODPOSDEBOY**”.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORMACIÓN: El Consejo Departamental de Política Social de Boyacá quedará integrado de la siguiente manera:

1. El Gobernador de Boyacá, quien lo presidirá
2. El Secretario de Desarrollo Humano del Ente Territorial
3. El Secretario de Salud de Boyacá
4. El Secretario de Educación del Ente Territorial
5. El Secretario de Fomento Agropecuario del Ente Territorial
6. El Secretario de Infraestructura Pública del Ente Territorial
7. El Secretario de Minas y Energía del Ente Territorial
8. El Secretario General o de Gobierno del Departamento de Boyacá
9. El Secretario de Participación y Democracia del Ente Territorial
10. El Secretario de Desarrollo Económico del Ente Territorial
11. El Director del Departamento Administrativo de Planeación del Ente Territorial
12. El Gerente del Instituto de Deportes de Boyacá
13. El Procurador Regional de Boyacá
14. El Comandante de Policía del Departamento de Boyacá
15. El Comandante de la Primera Brigada del Ejército del Departamento de Boyacá
16. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
17. Tres representantes de los gremios de producción del Departamento, elegidos por el señor Gobernador del Departamento mediante Decreto.
18. El Director del SENA, Regional Boyacá.
19. El Director de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY.

20. El Director de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA.

21. El Defensor del Pueblo Seccional Boyacá.

22. El Director Regional del Ministerio de Protección Social.

23. El Delegado(a) de la Red de Solidaridad Social - Acción Social con Jurisdicción en Boyacá.

24. Un Rector de las Universidades con domicilio en el Departamento de Boyacá, el cual será elegido entre ellos por un periodo de cuatro años.

25. Dos Representantes de los Alcaldes Municipales de Boyacá, el cual será elegido por el señor Gobernador del Departamento, de terna enviada por parte de los mandatarios locales y quien ejercerá dicha función durante un período de gobierno.

26. Un Representante de las Corporaciones Autónomas Regionales del Departamento, el cual será designado entre ellos y nombrado mediante Decreto por el señor Gobernador por un período de cuatro años.

27. Un Representante del Sector Solidario nombrado por el señor Gobernador mediante Decreto.

28. Un Delegado(a) del Consejo Departamental de Juventud.

29. Un Representante de las minorías sociales del Departamento de Boyacá, el cual será designado mediante Decreto por el señor Gobernador, de terna que para el efecto remitan las minorías por un periodo de cuatro años.

30. Un Delegado de los Personeros Estudiantiles de Primaria entre ellos seleccionado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Consejo Departamental de Política Social de Boyacá podrá deliberar con las tres quintas partes de sus integrantes, en tanto que para decidir deberá contar con la mitad más uno de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Gobernador de Boyacá podrá decidir sobre la participación de otros actores sociales, representantes o delegados de instituciones y organizaciones cívicas o comunitarias y entidades de control que estime conveniente en calidad de invitados especiales u ocasionales, quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Departamental de Política Social de Boyacá tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar análisis y recomendaciones acerca de las políticas, programas y proyectos de bienestar y desarrollo

social del Departamento, dirigidos preferencialmente a los grupos más vulnerables y en condiciones de riesgo, de conformidad con el Plan de Desarrollo del Ente Territorial.

2. Analizar y formular propuestas de mejoramiento de las políticas, programas y proyectos presentados por los Comités que conforman el Consejo Departamental de Política Social de Boyacá.

3. Recomendar a las entidades competentes en el desarrollo de políticas sociales, los planes, programas y proyectos que deben adoptarse en materia de infancia, adolescencia y familia en el desarrollo de políticas sociales.

4. Realizar evaluaciones periódicas sobre la marcha de estas políticas, planes y proyectos de carácter social.

5. Contribuir a la formación de políticas de vigilancia y control sobre la gestión social de entidades públicas y privadas del Departamento, que presten servicio de bienestar familiar.

6. Estimular la participación comunitaria para la implementación de programas y proyectos que pretendan dar solución a los problemas sociales que afecten a la comunidad del Departamento de Boyacá.

7. Articular funcionalmente los esfuerzos y armonizar las acciones en los diferentes ámbitos; promover la integración de los sectores y agentes para el desarrollo adecuado de la política social y los mecanismos de coordinación, con otros sistemas, consejos e instancias de los niveles Nacional, Regional y Municipal, con el fin de consolidar redes de acción social.

8. Adoptar de manera coherente e integral la política social en armonía con lo Nacional y con las prioridades territoriales.

9. Definir un sistema de responsabilidades y agendas de trabajo a partir de la coordinación y articulación de los temas de trabajo abordados en los comités que integran el Consejo Departamental de Política Social.

10. Establecer mecanismos para proteger y defender los Derechos de los niños, niñas, adolescentes y la familia, según lo establecido en los artículos 17 al 37 de la ley 1098 de 2006, en armonía con la Constitución Política de Colombia artículos 42 al 52 y demás normas concordantes.

11. Las demás que coadyuven a mejorar los programas y proyectos del sector social del Departamento, que estén acorde con la Constitución y la Ley.

12. Promover la integración de todos los actores para el diseño y ejecución de

la Política Pública como garantía de derechos de los niños, niñas, adolescentes y la familia en general.

13. Aprobar proyectos de inversión y orientar la gestión de recursos ante entidades sectoriales, nacionales e internacionales de acuerdo con las prioridades departamentales, e igualmente conferir el aval correspondiente a los proyectos de inversión, buscando la gestión de recursos ante entidades sectoriales, nacionales e internacionales de acuerdo con las prioridades departamentales.

14. Adoptar el Reglamento Interno de Funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Departamental de Política Social tendrá como apoyo técnico los siguientes entes:

1. Comité de Infancia, Adolescencia y Familia, el cual se encargará de los ejes temáticos, transversales que consideran los objetivos de desarrollo del milenio en relación con las obligaciones estatales en materia de prevención, protección, atención y erradicación o mitigación y los demás que surjan de la normatividad vigente y de aspectos relacionados con las condiciones que afectan al grupo familiar.
2. Comité de Desarrollo Integral del Individuo y la Colectividad, que será el encargado de los ejes temáticos transversales que consideran los objetivos de desarrollo del milenio en relación con las obligaciones estatales en materia de salud, educación, recreación, generación de ingresos, movilidad, reconocimiento jurídico, cultura, seguridad alimentaria y nutricional, vivienda, desarrollo socio-afectivo y los demás que surjan de la normatividad vigente.
3. Comité Departamental para la prevención y atención integral a la población desplazada por la violencia en Boyacá.
4. Unidad de Apoyo Técnico Institucional.
5. Comité de promoción y difusión de los Derechos Humanos.
6. Comité de arraigación del trabajo infantil, peores formas de trabajo infantil y protección al joven trabajador.
7. Los demás que se modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO.- Los Comités de Apoyo Técnico se reglamentarán y regirán de conformidad con las normas y decretos expedidos para el efecto por el Gobierno Nacional y Departamental.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Departamental de Política Social deberá

sesionar como mínimo cuatro veces al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Créese la Unidad de Apoyo Técnico Institucional del Consejo Departamental de Política Social, de conformidad con la siguiente denominación:

DENOMINACIÓN: Unidad de Apoyo Técnico. La Unidad de Apoyo Técnico estará compuesta por los profesionales delegados de todos los integrantes del CODPOSDEBOY que cuentan con los conocimientos técnicos y la información del sector correspondiente. Esta Unidad constituye una instancia de apoyo técnico, conformada con los recursos humanos y técnicos de las entidades representadas y en ningún momento implicará creación de cargos o de unidades administrativas. Sus actividades serán coordinadas por la Secretaría de Desarrollo Humano del Departamento, en su condición de Secretaría Técnica del CODPOSDEBOY.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES: Son funciones de la Unidad de Apoyo Técnico, las siguientes:

1. Propiciar la generación de condiciones que permitan una gestión social cimentada en una visión integral, descentralizada y participativa mediante la articulación, como sistema, entre las entidades que hacen parte del Consejo Departamental de Política Social y los Consejos Municipales de Política Social - CMPS.
2. Proponer al Consejo Departamental de Política Social los lineamientos y prioridades de la Política Social del Departamento, así como la estrategia de ejecución en los municipios.
3. Analizar y consolidar la información, y administrar el sistema unificado de información social para la toma de decisiones, conocer el impacto de la Política Social en el Departamento, garantizar el acceso a la información y facilitar la participación y el control político por parte de la ciudadanía y de los órganos especializados.
4. Preparar y presentar al CODPOSDEBOY, para su aprobación, los instrumentos para la coordinación interinstitucional e intersectorial y para la planeación, gestión y evaluación de la política social, acordes con el Plan Nacional y Departamental de Desarrollo y los planes de acción institucionales y sectoriales, en armonía con las prioridades Departamentales.
5. Realizar seguimiento y evaluación al desarrollo de los planes y programas

de la política social departamental e informar sobre la evolución y cumplimiento de las metas propuestas, recomendando la realización de los ajustes pertinentes.

6. Contribuir a la definición de los indicadores sociales de evaluación e impacto de la gestión del CODPOSDEBOY.
7. Rendir informes de la gestión social del departamento a la Asamblea Departamental, a las entidades de control y a las demás personas, entidades y/o autoridades que así lo soliciten.
8. Diseñar una estrategia de comunicación que facilite la integración del CODPOSDEBOY y los CMPS, convocando a la ciudadanía en torno al tema del compromiso social.
9. Liderar la articulación interinstitucional e intersectorial y comunitaria en el Departamento.
10. Las demás que sean asignadas por parte del Consejo Departamental de Política Social.

PARÁGRAFO.- La Unidad de Apoyo Técnico se reunirá mensualmente previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Política Social.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de

Política Social, será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Humano y tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la correcta ejecución de las políticas, los acuerdos y compromisos definidos en el seno del Consejo Departamental de Política Social.
2. Convocar y organizar las reuniones del Consejo Departamental de Política Social.
3. Diligenciar las actas de las sesiones adelantadas por el CODPOSDEBOY y enviar copia de las mismas a cada uno de sus asistentes.
4. Recepcionar, clasificar, conservar y custodiar cada uno de los documentos propios del CODPOSDEBOY.
5. Coordinar las actividades de la Unidad de Apoyo Técnico Institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 12 de mayo de 2009

OSCAR RAMÍREZ

Gobernador de Boyacá (E)

EDNA PAOLA RICAURTE MORA

Secretaria Técnica Consejo Departamental de Política Social

DECRETO No. 000196 DE 2012

(08 DE MARZO DE 2012)

Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3° de la Ley 588 de 2000, 161 del Decreto 960 de 1970 y 5° del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el nombramiento de los notarios en propiedad se haga mediante concurso.

Que mediante Acuerdo 11 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 2 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a "Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial", con el objeto de proveer en propiedad el cargo de Notario en los diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 29 del 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad 157 cargos de Notario en diferentes círculos notariales del país.

Que la Lista de Elegibles fue conformada e integrada teniendo en cuenta los respectivos círculos notariales del país y los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y Acuerdo 01 de 2006).

Que la designación de los Notarios de Tercera Categoría es competencia del Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

Que el doctor JOSÉ MIGUEL CIFUENTES MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.756.153, aspirante a la Notaría Única del Círculo de Maripi, obtuvo una calificación de 77.46 puntos, resultando elegible para ser nombrado como Notario en propiedad en el citado círculo notarial.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad al doctor JOSÉ MIGUEL CIFUENTES MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.756.153 como Notario Único del Círculo de Maripi, Boyacá.

Artículo 2º. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante

la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 08 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS

Secretario General

DECRETO No. 000198 DE 2012

(08 MARZO DE 2012)

Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3º de la Ley 588 de 2000, 161 del Decreto 960 de 1970 y 5º del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el nombramiento de los notarios en propiedad se haga mediante concurso.

Que mediante Acuerdo 11 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 2 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a "Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial", con el objeto de proveer en propiedad el cargo de Notario en los diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 29 del 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad 157 cargos de Notario en diferentes círculos notariales del país.

Que la Lista de Elegibles fue conformada e integrada teniendo en cuenta los respectivos círculos notariales del país y los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de

elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y Acuerdo 01 de 2006).

Que la designación de los Notarios de Segunda Categoría es competencia del Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

Que el doctor SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.257.742, aspirante a la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá, obtuvo una calificación de 89.46 puntos, resultando elegible para ser nombrado como Notario en propiedad en el citado círculo notarial.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad al doctor SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.257.742 como Notario Único del Círculo de Puerto Boyacá, Boyacá.

Artículo 2º. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 08 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS

Secretario General

DECRETO No. 000201 DE 2012

(08 DE MARZO DE 2012)

Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

(Decreto 926 de 2007 y Acuerdo 01 de 2006).

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3º de la Ley 588 de 2000, 161 del Decreto 960 de 1970 y 5º del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el nombramiento de los notarios en propiedad se haga mediante concurso.

Que mediante Acuerdo 11 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 2 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a "Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial", con el objeto de proveer en propiedad el cargo de Notario en los diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 29 del 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad 157 cargos de Notario en diferentes círculos notariales del país.

Que la Lista de Elegibles fue conformada e integrada teniendo en cuenta los respectivos círculos notariales del país y los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos.

Que la designación de los Notarios de Tercera Categoría es competencia del Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

Que el doctor GERMAN NORBERTO PARRA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.136.815, aspirante a la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva, obtuvo una calificación de 88.00 puntos, resultando elegible para ser nombrado como Notario en propiedad en el citado círculo notarial.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en propiedad al doctor GERMAN NORBERTO PARRA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.136.815 como Notario Único del Círculo de Villa de Leyva, Boyacá.

Artículo 2º. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 08 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS

Secretario General

DECRETO No. 000200 DE 2012

(08 de marzo de 2012)

Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

CONSIDERANDO:

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3º de la Ley 588 de 2000, 161 del Decreto 960 de 1970 y 5º del Decreto 2163 de 1970, y

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el nombramiento de los notarios en propiedad se haga mediante concurso.

Que mediante Acuerdo 11 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el

Acuerdo 2 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a "Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial", con el objeto de proveer en propiedad el cargo de Notario en los diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 29 del 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad 157 cargos de Notario en diferentes círculos notariales del país.

Que la Lista de Elegibles fue conformada e integrada teniendo en cuenta los respectivos círculos notariales del país y los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y Acuerdo 01 de 2006).

Que la designación de los Notarios de TERCERA Categoría es competencia del Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

Que el doctor FREDY IGNACIO RIVERA MURILLO, identificado con la cédula de

ciudadanía número 7.310.652, aspirante a la Notaría Única del Círculo de Toca, obtuvo una calificación de 85.20 puntos, resultando elegible para ser nombrado como Notario en propiedad en el citado círculo notarial.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase en propiedad al doctor FREDY IGNACIO RIVERA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.310.652 como Notario Único del Círculo de TOCA, BOYACÁ.

Artículo 2°. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 08 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO No. 000258 DE 2012

(23 DE MARZO DE 2012)

Por el cual se modifica la planta de personal de la Administración Central del Departamento para dar cumplimiento a un fallo judicial.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que al señor ALFONSO MARÍA CAMARGO GUERRA, mediante decreto No. 0116 del 24 de enero de 2006, le fue declarado insubsistente el nombramiento efectuado en el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 17.

Que mediante fallo de fecha 14 de septiembre de 2011, proferido por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, dentro del expediente radicado bajo el No. 15001 31 33 011 2006 01973-01, de Nulidad y Restablecimiento del derecho, se resolvió anular el decreto No. 00116 del 24 de enero de 2006, expedido por el

Gobernador de Boyacá, por medio del cual se declaró insubsistente el nombramiento del actor en el cargo de Director Administrativo, Nivel Directivo, código 009 grado 17 y a título de restablecimiento del derecho ordena al Departamento de Boyacá, reintegrar al demandante ALFONSO MARIA CAMARGO GUERRA, al cargo de Director Administrativo, nivel directivo, código 009 grado 17, o a otro de igual o superior categoría, en la respectiva planta de personal, conforme a la parte considerativa y al numeral 3 de la parte resolutive de la citada providencia.

Que revisada la planta de personal de la Administración Central del departamento de Boyacá, no existen cargos vacantes de Director Administrativo.

Que con el fin de dar cumplimiento al fallo, se hace necesario crear un empleo de Director Administrativo, código 009 grado 05, para reintegrar al accionante.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificación de la planta de personal. Crear en la planta de personal global de la Administración Central del departamento de Boyacá, el cargo de Director Administrativo código 009 grado 05. En consecuencia las funciones, serán las siguientes:

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

CARGO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO Y GRADO:	009- 05
NIVEL OCUPACIONAL:	DIRECTIVO
DEPENDENCIA:	Donde se ubique el cargo
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	Quién ejerza la supervisión
No. de cargos:	1

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES COMUNES

1. Generar estrategias que permitan ejecutar multisectorialmente el Plan de Desarrollo Departamental en concordancia con la normatividad y la ley aplicable a las diferentes instancias del Estado.
2. Coordinar con el Departamento Administrativo de Planeación, acerca de los planes, programas y proyectos logrados como avance para la evaluación de la gestión territorial en lo atinente al manejo administrativo, financiero, gubernativo, entre otros aspectos a nivel institucional y del Plan de Desarrollo por sectores.
3. Brindar los servicios de coordinación para la asistencia administrativa en todas y cada una de las dependencias de la Gobernación de Boyacá, para garantizar unidad de criterio y protección de los intereses en la gestión del departamento.
4. Establecer relaciones interinstitucionales e intersectoriales para desarrollar la cooperación nacional e internacional en las áreas propias de su Dependencia.
5. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Gobernador o autoridad competente inmediata y las señaladas por la Constitución Política, la ley, ordenanzas y estatutos que determinan la organización de la dependencia a su cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia
2. Legislación y normatividad en materia territorial
3. Metodologías administrativas.
4. Software-Internet

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación universitario, con Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo	Tres (3) años de experiencia profesional relacionada

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reintegrar al señor ALFONSO MARIA CAMARGO GUERRA, en cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, en el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05 de la planta de personal de la Administración Central del departamento de Boyacá, conforme a la parte motiva del presente.

PARÁGRAFO.- El reintegrado suscribirá acta ante la Dirección de Gestión de Talento Humano.

PARÁGRAFO 2. Dado el caso que el reintegrado no se posesione o renuncie al mismo, este cargo será suprimido automáticamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, se liquide a título de Restablecimiento del derecho, el valor indexado de los sueldos

y demás prestaciones y emolumentos dejados de percibir desde el día en que fue desvinculada del servicio y hasta la fecha del reintegro, conforme lo establece el numeral Tercero del fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Una vez liquidado remitir a la Secretaría de Hacienda del Ente Territorial para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 23 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 000267 DE 2012

30 DE MARZO DE 2012

"Por el cual se modifica la planta de personal de la administración Central del Departamento de Boyacá"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305-7 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto ordenanza No. 1237 del 10 de agosto de 2006, se determinó la estructura orgánica de la Administración Central del departamento de Boyacá y se fijaron las funciones de las dependencias que la integran, entre ellas, Secretaria de Cultura y Turismo.

Que mediante decreto No. 0131 de 2012, se estableció la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, habiéndose suprimido un empleo de Profesional Universitario.

Que dadas las necesidades del servicio, y atendiendo los requerimientos de la Secretaria de Cultura, se requiere de una persona que ejerza supervisión de contratos y convenios, elaboración de estudios y proyectos arquitectónicos,

asistencia técnica a los municipios y organizaciones en la aplicación y metodologías que permitan el trámite y acceso a recursos para la construcción, ampliación y mejoramiento de la Infraestructura cultural del Departamento.

Que como consecuencia de lo anterior, conforme al artículo 46 de la ley 909 de 2004, en concordancia con los artículos 95 al 97 del decreto 1227 de 2005, son razones de justificación de la modificación de la planta de personal, entre otras, el mejoramiento en la prestación del servicio.

Que la modificación de la planta de personal, no excede el monto global fijado en el respectivo presupuesto aprobado para la presente vigencia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificación de la planta de personal. Crear en la planta de personal de la Administración Central del departamento de Boyacá, el empleo de Profesional Universitario, código 219 grado 02.

NIVEL PROFESIONAL**I. IDENTIFICACIÓN**

No. de cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
1	Profesional Universitario	219	02
	Total Nivel		1

AREA- SECRETARIA DE CULTURA**II. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Consolidar y orientar a nivel departamental los proyectos arquitectónicos que conduzcan al fomento y conservación del patrimonio monumental del Departamento.

Orientar a la comunidad en general y a las instancias departamentales en la formulación de estudios de conveniencia y oportunidad para la gestión de proyectos en materia cultural y Turística.

III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Levantar y mantener actualizada la información relacionada con la infraestructura arquitectónica que son

parte del patrimonio monumental en el departamento.

2. Formular los planes, programas y proyectos para el desarrollo sectorial en sus diferentes expresiones y manifestaciones culturales.

3. Proyectar y gestionar la viabilidad técnica y financiera para los proyectos sectoriales encomendados por competencia.

4. Proyectar los términos de referencia para la contratación de proyectos de competencia de conformidad con las normas y lineamientos técnicos establecidos por la instancia pertinente de la administración central.

5. Asistir técnicamente a los municipios y organizaciones en la aplicación y trámite de metodologías que permitan el trámite y acceso a recursos para la construcción, ampliación y mejoramiento de las infraestructuras

culturales y Turísticas del departamento de acuerdo a las competencias asignadas.

6. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo

IV. CRITERIOS DE DESEMPEÑO

1. La información relacionada con la infraestructura arquitectónica del sector se encuentra actualizada y disponible para ser consultada.
2. Los planes, programas y proyectos en materia de infraestructura arquitectónica para el sector cultural y Turístico del departamento se ha desarrollado conforme a lo lineamientos técnicos establecidos.
3. La viabilidad técnica y financiera para los proyectos sectoriales encomendados, se ha tramitado conforme a las competencias.
4. Los términos de referencia para la contratación de proyectos de competencia se han establecido y elaborado de conformidad con las normas y lineamientos técnicos establecidos por la instancia pertinente de la administración central.
5. Los municipios y organizaciones departamentales se han asistido en la aplicación y trámite de metodologías

que permitan el trámite y acceso a recursos para la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura.

V. RANGO O CAMPO DE APLICACION

Entidad Pública de orden territorial, clientes internos y externos.

VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

1. Documentación técnica para el diligenciamiento de los términos de referencia para la contratación pública.
2. Plan de desarrollo
3. Legislación y normativa de aplicación en materia de infraestructura arquitectónica
4. Metodologías administrativas para la gestión y desarrollo de los planes, programas y proyectos de cultura y patrimonio monumental.
5. Software- Internet

VII. EVIDENCIAS

De producto: Soportes de seguimiento de los programas a su cargo

De desempeño: Criterios del 1 al 6

De conocimiento: Prueba verbal y/o escrita de los numerales 1 al 4

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título universitario en Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería de Transportes y Vías	Dos (2) años de experiencia profesional

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme al artículo 305-7 de la Constitución Política de Colombia, la modificación de la planta de personal de la Administración Central del departamento de Boyacá, no excede el monto global fijado en el respectivo presupuesto aprobado para la presente vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de

expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 30 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 000217 DE 2012

(12 DE MARZO DE 2012)

"Por el cual se reglamenta el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos, gastos de transporte y gastos de desplazamiento en la Administración Central del Departamento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que acorde al Art. 303 de la Constitución Política de Colombia, el Gobernador del

Departamento, ejerce funciones de Jefe de Administración Seccional y representante legal del Departamento por lo cual esta facultado para ordenar el gasto y dirigir la función administrativa del Departamento.

Que se hace necesario reglamentar y optimizar el procedimiento de

otorgamiento de las comisiones de servicios de los servidores públicos de la Admistración Central del Departamento, así como el reconocimiento y pago de viáticos, gastos de transporte y gastos de desplazamiento.

Que en los Artículos 61 y 71 del Decreto Nacional 1042 de 1978, se establece que los empleados públicos que deban desplazarse fuera de su sede de trabajo, dentro y fuera del país en comisión de servicios, tendrán derecho al reconocimiento de viáticos, gastos de transporte.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Reglamentar el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimientos y pago de viáticos, gastos de transporte y gastos de desplazamiento de los servidores públicos de la Admistración Central del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Decreto se aplicará salvo norma especial o convencional a todos los servidores públicos de la Admistración Central del Departamento.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES: Para efectos del presente Decreto se entiende por:

- **Comisión de Servicios:** Misión de desarrollar funciones propias del empleo o relacionados con el ramo donde presta sus servicios el servidor público; asistir a seminarios, capacitaciones, reuniones, conferencias, talleres, mesas de trabajo, visitas de inspección, operativos, visitas de observación, visitas de interventoría, ordenadas y autorizadas por el Gobierno Departamental.
- **Sede habitual de trabajo:** Es el centro urbano o lugar geográfico urbano o rural en donde esta ubicada la dependencia y/o donde habitual y ordinariamente presta los servicios el servidor público.
- **Comisionado:** Es el servidor público sobre quien recae la responsabilidad y cumplimiento de una comisión de servicios.
- **Viático:** Valor diario destinado a proporcionarle al servidor público comisionado, el pago de los gastos por concepto de manutención y

alojamiento, en cuanto las condiciones de su estadía lo exijan.

- **Gastos de transporte:** Valores necesarios para cubrir el pago de pasajes de acuerdo a las tarifas oficiales aprobadas.
- **Gastos de desplazamiento:** Valor que se reconoce a aquel empleado público o trabajador oficial que por la naturaleza de su cargo y en cumplimiento de la labor desarrollada debe desplazarse en forma reiterada a lugares distintos a la de su sede habitual de trabajo.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS

CAPÍTULO 4º. COMPETENCIA PARA CONFERIR LA COMISIÓN DE SERVICIOS Y ORDENAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE: De conformidad con la delegación conferida mediante Decreto 02599 del 27 de agosto de 2009, el Secretario General otorgará las comisiones de servicios de los servidores públicos de la Administración Central y de la oficina de relaciones Nacionales e Internacionales con sede en Bogotá; del nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial, ordenando el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte generados por comisiones de servicios debidamente solicitadas.

PARÁGRAFO: Las comisiones de servicios del Gobernador del departamento, al exterior deberán ser autorizadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, dentro del Territorio Nacional no requerirá autorización alguna.

PARÁGRAFO: Las comisiones de los servidores públicos de la Administración Departamental fuera del país requerirán la autorización previa del Gobernador del Departamento y serán otorgadas mediante Acto Administrativo motivado; salvo disposición legal en contrario.

PARÁGRAFO: Toda comisión de servicios o desplazamiento de los servidores públicos: Directores Administrativos, Subdirectores, Profesionales, Técnicos y Asistenciales que no generen viáticos, serán autorizados por el Secretario General.

ARTÍCULO 5º. Solicitud de la comisión de servicios: El Gobernador del departamento de Boyacá, los Secretario de Despacho, el Director del Departamento Administrativo de

Planeación y los Jefes de Oficina Asesora de cada una de las dependencias de la Admistración Central, solicitarán por escrito mediante el formato ISOLUTION TH-P16-F01 "Solicitud de Comisión de Servicios", las comisiones de servicios de los empleados adscritos a su dependencia, ante la Secretaria General. Con tal fin, los datos del formato indicado deben ser diligenciados en su totalidad.

ARTÍCULO 6º. Presentación y radicación de las solicitudes de comisión: Los servidores públicos facultados para solicitar las comisiones de servicios deberán radicar las solicitudes de comisión en la ventanilla única, una vez verificada la disponibilidad de recursos por parte del funcionario de la Dirección de Talento Humano encargado de dicha función, con una antelación de cinco (5) días al cumplimiento de ésta con el fin de emitir el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la comisión y reconocimiento de viáticos y gastos de transporte cuando haya lugar.

ARTÍCULO 7º. Excepciones en la presentación y radicación de las solicitudes de comisión: Podrán presentar y radicar solicitudes de comisión de servicios fuera del término establecido en el artículo anterior, cuando exista la necesidad inaplazable de intervención del servidor público, en hechos relacionados con situaciones de orden público, casos fortuitos y de fuerza mayor, operativos rentísticos y actos protocolarios del señor Gobernador.

En estos casos, el despacho solicitante deberá radicar la solicitud de comisión a primera hora del día en que ésta se inicie o el primer día siguiente hábil cuando la comisión se genere un fin de semana o festivo.

ARTÍCULO 8º. Acto Administrativo de Otorgamiento: El Acto Administrativo de otorgamiento de la comisión y reconocimiento de viáticos y gastos de transporte cuando haya lugar deberá contener:

1. Nombres y apellidos del comisionado
2. Identificación personal
3. Lugar o destino de la comisión
4. Duración y fechas de la comisión
5. Objeto de la comisión
6. Medio de transporte a utilizar
7. Liquidación de viáticos y gastos de transporte si hubiere lugar
8. Rubro presupuestal del cual se efectuará el pago correspondiente

9. Nombre, firma y cargo del funcionario que otorga la comisión

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiere la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte si hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Las comisiones de servicio conferidas por el Secretario General deberán contar con el respectivo Certificado de disponibilidad presupuestal; en ningún caso se otorgarán comisiones sin la respectiva disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 9º. Duración de la comisión: No podrá excederse de quince días en el mes y queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO: Si habiéndose otorgado una comisión de servicios, esta no pudiere llevarse a cabo, quien la solicitó deberá informar por escrito a más tardar el día anterior a aquel en que debía iniciarse la comisión, a la Secretaría General Dirección de Talento Humano, con el objeto de derogar el acto administrativo correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS VIÁTICOS

ARTÍCULO 10º. DERECHO: Tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos los servidores públicos de la administración central, del nivel directivo, profesional técnico y asistencial que deban desplazarse dentro y fuera del país en comisión de servicios, bajo el cumplimiento de las condiciones descritas en el presente decreto.

ARTÍCULO 11º. El señor Gobernador, los secretarios de despacho, asesores y director del departamento administrativo de planeación, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte, cuando deban desplazarse en comisión oficial fuera del departamento o dentro del mismo únicamente cuando la distancia de la sede habitual de trabajo sea igual o mayor a doscientos cincuenta (250) kilómetros, distancias certificadas por la Secretaría de Infraestructura Pública del Departamento.

ARTÍCULO 12º. ESCALA DE VIÁTICOS: A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para el personal de la Administración Central que tiene derecho y que deba cumplir comisiones de servicio en el interior y exterior del país.

COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VALOR VIÁTICOS DIARIO EN PESOS		
HASTA	945.000,00				67.617,00
DE	945.000,00	a	1.719.000,00	hasta	92.550,00
DE	1.720.000,00	a	1.958.000,00	hasta	112.296,00
DE	1.959.000,00	a	2.400.000,00	hasta	130.668,00
DE	2.401.000,00	a	3.035.000,00	hasta	150.000,00
DE	3.036.000,00	a	3.227.000,00	hasta	169.360,00
DE	3.228.000,00		en adelante	hasta	205.714,00

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS EN DOLARES NORTEAMERICANOS		
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA, EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MÉXICO, CHILE, BRASIL Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, ARGENTINA Y AFRICA
HASTA	746.668,00		HASTA 80	HASTA 80	HASTA 80
DE	746.668,00	A	1.173.317,00	HASTA 110	HASTA 110
DE	1.173.318,00	A	1.566.799,00	HASTA 140	HASTA 140
DE	1.566.800,00	A	2.400.044,00	HASTA 150	HASTA 150
DE	2.400.045,00	A	3.619.633,00	HASTA 170	HASTA 170
DE	3.619.634,00		En adelante	HASTA 180	HASTA 180

ARTÍCULO 13°. Cuando las comisiones deban efectuarse a los municipios cuya distancia supera los 100 km de la sede de trabajo el comisionado tendrá derecho al 100% del valor del viático diario, en esta clasificación se encuentran los municipios de: Aquitania, Beteitiva, Boavita, Briceño, Buenavista, Campohermoso, Coper, Covarachía, Cubará, Chiscas, Chita, Chitaraque, Chivor, El Cocuy, El Espino, Guacamayas, Guayatá, Guicán, Jerico, Labranza-grande, La Uvita, La Victoria, Maripí, Muzo, Otanche, Paez, Pajarito, Panqueba, Pauna, Paya, Paz de Río, Pisba, Puerto Boyacá, San Luis de Gaceno, San Mateo, San Pablo de Borbur, Santa María, Sativanorte, Quipama, Sativasur, Soatá, Socotá, Socha, Susacón, Tasco, Tipacoque, Tota y Tunungua.

ARTÍCULO 14°. Cuando las comisiones deban efectuarse a los municipios cuya distancia sea entre 60 y 99 km de la sede de trabajo, el comisionado tendrá derecho al 80% del valor del viático diario, en esta clasificación se encuentran los municipios de Almeida, Belén, Berbeo, Busbanzá, Caldas, Cerinza, Corrales, Cuitiva, Chinavita, Chiquinquirá, Firavitoba, Floresta, Gámeza, Garagoa, Guateque, Iza, La Capilla, Macanal, Miraflores, Mongua, Mongui, Monquirá, Nobsa, Pachavita, Pesca, Saboyá, San Eduardo, San José de Pare, San Miguel de Sema, Santana, Santa Rosa de Viterbo, Sogamoso, Somondoco, Sutatenza, Tenza, Tibasosa, Togui, Tópaga, Tutazá y Zetaquirá.

ARTÍCULO 15°. Cuando las comisiones deban efectuarse a los municipios cuya

distancia sea inferior a 60 km de la sede de trabajo, el comisionado tendrá derecho al 50% del valor del viático diario, en esta clasificación se encuentran los municipios de: Arcabuco, Boyacá, Ciénega, Cómbita, Cucaita, Chíquiza, Chivatá, Duitama, Gachantivá, Jenesano, Villa de Leyva, Motavita, Nuevo Colón, Oicatá, Paipa, Ramiriquí, Ráquira, Rondón, Sáchica, Samacá, Santa Sofía, Siachoque, Sora, Soracá, Sotaquirá, Sutamarchán, Tibaná, Tinjacá, Toca, Turmequé, Tuta, Umbita, Ventaquemada y Viracachá.

PARÁGRAFO: Dentro del territorio Nacional solo se reconocerá el 100% del porcentaje establecido para cada escala del valor de los viáticos, cuando el comisionado por estricta necesidad del servicio deba pernoctar en el lugar de la comisión. En caso contrario, solo tendrá derecho al reconocimiento del 50% del valor porcentual del viático, en las condiciones establecidas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 16°. Situaciones en las que no procede el reconocimiento de viáticos: Cuando en cumplimiento de la comisión el servidor público utilice establecimientos o locales oficiales para su alojamiento y/o alimentación y utilice vehículos oficiales, no tendrá derecho al pago de viáticos y gastos de transporte. Se considera oficiales los establecimientos, locales o instalaciones de propiedad del Departamento y que se atienden con fondos del erario público.

No habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos cuando los gobiernos extranjeros, las entidades internacionales

y/o nacionales, organismos públicos o privados sufraguen los costos de las invitaciones o programación de eventos que originen la comisión de servicios de los empleados públicos del Departamento.

PARÁGRAFO: Queda prohibido a los funcionarios comisionados para atender visitas de interventoría o supervisión, utilizar transporte o atender algún gasto de la comisión de parte de los contratistas de las obras a supervisar o de las cuales son interventores.

PARÁGRAFO: No se utilizará comisión de servicios a más de 2 servidores públicos, al mismo sitio de comisión y para el desarrollo de la misma actividad o evento, salvo que se presenten situaciones excepcionales que requieran más personal, caso en el cual deberá contarse con autorización previa del Gobernador del Departamento, quien podrá delegar esta función en los términos del decreto 2599 de 2009.

PARÁGRAFO: No se autorizarán comisiones de servicios si las actividades a realizar, capacitaciones, foros, seminarios, visitas no corresponden a las funciones del cargo del servidor público a comisionar.

PARÁGRAFO: En ningún caso el ordenador de este gasto podrá autorizar pagos a quienes tengan pendientes de legalizar comisiones anteriores y a quienes no aporten la totalidad de los soportes establecidos para este fin.

ARTÍCULO 17°. Cuando se trate de desplazamiento en comisión oficial que solo generen gastos de transporte por una suma igual o inferior a \$110.000,00 M/cte; dicho valor se tramitará por reconocimiento con cargo a la caja menor de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

PARÁGRAFO: En todo caso este desplazamiento en comisión oficial debe ser debidamente autorizado.

ARTÍCULO 18°. Legalización de las comisiones: Todas las comisiones de servicios otorgadas deberán legalizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de la comisión, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y fiscales a que haya lugar; si las comisiones no se legalizan dentro del término establecido no se autorizarán nuevas comisiones.

ARTÍCULO 19°. Requisitos para la legalización de las comisiones de servicios: Una vez cumplida la comisión y dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el funcionario comisionado diligenciará el formato TH-P16-F02, "Remisión de documentos para legalización de viáticos y gastos de viaje",

anexando los documentos requeridos tales como:

1. Cumplido de comisión de servicios o constancia de permanencia: la cual debe ser certificada en original, por la primera autoridad política o por funcionario competente del lugar donde aquella se cumplió, diligenciada en el formato "CONSTANCIA DE PERMANENCIA COMISIÓN DE SERVICIOS".

PARÁGRAFO: En el caso de que la comisión de servicios trate de capacitaciones, foros, talleres, seminarios; se acepta como cumplido de la comisión fotocopia del respectivo diploma o certificación como participante del evento.

2. Informe de la comisión.

Los comisionados presentarán un informe escrito sobre el desarrollo y resultado de la comisión, a quien lo ordenó, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión.

Cuando injustificadamente el comisionado no cumpla con los objetivos de la comisión quien la ordenó deberá informar por escrito sobre el particular a la oficina de control interno disciplinario, a efecto de que se apliquen las medidas a que haya lugar.

3. Copia del radicado de solicitud de la comisión

4. Factura y/o comprobantes de los gastos de transporte, según el caso.

Cuando se haya utilizado transporte aéreo, se debe adjuntar la respectiva factura o ticket electrónico expedido por la empresa aérea correspondiente. Cuando se trate de medio de transporte terrestre deben adjuntar los tickets expedidos por la empresa transportadora, salvo que se trate de un transporte inusual como chalupa, o vehículos particulares que ofrezcan este servicio en zonas de difícil acceso para el transporte público, en este caso la certificación será expedida por el propietario del medio de transporte y deberá contener: nombre, nit o cédula de ciudadanía descripción de la prestación del servicio, fecha, hora, lugar, valor y firma.

PARÁGRAFO: El pago de los gastos de transporte intermunicipal se limitará al valor de las tarifas oficiales fijadas mediante resolución, por las empresas transportadoras entre los lugares de origen y destino.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de rendir informes al Gobernador, Secretarios de Despacho, Asesores, Director

Departamento Administrativo de Planeación para la legalización de los viáticos y el cumplimiento o constancia de permanencia para los mismos funcionarios, serán expedidos por el Secretario General.

ARTÍCULO 20º: Inclusión de los valores reconocidos por concepto de viáticos y gastos de transporte: Una vez legalizada la comisión con todos sus soportes, la Dirección de Gestión de Talento Humano incluirá la novedad en nómina para su respectivo pago, el cual se efectuará a más tardar al mes siguiente de causados.

ARTÍCULO 21º: El pago de los viáticos y gastos de transporte generados en el mes de diciembre de cada año, se realizará a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su causación.

CAPÍTULO IV

DE LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 22º. Derecho a gastos de desplazamiento: Tendrán derecho a gastos de desplazamiento aquellos servidores públicos que por naturaleza de su labor y en cumplimiento de la misma deban desplazarse en forma reiterada a un lugar urbano o rural distinto a la sede de trabajo donde esta ubicada la dependencia donde habitualmente presta sus servicios.

El valor a pagar por este concepto se hará a:

1. Conductor mecánico y conductor: tendrán derecho al 90% sobre el sueldo básico mensual.
2. Los servidores públicos a quienes por acto administrativo motivado del Gobernador del Departamento, se les asigne el desempeño de funciones en distinto lugar al de su sede habitual; tendrán derecho al 30% del salario básico mensual.

DECRETO NÚMERO 000218 DE 2012

(12 DE MARZO DE 2012)

“Por el cual se delegan facultades de contratación”

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones legales, especialmente las contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 498 de 1998, Decreto 4702 de 2010 y 4830 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el territorio colombiano afrontó una grave calamidad pública originada por el fenómeno de la Niña 2010 - 2011, circunstancia que dio lugar a que se estableciera un procedimiento especial para transferencia de recursos

PARÁGRAFO 1: No obstante para tener derecho al pago del 90% de los gastos de desplazamiento reglamentados en el presente decreto el funcionario debe laborar de manera habitual por lo menos quince (15) días en el mes fuera de su sede de trabajo y para la legalización y pago debe remitir al grupo de nómina de la Dirección de Gestión del Talento Humano, certificación expedida por el Secretario de Despacho o Director del Departamento donde ejerce sus funciones.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso los gastos de desplazamiento constituirán salario ni factor computable para liquidación de prestaciones sociales y son compatibles con el subsidio de transporte, para aquellos servidores públicos que según su salario básico poseen este derecho.

PARÁGRAFO: El pago de gastos de desplazamiento es incompatible con el pago de viáticos.

ARTÍCULO 23º. En caso de que el servidor público que por naturaleza de su labor y en cumplimiento de la misma se haya desplazado fuera de su sede habitual de trabajo menos de 15 días al mes, los gastos de desplazamiento serán liquidados en forma proporcional, tomando como base el porcentaje señalado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 24º. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga los decretos anteriores relacionados con la materia y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPASE

Dado en Tunja, a 12 de marzo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

provenientes del Fondo Nacional de Calamidades Sub Cuenta Colombia Humanitaria a las entidades territoriales para la atención de las emergencias en los distintos departamentos.

Que para la ejecución de los recursos se adoptó un procedimiento especial de contratación regulado por el artículo 3º del decreto 4702 de 2010, inciso final del Artículo 1º del Decreto 4830 de 2010 en armonía con los Artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y Sentencia C-194 de 2011 de la Corte Constitucional.

Que la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S. A. E. S. P., fue creada mediante Escritura Pública No. 970 de 9 de mayo de 2009, Notaria Primera de Tunja, la cual hace parte del esquema institucional desarrollado para el Plan de Agua Potable y Saneamiento Básico de Boyacá y actúa como Gestor del Programa Agua para la prosperidad para el manejo empresarial de los servicios y agua y saneamiento.

Que de conformidad con los lineamientos de contratación para las entidades receptoras de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades Sub Cuenta Colombia Humanitaria, adoptados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, la Entidad Territorial por intermedio de la entidad especializada para el caso, la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ adelantará los procesos de contratación de obra e interventoría necesarios para ejecutar los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades asignados al Departamento de Boyacá.

Que en atención a las facultades legales antes indicadas y a la necesidad del servicio, se delegará en el Representante Legal de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S. A. E. S. P., la facultad de adelantar los procesos contractuales y celebrar los respectivos contratos de obra e interventoría, conservando el Gobernador del Departamento de Boyacá la facultad de ordenador del gasto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Representante Legal de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS

PÚBLICOS DE BOYACÁ S. A. E. S. P., la facultad de adelantar los procesos de selección y suscribir los contratos de obra e interventoría necesarios para ejecutar los recursos asignados por el Fondo Nacional de Calamidades Subcuenta Colombia Humanitaria para atender la emergencia invernal en el Departamento de Boyacá, conservando el Gobernador del Departamento de Boyacá la facultad de la ordenación del gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Delgado deberá observar el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 3º del Decreto 4702 de 2010, inciso final del Artículo 1º del Decreto 4830 de 2010 en armonía con los Artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y Sentencia C-194 de 2011 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto al Representante de la Entidad, a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades y a la Fiduciaria la Previsora S. A.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en la página web del Departamento de Boyacá y en la página web de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá.

Dado en Tunja, a 12 de Marzo de 2012

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPASE

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

Aprobó: **MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**

Secretaria de Hacienda

Revisó: Zulma Milena Rodríguez Vega
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 000341 DE 2012

(18 DE ABRIL DE 2012)

“Por el cual se deroga el Decreto 888 de 2008, se conforma el Comité de Defensa Judicial del Departamento de Boyacá y se determinan los lineamientos básicos para la Gerencia Jurídica Pública del Departamento de Boyacá”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales en especial lo establecido en los artículos 90, 303 y 305 de la Constitución Nacional, artículo 94 del decreto ley 1222 de 1986 y;

CONSIDERANDO:

Que compete al Gobernador del Departamento dirigir la acción administrativa en el Departamento prescribiendo los actos necesarios en

todos los ramos de la administración. Que la Constitución Política consagra la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de moralidad, economía y eficacia.

Que se hace necesario formular, orientar y coordinar la gestión jurídica del Departamento; así como definir, adoptar

y ejecutar las políticas en esta materia y en la prevención del daño antijurídico, según lo establece el Gobierno Nacional.

Que en consecuencia de lo anterior es imperativo iniciar un proceso que permita la especialización, sistematización, planeación y coordinación de la gestión jurídica en el Departamento en los componentes técnicos, operativos y administrativos.

Que la Dirección Jurídica del departamento tiene dentro de la estructura orgánica de la administración central del Departamenro de Boyacá, atribuida mediante decreto 0001237 de 2006, la función de coordinar con las oficinas jurídicas de las Secretarías de Educación y la Unidad Especial "Fondo Territorial de Boyacá", entre otras, la implementación de políticas en defensa de los intereses del Departamento.

Que es necesaria la creación de una instancia especializada dentro del Departamento de Boyacá, con el fin de diseñar y coordinar estrategias encaminadas a orientar la defensa del Patrimonio del Departamento por daños imputables a actuaciones de la administración.

Que la conformación del Comité de Defensa Judicial, es de vital importancia para el Departamento, dado que el mismo constituye una herramienta fundamental que canaliza el desarrollo de políticas eficaces para la defensa judicial de sus intereses y recomienda la política de defensa judicial ante el Comité de Conciliación.

DECRETA:

Capítulo Primero

DEFINICIÓN, COMPONENTES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN. El sistema de Gestión Jurídica del departamento, es un conjunto estructurado de políticas, recursos, instancias y procedimientos que cumplen la función de asegurar el cabal cumplimiento de las responsabilidades del departamento en un marco de regularidad jurídica.

ARTÍCULO 2º. COMPONENTE. Son componentes del sistema:

1. El subsistema de gestión jurídico administrativa
2. El subsistema de representación judicial
3. El subsistema de prevención del daño antijurídico
4. El subsistema de contratación
5. El subsistema de control disciplinario, y
6. El subsistema de información jurídica.

ARTÍCULO 3º.- OBJETIVOS DEL SISTEMA. El Sistema de Gestión Jurídica del departamento tiene por objetivos:

1. Asegurar la regularidad jurídica de las actuaciones administrativas a cargo del Departamento.
2. Prevenir la causación de daño antijurídico imputable al departamento.
3. Racionalizar la producción normativa en el nivel departamental.
4. Optimizar la representación de los intereses del departamento ante instancias judiciales, y
5. Generar información confiable, completa y oportuna sobre la gestión jurídica y litigiosa del Departamento.

ARTÍCULO 4º.- Bajo la orientación del señor Gobernador del Departamento diseñar la política de gerencia jurídica pública del Departamento de Boyacá, entendida como el conjunto de actuaciones dirigidas a la defensa jurídica del Departamento y que comprende todas las actividades relacionadas con:

1. La identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de los servidores de las entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Departamento.
2. Administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del departamento.
3. La utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
4. La participación en procesos judiciales o administrativos en los que el Departamento o las entidades públicas del orden departamental sean parte demandante o demandada, o en los que la entidad deba intervenir.
5. La definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas del orden departamental.
6. La evaluación de los resultados de la defensa jurídica del departamento y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
7. La recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.

Capítulo Segundo

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 5º.- Dirección general. Designase a la Dirección Jurídica de la Gobernación bajo la coordinación de la Secretaría General del Departamento como ente de coordinación e investigación de la gestión jurídica del Departamento, encargado de diseñar, implementar y difundir las políticas,

estrategias, planes y acciones que lleven a la prevención, defensa y protección de los intereses litigiosos del Departamento y de aquellas que diseñe la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

ARTÍCULO 6º.- La Dirección Jurídica de la Gobernación como ente que preside la Gestión Jurídica del Departamento ejercerá las siguientes funciones:

- a) Orientar el diseño y desarrollo de la política de defensa jurídica del Departamento.
- b) Formular los procedimientos relacionados con la defensa jurídica del Departamento.
- c) Desarrollar políticas que promuevan la capacitación y especialización de los abogados del Departamento.
- d) Aportar herramientas de seguimiento de la gestión particular y general para apoyar la consecución de las metas y objetivos de la gestión jurídica del Ente Territorial en cuanto a la reducción de demandas y detrimentos contra el Departamento.

ARTÍCULO 7º.- Créase el COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, el cual será presidido por el Director Jurídico del Departamento.

ARTÍCULO 8º.- El COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ estará integrado por:

Los Directores o Jefes de Oficinas Jurídicas o dependencias encargadas de la representación judicial de los intereses de la Administración Pública Departamental del nivel central y descentralizado así como los demás servidores que mediante resolución determine la Secretaría General de la Gobernación, tendrán como función principal el estudio de temas comunes para el mejoramiento de la defensa litigiosa y la prevención del daño antijurídico del Departamento, y serán la principal instancia de definición en materia de gestión jurídica.

La Secretaría General del Departamento expedirá su reglamento.

PARÁGRAFO. La participación de los integrantes será indelegable.

Capítulo Tercero

DIRECTRICES SOBRE POLÍTICAS GENERALES

ARTÍCULO 9º.- Funciones. Serán funciones del COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ las siguientes:

1. En relación con las políticas. (i) Formular, aplicar y difundir las políticas

públicas en materia de prevención de las conductas públicas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la defensa jurídica pública y la protección efectiva de los intereses litigiosos del Departamento, así como diseñar y proponer estrategias, planes y acciones en esta materia para la prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, el daño antijurídico y la extensión de sus efectos; (ii) diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iii) diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para la participación en procesos judiciales en los que el Departamento o las entidades públicas del orden departamental sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (iv) diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones y la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción repetición; (v) diseñar e implementar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, estrategias, planes y acciones dirigidos a mitigar los efectos negativos asociados a las controversias que por su relevancia fiscal se definan como prioritarias; (vi) diseñar y proponer políticas de aseguramiento de las entidades estatales del orden departamental y de los servidores públicos; (vii) coordinar la implementación de las políticas y estrategias para la prevención del daño antijurídico, la defensa jurídica efectiva del Departamento, la reducción de la responsabilidad patrimonial y la recuperación de recursos públicos con las entidades y organismos del orden nacional.

2. En relación con la coordinación de la defensa. (i) elaborar protocolos y lineamientos para la adecuada gestión de la defensa jurídica Departamento, cuando haya lugar a ello; (ii) elaborar los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención y de conciliación, así como los relativos al Sistema de Información Jurídico; (iii) difundir los cambios normativos, jurisprudenciales y de políticas de prevención y defensa jurídica que resulten relevantes entre los servidores públicos y contratistas que intervienen en la defensa jurídica del Departamento.

Los protocolos y lineamientos para la gestión de la defensa jurídica del Departamento, cuando existan, serán vinculantes para los abogados que ejercen la representación judicial de las entidades del orden Departamental, salvo razones justificadas para apartarse de los mismos, de las cuales se deberá dejar constancia. Los instructivos para la aplicación integral de las políticas de

prevención del daño y de conciliación, así como los relativos al Sistema de Información Jurídica, serán vinculantes para las entidades del orden Departamental.

3. En relación con el ejercicio de la representación: (i) Asumir en calidad de demandante, interviniente, apoderado o agente y en cualquier otra condición que prevea la Ley, la defensa jurídica de las entidades y organismos de la Administración Departamental, y actuar como interviniente en aquellos procesos judiciales de cualquier tipo en los cuales estén involucrados los intereses del Departamento, de acuerdo con la relevancia y los siguientes criterios: la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda; el número de procesos similares; la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo; la materia u objetos propios del proceso y la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación de un precedente jurisprudencia; (ii) designar apoderados, mandatarios o agentes para el cumplimiento de la función anterior (iii) coordinar o asumir la defensa jurídica del Departamento en los procesos que se adelanten ante organismos y jueces internacionales o extranjeros, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia, salvo las controversias a las que se refiere el numeral siguiente; (iv) dar instrucciones para interponer, en los casos procedentes y cuando lo estime conveniente, acciones de tutela contra sentencias de condena proferidas contra entidades públicas, así como para coadyuvar las interpuestas por las propias entidades; (v) ejercer la facultad de inasistencia para la selección de sentencias de tutela para revisión por la Corte Constitucional, en los términos previstos en la ley; (vi) participar en los comités de conciliación de las entidades u organismos del orden departamental, cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto y actuar como mediador en los conflictos que se originen entre entidades y organismos del orden departamental; (vii) hacer seguimiento al debido ejercicio de la acción de repetición por parte de las entidades del orden departamental y dar instrucciones a las entidades para que, de conformidad con la ley, instauren acciones de repetición por el pago de sentencias y conciliaciones de carácter indemnizatorio causadas por dolo, culpa grave de los agentes estatales o interponerlas directamente cuando la entidad u organismo del orden departamental no las ejerzan habiendo lugar a ello.

4. En relación con la gestión del conocimiento y evaluación de la defensa:

(i) incorporar dentro del sistema información jurídico del departamento las variables estadísticas que se requieran para la estimación permanente y actualizada del pasivo contingente por sentencias y conciliaciones de las entidades departamentales. (ii) Desarrollar en coordinación con la Secretaría de Hacienda reportes de alertas para las entidades departamentales, cuando se detecte riesgo fiscal en los procesos; (iv) evaluar el resultado e impacto de las políticas relacionadas con la defensa jurídica del departamento, mediante la formulación de indicadores y demás instrumentos que para el efecto se requieran; (vi) diseñar la implementación de la relatoria de los diferentes procesos que sean significativos para el ente territorial con el ánimo de crear una línea jurisprudencial, y así lograr una mayor efectividad en la defensa del Departamento.

5. Las demás que acorde con su naturaleza le sean asignadas por el Gobernador.

Parágrafo: Para la formulación de estas políticas, la Dirección Jurídica contará con la colaboración de los asesores del despacho del Gobernador y de los demás servidores que se requiera, de acuerdo con las asignaciones que haga la Secretaría General del Departamento.

ARTÍCULO 10°.- Las acciones que adelantan las entidades a las que se aplica el presente decreto, para efectos de prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de los intereses del Departamento, se realizarán teniendo en cuenta los siguientes propósitos:

1. Contribuir al diseño de una política general de defensa judicial.
2. Diseñar propuestas de prevención del daño antijurídico en el Departamento.
3. Analizar de manera permanente las causas de mayor conflictividad litigiosa y proponer estrategias para resolverlas.

ARTÍCULO 11°.- Actuará como Secretario del Comité de Defensa Judicial del Departamento, el Director Jurídico de la Secretaría de Educación Departamental.

Capítulo Cuarto

DIRECTRICES SOBRE EL CUERPO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 12°.- DEFINICIÓN. Integran el cuerpo de abogados del departamento todos los profesionales del derecho que prestan sus servicios como empleados públicos o contratistas de la administración departamental, en materia jurídica.

Parágrafo. Las direcciones de Talento Humano y de Contratación elaboraran, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, un inventario de tales profesionales, incluyendo las variables que al efecto defina la Dirección Jurídica mediante requerimiento que eleve dentro de los dos (2) primeros días del plazo recién fijado.

ARTÍCULO 13°.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO. La política de administración del cuerpo de abogados del Departamento incluirá la definición, entre otros temas, de los derechos y deberes, mecanismos de evaluación, incorporación, capacitación y asignación de incentivos a los abogados del Departamento.

ARTÍCULO 14°.- DIRECCIÓN DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO. Corresponde al Director Jurídico del Departamento la Dirección General del cuerpo de abogados del departamento.

ARTÍCULO 15°.- SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO. La Secretaría General implementará un sistema de información del cuerpo de abogados del Departamento que incluirá el inventario permanentemente actualizado de sus integrantes, el sistema de información sobre procesos judiciales, y un foro permanente de deliberación.

La dirección de sistemas adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información administrada por éste sistema.

Capítulo Quinto

DIRECTRICES SOBRE PRODUCCIÓN NORMATIVA

ARTÍCULO 16°.- PARÁMETROS. En materia de producción normativa, se tendrá en cuenta que es deber del Departamento garantizar a los administrados el conocimiento claro, integral y oportuno de la normatividad vigente. A tal efecto:

1. El Departamento compilará la misma en función de las diversas materias reguladas.
2. Se evitará en lo posible el establecimiento de regímenes excepcionales.
3. Los regímenes de transición se establecerán en forma expresa.
4. Las derogatorias serán hechas en forma expresa.
5. Antes de la expedición de actos administrativos de carácter general se efectuará el análisis de su impacto

administrativo, presupuestal y, en su caso hacendístico.

6. El proceso de creación de normas de carácter general incluirá instancias que garanticen la participación ciudadana.

ARTÍCULO 17°.- CLASES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. La administración departamental expide los siguientes actos administrativos:

1. Decretos. Actos administrativos de carácter general, que expide el Gobernador del Departamento. También son decretos los expedidos en materia de administración personal, en lo que tiene que ver con los miembros del gabinete departamental. Igualmente son decretos los actos relacionados con situaciones administrativas de los alcaldes.
2. Resoluciones: Actos administrativos de carácter particular y concreto.
3. Directivas: Actos administrativos que imparten instrucciones sobre la actividad administrativa.
4. Cirulares: Actos administrativos que divulgan o requieren información de a, o de, un número plural de destinatarios.
5. Memorandos: Actos administrativos que tienen por destinatario a uno o unos de los servidores públicos de la administración.

ARTÍCULO 18°.- PROCEDIMIENTOS DE PRODUCCIÓN NORMATIVA. La Secretaría General establecerá el procedimiento único para la producción de actos administrativos.

Al hacerlo, tendrá en cuenta que:

1. Todo acto administrativo deberá ser aprobado por la Dirección Jurídica del Departamento.
2. Los proyectos de acto administrativo para firma del Gobernador deberán ser radicados en su Despacho con al menos ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deban suscribirse.
3. Los actos administrativos deberán ser publicados en la forma en que establece la ley.
4. Debe asegurarse la completa trazabilidad de todo acto administrativo.
5. Los actos administrativos de carácter general deberán sustentarse en cuanto a su legalidad, oportunidad y conveniencia, en un documento suscrito por el jefe de la secretaría u oficina responsable del tema.
6. Todo acto administrativo debe consignar expresamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias que facultan para su expedición.

7. Todo acto administrativo deberá señalar expresamente las normas que deroga.
8. Todo proyecto de acto administrativo para la firma del Gobernador deberá entregarse a la Dirección Jurídica del Departamento con documento en que se deje constancia, por parte del jefe de la respectiva secretaría u oficina responsable del tema, de que lo ha revisado y lo encuentra viable en términos jurídicos y de oportunidad y conveniencia.
9. La Secretaría General responsable por la custodia de los actos administrativos expedidos por la administración Departamental, certificará su vigencia y autenticará sus copias.

Capítulo Sexto

DIRECTRICES SOBRE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO 19°.- El Comité de Defensa Judicial del Departamento, se reunirá ordinariamente 2 veces al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Secretario General del Departamento y/o por el Director Jurídico del Departamento.

Podrá participar en las sesiones del Comité un funcionario de la oficina de apoyo para la defensa Judicial del Ministerio de Justicia y del derecho, quien sólo tendrá voz.

ARTÍCULO 20°.- El comité sesionará con un mínimo de la mitad más uno de sus miembros permanentes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple; de cada reunión se levantará un acta en la cual sus integrantes podrán dejar las constancias que considere pertinentes.

ARTÍCULO 21°.- Las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, constituirán los parámetros dentro de los cuales deberán desarrollarse las actuaciones de los apoderados del Departamento, en la defensa de los intereses litigiosos del mismo.

ARTÍCULO 22°.- Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 888 de 2008.

ARTÍCULO 23°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 18 de abril de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERA
Gobernador

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los mecanismos alternativos de solución de conflictos procurando evitar su prolongación innecesaria.

ARTÍCULO 4. Integrantes. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 y 19 numeral 10° del Decreto 1716 de 2009, el Comité estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes.

1. El gobernador de Boyacá, o su delegado.
2. El Secretario de Hacienda como ordenador del gasto.
3. El jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que designe el señor Gobernador teniendo en cuenta la estructura orgánica de la entidad.
5. El Director de Gestión de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá.
6. El jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Concurrirán con derecho a voz, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quie haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité, los apoderados que representen los intereses del Departamento de Boyacá en los negocios sometidos a consideración del Comité de Conciliación, previa citación a la reunión respectiva; las personas que el Presidente o la mayoría de sus miembros considere deban asistir, según el caso concreto sometido a análisis.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1° del presente artículo.

ARTÍCULO 5. Secretario Técnico. Conforme a lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, actuará como Secretario Técnico preferiblemente un profesional del Derecho para el desempeño de las funciones establecidas en el Artículo 20 del Decreto antes mencionado.

ARTÍCULO 6. Funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá. Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

Convocar a los miembros del Comité de Conciliación a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las

personas que deban participar en las mismas.

1. Elaborar el orden del día de cada reunión.
2. Elaborar y conservar las actas de cada sesión del Comité.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, cada seis (6) meses. Una copia de dicho informe deberá ser remitida a la Dirección de Defensa Judicial del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Expedir las copias y constancias que se le soliciten, siempre y cuando no tengan carácter reservado.
6. Coordinar el apoyo técnico que las demás dependencias de la Gobernación de Boyacá, deban brindar al Comité para la toma de decisiones.
7. Verificar que las fichas técnicas y los conceptos que son llevados al Comité cumplan con los parámetros y requisitos establecidos en el presente reglamento.

Informar al coordinador de los agentes del Minsiterio Público ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo a cerca de las decisiones que el comité adopte, respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 7. Sesiones del Comité. El Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinaria cuando lo solicite el Presidente del Comité o según las circunstancias lo exijan. Las sesiones tendrán lugar en la sala de juntas de la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, salvo que se estipule lugar distinto donde sesionar. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 8. Convocatoria a las sesiones. El Secretario Técnico del Comité convocará a los miembros permanentes indicando el día, hora y lugar de la reunión, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles. Así mismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité, sin perjuicio de lo previsto en los parágrafos primero y segundo del artículo 17 del decreto 1716 de 2009.

Con la convocatoria la Secretaría Técnica del Comité, deberá remitir a sus miembros

DECRETO NÚMERO 000342 DE 2012

(18 DE ABRIL DE 2012)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DE CONFORMIDAD AL DECRETO 1716 DE 2009

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 prevé la creación de un Comité de Conciliación en las entidades públicas.

Que mediante Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, el Gobierno Nacional regula y establece las funciones que deben cumplir dichos comités.

Que de acuerdo a las necesidades operativas en virtud a la ley 1285 de 2009 que establece la conciliación como requisito de procedibilidad en materia Contenciosa Administrativa, es preciso modificar el reglamento interno del Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá.

Que en cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas, la Gobernación de Boyacá, mediante Decreto Departamental procede a definir la estructura y funciones del Comité de Conciliación, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1716 de 2009.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modifícase el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 2. Del Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá. Es el órgano encargado del estudio, análisis y formulación de políticas encaminadas a prevenir el daño antijurídico, de orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la Administración Departamental y a la defensa de los intereses del ente territorial.

ARTÍCULO 3. De los principios. Los miembros del Comité de Conciliación que intervengan en sus sesiones, como miembros permanentes del mismo y los demás servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad

las respectivas fichas con el soporte legal necesario para el correspondiente estudio.

Parágrafo.- En lo posible se evitará invitar a las sesiones del comité a los particulares o a los representantes judiciales que hayan formulado a la entidad solicitud de conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos salvo que su intervención sea necesaria para tomar determinaciones de fondo. Una vez terminada la respectiva sesión el Secretario Técnico del Comité podrá indicarles la decisión adoptada.

ARTÍCULO 9.- Formalidad de la Citación. Los miembros del Comité de Conciliación podrán abstenerse de recibir la citación cuando no esté acompañada del respectivo orden del día, las fichas técnicas y los conceptos que efectúe el funcionario que sea designado para sustanciar el caso.

ARTÍCULO 10.- Procedimiento previo a la convocatoria a reunión. Cuando la entidad reciba solicitud de conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos se surtirá el siguiente trámite:

Una vez recibida la solicitud de conciliación, el jefe del Área correspondiente o el funcionario idóneo y competente que designe deberá sustentar la ficha técnica y el concepto, conforme a las instrucciones y parámetros aprobados por el Comité.

Recibida la solicitud el funcionario elaborará el concepto que deberá contener:

- **Clase de solicitud de conciliación.** Solicitud directa de conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos, o mediante citación formal de Despacho Judicial, Procuraduría General de la Nación, Centro de Conciliación autorizado por la Ley.
- **Naturaleza jurídica de la controversia a conciliar.** Contractual, reivindicatorio, ejecutivo, nulidad y restablecimiento del derecho, entre otros.
- **Relación sucinta y cronológica de los hechos.** Fundamento de la solicitud de conciliación.
- **Estudio de la caducidad de la acción.** A través de la cual el asunto se desataría en instancia judicial o según la acción a través de la cual se tramita el litigio.
- **Pretensiones y estimación de los perjuicios.** Indicar de manera clara cuales son las pretensiones, del solicitante, valorando los perjuicios.
- **Legitimación.** Indicar si el solicitante o la parte se encuentra debidamente legitimada.
- **Pruebas.** Señalar los medios probatorio que obran en el expediente.

- **En caso de una conciliación judicial.** Resumen de la forma como se ha defendido la entidad e indicar si hubo o no llamamiento en garantía.

- **Normas.** Relacionar las normas que sustentan la conciliación propuesta y las normas sustanciales del caso.

- **Jurisprudencia.** Señalar y analizar jurisprudencia de casos similares.

- **Valor.** El funcionario deberá presentar un valor propuesto a conciliar, el cual es resultado de la liquidación de perjuicios que elabore conforme, entre otros factores, a las fórmulas establecidas por la jurisprudencia, tasas de interés vigentes, salario mínimo legal e índice de precios al consumidor, etc. Para este efecto el funcionario de la entidad podrá solicitar la colaboración del área técnica competente de la entidad.

- **Análisis Jurídico.** El concepto deberá contener una apreciación objetiva y razonada acerca de la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar o no a un acuerdo conciliatorio, verificando que el mismo no sea lesivo para los intereses de la entidad. Para este efecto, deberá analizar si existe certeza absoluta de los derechos, caso en el cual resultará conveniente un arreglo conciliatorio. Si por el contrario, se tiene duda sobre la responsabilidad de la entidad en materia probatoria, deberá estudiar la existencia de una alea jurídica razonable de ganar o perder un eventual litigio.

Adicionalmente, el Jefe del Área o el funcionario designado deberá diligenciar el formato de la ficha técnica, de acuerdo al instructivo aprobado por el Comité.

El Jefe del Área o el funcionario deberá remitir la ficha técnica y el concepto a la secretaría técnica del comité dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la designación de la solicitud por el jefe del área correspondiente.

El secretario técnico del comité recibida la ficha técnica y el concepto procederá al estudio de los mismos; y en caso de no encontrarlos conformes, los devolverá al jefe del Área o funcionario que los elaboró para que proceda a las correcciones. Este contará con dos (2) días hábiles para realizar las correcciones formuladas y devolver los documentos a la secretaría técnica del comité.

Una vez surtido el trámite antes descrito la secretaría técnica procederá a convocar al comité en los términos del artículo 8 del presente reglamento.

PARÁGRAFO. Cuando a juicio de la oficina jurídica o del funcionario asignado para la elaboración de la ficha, estime que en el caso objeto de estudio es

conveniente un arreglo conciliatorio, así lo sugerirá de manera clara, precisa y expresa. Si se tiene duda sobre la responsabilidad de la entidad en materia probatoria, deberá estudiarse la existencia de una probabilidad jurídica razonable de obtener fallo condenatorio o absolutorio en el eventual litigio.

ARTÍCULO 11. Fichas técnicas. Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior y con el ánimo de facilitar la presentación de los casos, el secretario técnico del comité pondrá a disposición de los miembros del comité las fichas técnicas que se someterán a estudio en cada sesión, a efecto de que el comité emita el correspondiente concepto.

ARTÍCULO 12. Normas sustanciales. Jefe del área o los funcionarios designados por el área respectiva, en el momento de conceptuar sobre si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos deberán tener en cuenta lo reglamentado en la ley 446 de 1998, decreto 2511 de 1998 y ley 640 de 2001, ley 1285 de 2009, decreto 1716 de 2009 así como las demás que le sean aplicables y en especial deberá verificar:

1. Que el asunto que se pretenda conciliar sea susceptible de transacción o desistimiento.
2. Que no haya operado la caducidad de la acción.
3. Que en los casos de conciliación de asuntos que se debatan en la justicia contenciosa administrativa, que se trata de conflictos de carácter particular y contenido económico.
4. Que se configure alguna de las causales del artículo 69 del código contencioso administrativo para poder acceder a conciliar los efectos económicos de un acto administrativo y que sobre el mismo, se encuentre agotada la vía gubernativa.
5. Que el arreglo conciliatorio propuesto no sea lesivo para los intereses del estado.
6. Que la solicitud de conciliación que efectúe el particular cumpla con los requisitos de la ley 1285 de 2009 y decreto reglamentario 1716 del mismo año.

ARTÍCULO 13. Quórum y mayorías. El comité sesionará y decidirá válidamente por lo menos con tres (3) de sus miembros permanentes con voz y voto, y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 14. Desarrollo de la reunión. El día de la sesión previa verificación del quórum por parte del secretario del comité y aprobación del correspondiente orden del día, en lo referente a cada caso en concreto se dará

la palabra al secretario técnico del comité quien deberá hacer una presentación sucinta de la ficha técnica, posteriormente la sectorial que maneje el tema lo profundizará.

Una vez haya surtido la intervención en la que se exponga el caso, los miembros deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las recomendaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad que lleve el caso.

ARTÍCULO 15. Actas. El secretario técnico dejará constancia de las deliberaciones y decisiones adoptadas por los miembros en el acta respectiva, la cual estará acompañada de las fichas técnicas y los conceptos a que se hace mención en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 16. Asistencia al comité. En cada sesión del comité el secretario técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros permanentes en la correspondiente acta.

La asistencia de los miembros del comité a las sesiones es de carácter obligatorio, la inasistencia solo podrá ser excusada por escrito mediante autorización o certificación del jefe inmediato del funcionario.

ARTÍCULO 17. Informes de los apoderados. Los apoderados de la entidad deberán presentar a la secretaría técnica un informe del desarrollo de la audiencia de conciliación junto con una copia del auto de homologación para verificar los alcances del acuerdo conciliatorio. Igual procedimiento deberá surtirse cuando el tribunal no imparta aprobación judicial a la conciliación.

ARTÍCULO 18. Asistencia del apoderado de la entidad a las audiencias. Aun cuando no exista ánimo conciliatorio, el apoderado de la entidad deberá acudir a la audiencia de conciliación para exponer los motivos por los cuales los miembros del comité consideraron no viable el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 19. Participación del jefe de la oficina de control interno. El jefe de la oficina de control interno participará en las sesiones del comité de conciliación para verificar:

1. El cumplimiento de las disposiciones del decreto 1716 de 2009 y el acto administrativo mediante el cual se ordenó la creación del comité en la entidad y del reglamento interno del mismo.
2. Realizar seguimiento a la ejecución y el acatamiento de las decisiones adoptadas por el comité de conciliación.

ARTÍCULO 20. Prevención de daño antijurídico y políticas para la defensa litigiosa de la entidad. Sin perjuicio de las demás funciones establecidas en el artículo 19 del decreto 1716 de 2009, el comité de conciliación deberá reunirse en la primera semana de junio y de diciembre de cada año con el objeto de proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir el daño antijurídico en aquellos asuntos en los cuales la entidad se ha visto obligada a conciliar o haya resultado condenada; así como proponer directrices que mejoren o corrijan la defensa judicial de los intereses litigiosos de la entidad. En este sentido deberán estudiar, analizar y evaluar las causas que originaron las demandas y sentencias en el respectivo semestre.

Para tal propósito el Jefe de la Oficina Jurídica presentará a los miembros del comité a través del secretario técnico un informe de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo, para lo cual podrá diligenciar el formato que para tal efecto apruebe el comité.

ARTÍCULO 21. Acción de repetición y llamamiento en garantía. En cumplimiento de los artículos 26 y 27 del decreto 1716 de 2009 el comité de conciliación se reunirá para analizar la procedencia de la acción de repetición, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:

- Al día siguiente del pago total de una condena, conciliación o cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad, el ordenador del gasto deberá remitir al acto administrativo y sus antecedentes al jefe de la oficina jurídica o jefe de la sectorial, para que proceda al reparto de los documentos al apoderado que designe, preferiblemente a quien represente los intereses de la entidad.
- Una vez repartido el caso, el abogado procederá a elaborar el estudio de los elementos que configuran la responsabilidad civil patrimonial del servidor público, y con base en este presentará recomendación de iniciar o no demanda de repetición. El estudio deberá seguir la estructura presentada en la ficha técnica aprobada por el comité.

En todo caso, deberá analizarse la jurisprudencia de lo contenciosos administrativo en lo relacionado con el concepto de culpa grave y dolo en materia administrativa, el manual de funciones de los servidores que resulten implicados o el contrato que suscribió la entidad con el contratista a quien se estudie su conducta en la realización del daño, así como las pruebas que demuestren omisión o extralimitación de funciones o incumplimiento contractual.

El abogado podrá solicitar el traslado de pruebas que obran en procesos disciplinarios o fiscales para analizarlas y determinar la actuación gravemente culposa o dolosa como causa de la condena patrimonial a la que se vio llamada la entidad a indemnizar.

Una vez elaborado el concepto de si se debe iniciar acción de repetición el apoderado a quien correspondió el caso lo remitirá al secretario técnico del comité para que libre las respectivas citaciones e invitaciones a los miembros del mismo. Igualmente, presentarán un informe de las demandas en las que consideró no viable el llamamiento en garantía indicando las razones para tal determinación.

En un término no superior a seis meses se deberá dar la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presentará la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 22. Informe de gestión del comité de conciliación. Para dar aplicación al artículo 20 numeral 3º del decreto 1716 de 2009, el secretario técnico del comité presentará un informe de la gestión del mismo y de la ejecución de sus decisiones. El informe deberá contener una relación de las sesiones del comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones la decisión del comité, el valor conciliado o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no homologado el acuerdo conciliatorio.

Se relacionarán las actividades que ha ejecutado el comité en cuanto a la prevención del daño antijurídico, mejoramiento y correctivos a la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En este sentido podrá relacionarse las circulares, oficios, directivas y en general todos aquellos documentos que contengan tales directrices.

ARTÍCULO 23. Los formatos para elaboración de las fichas técnicas serán las adoptadas por el comité de conciliación, con observancia de lo previsto en el decreto 1716 de 2009 respecto de los requisitos formales.

Dado en Tunja, a 18 de abril de 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA
Gobernador**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 040-2012
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE
SERVICIOS MULTIPLES VALLE DE TENZA -
COOSERVIMULTIPLES VALLE
DE TENZA C.T.A.**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **LUZ MARINA RAMÍREZ CÁRDENAS**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 23.621.511, en representación legal de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS MULTIPLES VALLE DE TENZA C.T.A.**, con Nit No. 830.508.658-9 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes **Consideraciones:** **1.-** Que el Hospital requiere contratar el Proceso de Aseo y Desinfección. **2.-** Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar el proceso objeto del presente contrato. **3.-** Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital, expedido mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009. **4.-** Que se realizó invitación la cual tenía fecha de cierre el día 20 de Enero de 2012 a la 1:00 pm. **5.-** Que la secretaria de la Gerencia sede Guateque recibió dos propuestas de la Cooperativa de Trabajo Asociado – **COSERVIMULTIPLES VALLE DE TENZA C.T.A.** – con Nit 830.508.658 – 9, y la Empresa de servicio de aseo y desinfección Administra RAM Ltda. Identificada con el Nit 860.529.223 – 8, dentro del proceso de la invitación a cotizar objeto de la presente acta. **6.-** Que

una vez revisadas las propuestas se encuentra que la propuesta presentada por la Empresa Administra RAM Ltda. identificada con el Nit 860.529.223 – 8, no cumple con los parámetros establecidos en la invitación de la referencia, esto es: -Documentos de la propuesta tal y como lo describe la invitación a cotizar en el numeral 5 documentos de la oferta. - Verificada la propuesta se encuentra que la misma no cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas requeridas y obligaciones específicas del contratista, toda vez que no oferta servicios para los Centros de Salud de Tenza, Chinavita, limitándose única y exclusivamente a la sede de Guateque. -La propuesta mencionada no considera el numeral 3 de la invitación de la referencia frente a la estimación del costo, toda vez que como se indico la propuesta que se presenta es parcial esto es única y exclusivamente en la sede de Guateque, desconociendo las demás Sedes. **7.-** Que luego de realizar por parte del HOSPITAL las evaluaciones pertinentes dio como resultado que la oferta y el proceso de selección de la Empresa Cooperativa De Trabajo Asociado De Servicios Múltiples Valle De Tenza -Cooservimultiples Valle De Tenza Cta, cumple y es favorable para EL HOSPITAL y en consecuencia se le adjudicó el contrato según consta en Acta de calificación con fecha 20 de Enero de 2012. **8.-** Que el artículo 6 del Decreto 4588 de 2006, fija las condiciones para que las Cooperativas de Trabajo Asociado contraten con terceros la realización de procesos totales, parciales o subprocesos siempre y cuando respondan a un resultado final, respetando la autodeterminación, autogestión y autogobierno de la Cooperativa. **9.-** Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 105 de Enero 20 de 2012. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios por parte del CONTRATISTA de los **Procesos y/o Subprocesos de Aseo y Desinfección**, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad

del servicio se lleguen a necesitar. El Proceso contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos necesarios, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo, atendiendo las actividades, atención al usuario y condiciones generales normativas, de habilitación y acreditación propias de cada servicio, de acuerdo a la descripción, características, condiciones, requerimientos y

programaciones necesarios, que realice la E.S.E., así como las especificaciones de valores, en los términos del presente documento y la propuesta presentada, documentos todos que hacen parte integral del presente contrato.
SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS		
Duración del Contrato: 1 de febrero a 30 de Septiembre 2012.		
Lugar de Ejecución: En el Hospital Regional Valle de Tenza sede de Guateque y en los centros de salud de Sutatenza, Guayata, Chivor y Almeida, de conformidad con el siguiente detalle:		
Áreas:	Descripción del Proceso:	Cubrimiento del Servicio:
Sede Guateque	1.- Área total de la sede salvo las áreas descritas en los numerales 2, 3 y 4.	8 horas al día los 7 días de la semana
	2.- Consulta Externa, Oficinas Administrativas y Zonas Comunes	8 horas al día de lunes a sábado
	3.- Urgencias y Salas de Cirugía y de Partos	Horas Presenciales: 8 horas al día los 7 días de la semana y 4 horas al día los 2 días quirúrgicos. El resto de horas son de disponibilidad para cubrir las 24 horas al día todos los días
Sutatenza	Área total del centro de salud	4 horas al día de lunes a sábado
Guayata	Área total del centro de salud	8 horas al día de lunes a sábado
Chivor	Área total del centro de salud	8 horas al día de lunes a sábado
Almeida	Área total del centro de salud	4 horas al día de lunes a sábado
<p>Dentro de la propuesta técnica el proponente deberá incluir la forma como ejecutará los siguientes procesos técnicos de desinfección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesos de aseo y desinfecciones de áreas críticas • Procesos de aseo y desinfección de áreas semicríticas • Procesos de aseo y desinfección de áreas no críticas • Mantenimiento de Pisos y áreas comunes <p>Recurso Humano: El recurso humano deberá estar debidamente uniformado y capacitado en normas de Higiene y Bioseguridad.</p> <p>Recursos Técnicos o Físicos: El contratista debe contar con los recursos técnicos o físicos que permitan la adecuada prestación del proceso, cumpliendo con las normas de higiene y bioseguridad aplicables; sin embargo teniendo en cuenta que el servicio se prestará en las instalaciones del Hospital, se deberá cancelar un valor mensual de \$120.000 por concepto de servicios públicos de agua.</p> <p>Obligaciones Específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestar el proceso de aseo de manera integral, de tal suerte que el aseo incluya los pisos, paredes, ventanas, techos, muebles y enceres. 2. Realizar el aseo de la ropa hospitalaria, entregándola lista para su uso en los diferentes servicios. (Área de Influencia). 3. Realizar la recolección de residuos con observancia de lo establecido en el PGRH. 		

4. Garantizar y asumir los costos derivados del mantenimiento y preservación de los bienes entregados por el Hospital.
5. Participar en los procesos de CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, en lo relacionado con el objeto contractual.
6. Dar estricta observancia a las guías, protocolos, procesos, procedimientos, proyectos, programas, planes y demás aspectos relacionados con el objeto contractual.
7. Participar cuando sea necesario en los programas de tecnologías limpias y hospitales verdes, acogiéndose a la normatividad vigente.
8. Participar en los comités institucionales relacionados con el proceso contratado.
9. Presentar los informes que le sean requeridos y que se relacionen con el servicio contratado.
10. Llevar un control sobre el monto del contrato, de tal suerte que por ningún motivo supere el presupuesto asignado.
11. Brindar siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable a las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial a los usuarios del servicio de salud.
12. Afiliar al Sistema de Seguridad Social Integral al personal que presta el servicio realizando los aportes respectivos, con observancia de la normatividad vigente.
13. Cumplir las políticas y el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional y los procedimientos seguros de trabajo.
14. Acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento.
15. Será obligación del contratista el cuidado y buen uso, de la infraestructura, maquinaria, equipos y demás elementos que el hospital disponga para el cumplimiento de los servicios, y que serán entregados para uso exclusivo del hospital.
16. Será responsabilidad del contratista el proceso de aseo, limpieza y desinfección de óptima calidad y deberá cumplir las especificaciones técnicas que se determinen.
17. El contratista debe asegurar la entrega de los elementos necesarios de aseo en la totalidad de los servicios del Hospital y de conformidad con las especificaciones del Supervisor del contrato y la propuesta presentada.
18. El oferente deberá estar en capacidad y disposición de suministrar los elementos de aseo en forma mensual y de acuerdo con las necesidades institucionales y de la propuesta presentada.
19. Los residuos hospitalarios: la recolección de residuos debe cumplir con las rutas sanitarias establecidas en el Hospital y debe estar de acuerdo a los procesos y procedimientos, no se podrá transportar residuos en horas de visita y transporte de alimentos.
20. El proponente deberá garantizar el manejo adecuado de los residuos hospitalarios, considerando que el Hospital maneja residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo al Decreto 2676/2000 y reglamentarios, lo mismo que contemplar las normas de bioseguridad.
21. El Hospital dispone de las áreas para el almacenamiento de los desechos, sitio que estará bajo el control del contratista, quien deberá mantener ordenada, limpia y desinfectada el área.
22. Será responsabilidad del contratista el uso racional de servicios públicos utilizados.
23. Programar y cumplir con un cronograma de capacitaciones.
24. El contratista deberá presentar declaración juramentada en caso de ser cooperativa o precooperativa de trabajo asociado en la que indique que no están incurso en las conductas descritas en los artículos 3 y 4 del decreto 2025 de 2011.
25. El contratista se obliga a garantizar la confidencialidad de la información que maneja en aras de proteger el derecho a la intimidad de los usuarios o clientes de la institución.

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 2º.- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean entregados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El Hospital se compromete con el contratista a:

- 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato.
- 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado.
- 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado.
- 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio.

CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será previa certificación del interventor por el valor de **CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (101.921.096), los cuales se cancelarán por los servicios efectivamente prestados, dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales.

PARÁGRAFO. Para el pago mensual o liquidación del

contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan.

SEXTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2012, con la disponibilidad presupuestal No. 105 de Enero 20 de 2012 y con cargo al rubro 21020219 Aseo.

SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a realizar el proceso objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Febrero de 2012 y hasta el treinta (30) de Septiembre de 2012 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: El Contratista se obliga a constituir Garantía Única a favor de la ESE luego del perfeccionamiento del contrato y en todo caso antes de su ejecución. La garantía única avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y amparará los siguientes riesgos:

AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTAR: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMPENSACIONES, HONORARIOS O INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (03) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más.

PARÁGRAFO 1º.- En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el Contratista deberá ampliar y modificar la garantía única según lo estipulado en el acuerdo que establece la prórroga, adición o suspensión. Conforme a lo establecido en el Artículo 37 del Estatuto de Contratación de la

ESE.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia de Prestación de Servicios y la Subgerencia Administrativa y Financiera del Hospital quien deberá:

- 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital.
- 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal.
- 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual.

DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS: En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación

principal.

DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES: En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL.

DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO: Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato.

VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato requiere para su ejecución los siguientes:

- 1.- Antecedentes Disciplinarios y fiscales del Contratista.
- 2.- Registro Único Tributario.
- 3.- Certificación de constitución y representación legal.
- 4.- Certificación del Representante Legal en la que se indique que se encuentra al

día en la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. **5.- Garantía única constituida. VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA.-**

DISPOSICIONES FINALES: El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el primero (01) de Febrero de dos mil doce (2012).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

LUZ MARINA RAMÍREZ CÁRDENAS
EL CONTRATISTA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 041-2012
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE SERVICIOS Y TRABAJO
ASOCIADO DE GARAGOA –COOPSEGA CTA-**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **MARÍA ELENA RAMÍREZ CRUZ**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 23.474.102, en representación legal de **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y TRABAJO ASOCIADO DE GARAGOA –COOPSEGA CTA-**, con Nit No. 830.515.004-1 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes **Consideraciones:** **1.-** Que el Hospital requiere contratar el Proceso de Aseo y Desinfección. **2.-** Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar el proceso objeto del presente contrato. **3.-** Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital, expedido

mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009. **4.-** Que se realizó invitación la cual tenía fecha de cierre el día 20 de Enero de 2012 a la 1:15 pm. **5.-** Que la secretaria de la Gerencia sede Guateque recibió dos propuestas de la Cooperativa de Trabajo Asociado - COOPSEGA CTA - identificada con el Nit 830.515.004 – 1, y la Empresa de servicio de aseo y desinfección Administra RAM Ltda. Identificada con el Nit 860.529.223 – 8, dentro del proceso de la invitación a cotizar objeto de la presente acta. **6.-** Que una vez revisadas las propuestas se encuentra que la propuesta presentada por la Empresa Administra RAM Ltda. Identificada con el Nit 860.529.223 – 8, no cumple con los parámetros establecidos en la invitación de la referencia, esto es: -Documentos de la propuesta tal y como lo describe la invitación a cotizar en el numeral 5 documentos de la oferta. - Verificada la propuesta se encuentra que la misma no cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas requeridas y obligaciones específicas del contratista, toda vez que no oferta servicios para los Centros de Salud de Tenza, Chinavita, limitándose única y exclusivamente a la sede de Guateque. -La propuesta mencionada no considera el numeral 3 de la invitación de la referencia frente a la estimación del costo, toda vez que como se indico la propuesta que se presenta es parcial esto es única y exclusivamente en la sede de Guateque, desconociendo las demás Sedes. **7.-** Que luego de realizar por parte del HOSPITAL las evaluaciones pertinentes dio como resultado que la oferta y el proceso de selección de la Empresa Cooperativa De Servicios Y Trabajo Asociado De Garagoa –Coopsega Cta-, cumple y es favorable

para EL HOSPITAL y en consecuencia se le adjudicó el contrato según consta en Acta de calificación con fecha 20 de Enero de 2012 **8.-** Que el artículo 6 del Decreto 4588 de 2006, fija las condiciones para que las Cooperativas de Trabajo Asociado contraten con terceros la realización de procesos totales, parciales o sub-procesos siempre y cuando respondan a un resultado final, respetando la autodeterminación, autogestión y autogobierno de la Cooperativa. **9.-** Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 106 de Enero 20 de 2012. El presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios por parte del CONTRATISTA de los **Procesos y/o Subprocesos de Aseo y Desinfección**, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones

consignadas en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El Proceso contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos necesarios, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo, atendiendo las actividades, atención al usuario y condiciones generales normativas, de habilitación y acreditación propias de cada servicio de acuerdo a la descripción, características, condiciones, requerimientos y programaciones necesarios, que realice la E.S.E., así como las especificaciones de valores, en los términos del presente documento y la propuesta presentada, documentos todos que hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Duración del Contrato: 01 de Febrero a 30 de septiembre de 2012

Lugar de Ejecución: En el Hospital Regional Valle de Tenza sede de Garagoa y en los centros de salud de Tenza y Chinavita, de conformidad con el siguiente detalle:

Áreas:	Descripción del Servicio:	Cubrimiento del servicio
Sede Garagoa	1.- Área total de la sede salvo las áreas descritas en los numerales 2 y 3.	8 horas al día los 7 días de la semana
	2.- Consulta Externa, Oficinas Administrativas y Zonas Comunes	8 horas al día de lunes a sábado
	3.- Urgencias y Salas de Cirugía y de Partos	24 horas al día los 7 días de la semana
Tenza	Área total del centro de salud	8 horas al día de lunes a sábado
Chinavita	Área total del centro de salud	6 horas al día de lunes a sábado

El Contratista deberá cumplir los procesos técnicos de desinfección que se describen a continuación:

- Procesos de aseo y desinfecciones de áreas críticas
- Procesos de aseo y desinfección de áreas semicríticas
- Procesos de aseo y desinfección de áreas no críticas
- Mantenimiento de Pisos y áreas comunes

Recurso Humano: El recurso humano deberá estar debidamente uniformado y capacitado en normas de Higiene y Bioseguridad.

Recursos Técnicos o Físicos: El contratista debe contar con los recursos técnicos o físicos que permitan la adecuada prestación del proceso, cumpliendo con las normas de higiene y bioseguridad aplicables; sin embargo teniendo en cuenta que el servicio se prestará en las instalaciones del Hospital, se deberá cancelar un valor mensual de \$150.000 por concepto de servicios públicos de agua.

Obligaciones Específicas:

1. Prestar el proceso de aseo de manera integral, de tal suerte que el aseo incluya los pisos, paredes, ventanas, techos, muebles y encerados.
2. Realizar el aseo de la ropa hospitalaria, entregándola lista para su uso en los diferentes servicios. (Área de Influencia)

3. Realizar la recolección de residuos con observancia de lo establecido en el PGRH.
4. Garantizar y asumir los costos derivados del mantenimiento y preservación de los bienes entregados por el Hospital.
5. Participar en los procesos de CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, en lo relacionado con el objeto contractual.
6. Dar estricta observancia a las guías, protocolos, procesos, procedimientos, proyectos, programas, planes y demás aspectos relacionados con el objeto contractual.
7. Participar cuando sea necesario en los programas de tecnologías limpias y hospitales verdes, acogiendo a la normatividad vigente.
8. Participar en los comités institucionales relacionados con el proceso contratado.
9. Presentar los informes que le sean requeridos y que se relacionen con el servicio contratado.
10. Llevar un control sobre el monto del contrato, de tal suerte que por ningún motivo supere el presupuesto asignado.
11. Brindar siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable a las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial a los usuarios del servicio de salud.
12. Afiliar al Sistema de Seguridad Social Integral al personal que presta el servicio realizando los aportes respectivos, con observancia de la normatividad vigente.
13. Cumplir las políticas y el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional y los procedimientos seguros de trabajo.
14. Acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento.
15. Será obligación del contratista el cuidado y buen uso, de la infraestructura, maquinaria, equipos y demás elementos que el hospital disponga para el cumplimiento de los servicios, y que serán entregados para uso exclusivo del hospital.
16. Será responsabilidad del contratista el proceso de aseo, limpieza y desinfección de óptima calidad y deberá cumplir las especificaciones técnicas que se determinen.
17. El contratista debe asegurar la entrega de los elementos necesarios de aseo en la totalidad de los servicios del Hospital y de conformidad con las especificaciones del Supervisor del contrato y la propuesta presentada.
18. El oferente deberá estar en capacidad y disposición de suministrar los elementos de aseo en forma mensual y de acuerdo con las necesidades institucionales y de la propuesta presentada.
19. Los residuos hospitalarios: la recolección de residuos debe cumplir con las rutas sanitarias establecidas en el Hospital y debe estar de acuerdo a los procesos y procedimientos, no se podrá transportar residuos en horas de visita y transporte de alimentos.
20. El proponente deberá garantizar el manejo adecuado de los residuos hospitalarios, considerando que el Hospital maneja residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo al Decreto 2676/2000 y reglamentarios, lo mismo que contemplar las normas de bioseguridad.
21. El Hospital dispone de las áreas para el almacenamiento de los desechos, sitio que estará bajo el control del contratista, quien deberá mantener ordenada, limpia y desinfectada el área.
22. Será responsabilidad del contratista el uso racional de servicios públicos utilizados.
23. Programar y cumplir con un cronograma de capacitaciones.
24. El contratista deberá presentar declaración juramentada en caso de ser cooperativa o precooperativa de trabajo asociado en la que indique que no están incurso en las conductas descritas en los artículos 3 y 4 del decreto 2025 de 2011.
25. El contratista se obliga a garantizar la confidencialidad de la información que maneja en aras de proteger el derecho a la intimidad de los usuarios o clientes de la institución.

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 2º.- El CONTRATISTA

además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean entregados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de

responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El Hospital se compromete con el contratista a:

- 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato.
- 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado.
- 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado.
- 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio.

CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será previa certificación del interventor por el valor de **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** (\$103.425.840), los cuales serán pagaderos de la siguiente manera: que se cancelarán por los servicios efectivamente prestados, dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales.

PARÁGRAFO. Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan.

SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2012, la

disponibilidad presupuestal No. 106 de Enero 20 de 2012 y con cargo al rubro 21020219Aseo. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a realizar el proceso objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Febrero de 2012 y hasta el treinta (30) de Septiembre de 2012 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: El Contratista se obliga a constituir Garantía Única a favor de la ESE luego del perfeccionamiento del contrato y en todo caso antes de su ejecución. La garantía única avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y amparará los siguientes riesgos:

AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTAR: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMPENSACIONES, HONORARIOS O INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (03) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más.

PARÁGRAFO 1º.- En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el Contratista deberá ampliar y modificar la garantía única según lo estipulado en el acuerdo que establece la prórroga, adición o suspensión. Conforme a lo establecido en el Artículo 37 del Estatuto de Contratación de la ESE.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas

y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia de Prestación de Servicios y la Subgerencia Administrativa y Financiera del Hospital quien deberá: **1.-** Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.-** Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. **3.-** Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. **4.-** Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a

favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: **1.-** Antecedentes Disciplinarios y Fiscales del Contratista. **2.-** Registro Único Tributario. **3.-** Certificado de constitución, existencia y representación legal. **4.-** Certificación del Representante Legal en la que se indique que se encuentra al día en la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. **5.-** Garantía única constituida. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su

perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado

mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el primero (01) de Febrero de dos mil doce (2012).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

MARÍA ELENA RAMÍREZ CRUZ
EL CONTRATISTA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 047-2012
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE SERVICIOS Y TRABAJO
ASOCIADO DE GARAGOA –COOPSEGA CTA-**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **MARÍA ELENA RAMÍREZ CRUZ**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 23.474.102, en representación legal de **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y TRABAJO ASOCIADO DE GARAGOA –COOPSEGA CTA-**, con Nit No. 830.515.004-1 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes **Consideraciones:** **1.-** Que el Hospital requiere el suministro de alimentos para pacientes hospitalizados, personal de turno y personal de docencia en servicio **2.-** Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar el proceso objeto del presente contrato. **3.-** Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital, expedido

mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009. **4.-** Que luego de realizar por parte del HOSPITAL las evaluaciones pertinentes dio como resultado que la oferta y el proceso de selección de la Empresa Cooperativa De Servicios Y Trabajo Asociado De Garagoa –Coopsega Cta-, cumple y es favorable para EL HOSPITAL y en consecuencia se le adjudicó el contrato según consta en Acta de calificación con fecha 20 de Enero de 2012 **5.-** Que el artículo 6 del Decreto 4588 de 2006, fija las condiciones para que las Cooperativas de Trabajo Asociado contraten con terceros la realización de procesos totales, parciales o subprocesos siempre y cuando respondan a un resultado final, respetando la autodeterminación, autogestión y autogobierno de la Cooperativa. **6.-** Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 115 de Enero 20 de 2012. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto **Alimentación Hospitalaria**, en raciones suministradas a pacientes hospitalizados, personal de turno y convenios docente-asistenciales en servicio en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El proceso contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos necesarios, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo, atendiendo las actividades, atención al usuario y condiciones generales normativas, de habilitación y acreditación

propias de cada servicio, de acuerdo a la descripción, características, condiciones, requerimientos y programaciones necesarios, que realice la E.S.E., así como las especificaciones de valores, en los términos del presente documento y la propuesta presentada,

documentos todos que hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Lugar de Ejecución: En las instalaciones del Hospital Regional Valle de Tenza sede de Guateque, todos los días de acuerdo a las necesidades de la E.S.E.

Descripción del Servicio: Para el suministro de Alimentación Hospitalaria se requiere garantizar a sus usuarios (a que hubiere lugar) la alimentación adecuada según las prescripciones médicas, observando el tipo de dieta y teniendo presentes las cantidades promedio mensuales requeridas por el Hospital. Por otra parte, el contratista podrá explotar comercialmente el servicio de alimentación con venta a usuarios del hospital.

Recurso Humano: El contratista deberá cumplir con las normas de Higiene y Manipulación de Alimentos.

Recursos Técnicos: El contratista desarrollara el proceso o servicio cumpliendo con todas las normas de higiene y seguridad debiendo garantizar los medios de producción necesarios para la adecuada prestación del servicio, sin embargo teniendo en cuenta que el servicio se prestará en las instalaciones del Hospital, se deberá cancelar un valor mensual de \$100.000 por concepto de servicios públicos de luz y agua y por el uso del inmueble y de los bienes muebles que se relacionan a continuación:

SEDE GUATEQUE

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	ESTADO
1	Bancas en madera	2	Regular
2	Bandeja acero inoxidable comedor médicos	22	Regular
3	Bandeja en acero inoxidable redonda mediana y grande	4	Regular
	4 Bandeja para pacientes en acero inoxidable x 6 comp.	47	Regular
5	Báscula FAIRBANKS MORSE Mod. 11424 Cap. 500 kgrs. 4 pesas	1	Regular
6	Biffet pintado al duco color caoba	1	Regular
7	Caldero con tapa No. 9 (tapas sin agarradera)	1	Regular
8	Caldero Imusa de 11 litros (tapa sin agarradera)	1	Regular
9	Carro de transporte de alimentos	2	Regular
10	Cilindros para gas 100 Libras	4	Regular
11	Estantería metálica	2	Regular
12	Mesa estilo colonial clásico en madera	1	Regular
13	Mesa pequeña en madera 1 Regular 14 Molino Corona	1	Regular
15	Nevera Westell puertas Al. Modelo SRD 46AZ S/ 1800	1	Regular
16	Olla No. 241 Regular 17 Olla No.	281	Regular
18	Olla No. 321 Regular 19 Olleta grande	1	Regular
20	Olleta No. 31 Regular 21 Paila en aluminio	1	Regular
22	Prensa puré	1	Regular
23	Plato chocolatero en acero inoxidable	1	Regular
24	Plato para tinto en acero inoxidable	4	Regular
25	Platos torteros en acero inoxidable	4	Regular

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	ESTADO
26	Pocillo chocolatero en acero inoxidable	12	Regular
27	Sillas estilo colonial clásico tapizadas	12	Regular
28	Taza en acero inoxidable para sopa	55	Regular
29	Vasos en acero inoxidable	26	Regular

Obligaciones Específicas:

1. Elaborar las minutas nutricionales según la dieta prescrita por el médico tratante.
2. Supervisar diariamente que el servicio se preste con observancia de las minutas nutricionales.
3. Entregar las raciones dentro de los horarios definidos por el Hospital de acuerdo a la respectiva prescripción médica, directamente en los servicios y en cada habitación.
4. Entregar las raciones con las siguientes características: caliente, de presentación agradable, cubiertas con un protector en acero inoxidable y/o plástico y/o vinipel y con todos los utensilios que se requieran para su consumo en perfecto estado.
5. Emplear vajilla o cubiertos en material desechable únicamente en casos que por norma de bioseguridad se amerite.
6. Recoger todos los utensilios de las habitaciones, evitando que permanezcan en los servicios asistenciales, luego de consumidas las raciones.
7. Controlar rigurosamente el vencimiento de los productos.
8. Prestar el proceso contratado, cumpliendo las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el almacenamiento, manejo, bioseguridad, preparación, manipulación y presentación de raciones alimentarias, y el manejo de desechos.
9. Cancelar un valor mensual por concepto de servicios públicos de luz y agua y por el uso del inmueble y de los bienes muebles que el Hospital entrega al Contratista, respondiendo por su pérdida o daño.
10. Velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados.
11. Garantizar y asumir los costos derivados del mantenimiento y preservación de los bienes entregados por el Hospital.
12. Participar en los procesos de CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, en lo relacionado con el objeto contractual.
13. Dar estricta observancia a las guías, protocolos, procesos, procedimientos, proyectos, programas, planes y demás aspectos relacionados con el objeto contractual.
14. Participar cuando sea necesario en los programas de tecnologías limpias y hospitales verdes, acogiéndose a la normatividad vigente.
15. Participar en los comités institucionales relacionados con el proceso contratado.
16. Presentar los informes que le sean requeridos y que se relacionen con el servicio contratado.
17. Llevar un control sobre el monto del contrato, de tal suerte que por ningún motivo supere el presupuesto asignado.
18. Prestar los procesos contratados en estricto cumplimiento de las normas vigentes por lo cual responderá civil, administrativa y penalmente por los daños o perjuicios causados al Hospital o a terceros, con motivo de la prestación del servicio.
19. Brindar siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable a las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial a los usuarios del servicio de salud.
20. Realizar encuestas de satisfacción de los Usuarios y rendir informe sobre resultados, anexando plan de mejoramiento sobre las causas de insatisfacción.

21. Afiliar al Sistema de Seguridad Social Integral al personal que presta el servicio realizando los aportes respectivos, con observancia de la normatividad vigente.
22. Cumplir las políticas y el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional y los procedimientos seguros de trabajo.
23. Acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento.
24. El contratista de ser cooperativa o precooperativa de trabajo asociado, deberá presentar declaración juramentada en la que indique que no están incurso en las conductas descritas en los artículos 3 y 4 del decreto 2025 de 2011.
25. El contratista se obliga a garantizar la confidencialidad de la información que maneja en aras de proteger el derecho a la intimidad de los usuarios o clientes tanto internos como externos de la institución.
- El Hospital cancelará únicamente las raciones efectivamente proporcionadas, de conformidad con los valores que se describen a continuación:

SEDE GUATEQUE TIPO DE DIETA		VALOR UNITARIO
CORRIENTE	DESAYUNO	200
	NUEVES	192
	ALMUERZO	217
	ONCES	204
	COMIDA	192
BLANDA	DESAYUNO	9
	NUEVES	9
	ALMUERZO	9
	ONCES	8
	COMIDA	6
BLANDA CLARA	DESAYUNO	15
	NUEVES	13
	ALMUERZO	14
	ONCES	8
	COMIDA	9
COMPLEMENTARIAS O SEMIBLANDAS	DESAYUNO	48
	NUEVES	47
	ALMUERZO	46
	ONCES	41
	COMIDA	40
LIQUIDA CLARA	DESAYUNO	27
	NUEVES	28
	ALMUERZO	26
	ONCES	23
	COMIDA	29
LIQUIDA COMPLETA	DESAYUNO	9
	NUEVES	8
	ALMUERZO	9
	ONCES	7
	COMIDA	6
HIPOGLUCIDA	DESAYUNO	22
	NUEVES	22
	ALMUERZO	23
	ONCES	23

SEDE GUATEQUE TIPO DE DIETA		VALOR UNITARIO
	COMIDA	23
	REFRIGERIOS	21
HIPOSODICA	DESAYUNO	147
	NUEVES	142
	ALMUERZO	150
	ONCES	142
	COMIDA	146
HIPOGRASA	DESAYUNO	4
	NUEVES	0
	ALMUERZO	4
	ONCES	4
	COMIDA	3
HIPOGLUCIDA HIPOSODICA	DESAYUNO	36
	NUEVES	36
	ALMUERZO	42
	ONCES	42
	COMIDA	41
	REFRIGERIOS	43
	PERSONAL AUTORIZADO	DESAYUNO
ALMUERZO	284	
COMIDA	188	
REFRIGERIOS	154	

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 2º.- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean entregados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El Hospital se compromete con el contratista a:

- 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato.
- 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado.
- 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado.
- 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio.

CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza

pública del Hospital.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por el valor total correspondiente a las raciones suministradas en el mes previa certificación del interventor **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$90.000.000), los cuales serán pagaderos de la siguiente manera: que se cancelarán por los servicios efectivamente prestados, dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales.

PARÁGRAFO. Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan.

SEXTA.- SUJECIÓN DE LOS

PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2012, con la disponibilidad presupuestal No. 115 de Enero 20 de 2012 y con cargo al rubro 22010398 Otra Compra de Servicios para la Venta. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a realizar el proceso objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Febrero de 2012 y hasta el treinta y uno (31) de Octubre de 2012 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista se obliga a constituir Garantía Única a favor de la ESE luego del perfeccionamiento del contrato y en todo caso antes de su ejecución. La garantía única avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y amparará los siguientes riesgos: **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTAR:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMPENSACIONES, HONORARIOS O INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (03) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **PARÁGRAFO 1º.** - En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el Contratista deberá ampliar y modificar la garantía única según lo estipulado en el acuerdo que establece la prórroga, adición o suspensión. Conforme a lo establecido en el Artículo 37 del Estatuto de Contratación de la ESE. **NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con

el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia de Prestación de Servicios, la Subgerencia Administrativa y Financiera y la Nutricionista del Hospital quien deberá: **1.-** Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.-** Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. **3.-** Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. **4.-** Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La

liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro

presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: **1.-** Antecedentes Disciplinarios y Fiscales del Contratista. **2.-** Registro Único Tributario. **3.-** Certificado de constitución, existencia y representación legal. **4.-** Certificación del Representante Legal en la que se indique que se encuentra al día en la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. **5.-** Garantía única constituida. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el primero (01) de Febrero de dos mil doce (2012).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

MARÍA ELENA RAMÍREZ CRUZ
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 012 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE KARATE DE BOYACÁ.

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ», Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará INDEPORTES BOYACÁ y por la otra parte, la LIGA DE KARATE DE BOYACÁ, representada legalmente por

JOSE LEONIDAS HERNANDEZ MARIN, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.769.196 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará LA LIGA, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación de los deportistas del departamento en eventos nacionales y departamentales tendientes a mejorar la preparación deportiva y optimizar los resultados de nuestros deportistas boyacenses para el año 2012, en especial con miras a la participación en los Jugos Deportivos Nacionales 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental

fortalecer las diferentes disciplinas deportivas en su fase formativa y competitiva a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión misional a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL.** Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ,** se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general y a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE KARATE DE BOYACÁ,** con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados y campeonatos departamentales, campeonatos internacionales, concentraciones nacionales e internacionales preparatorias a juegos nacionales, capacitación nacional e internacional de jueces, apoyo transporte, hospedaje y alimentación a deportistas con proyección a Juegos nacionales, compra de uniformes e implementación deportiva. Para evento, los recursos se deberán invertir en: transporte terrestre y aéreo, (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación y refrigerios, seguros de viaje,

juzgamientos, premiación, inscripciones. Todo de conformidad con la propuesta y presupuesto presentados por la Liga y aprobados por Indeportes Boyacá. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas de Indeportes Boyacá). **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION: 1. LA LIGA,** promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ,** en pro del deporte y la juventud Boyacense. **2.** La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ.** **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de **LUIS CASTIBLANCO DIAZ,** Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 23 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000.00),** Valor que **INDEPORTES BOYACÁ,** cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto de cada

evento. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ,** a la **LIGA,** para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria y previa aprobación por parte de la entidad para cada compra o contratación o evento a asumir. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ,** correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000000148 de fecha 15 de febrero de 2012. **CLAUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO**

SEGUNDO. El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de **INDEPORTES BOYACÁ.** **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 23 de febrero de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
INDEPORTES BOYACÁ

JOSE LEONIDAS HERNANDEZ MARIN
Liga de Karate de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
LUIS CASTIBLANCO DIAZ

ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 01546 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO PAVIMENTOS NORTE.

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´756.699 expedida en Tunja, actuando como Oecretario de

Hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACA, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente se denomina EL

DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra CONSORCIO PAVIMENTOS NORTE identificado con el con NIT 900.442.759-2, representado legalmente por HÉCTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 7.170.986 de Tunja, quien se denomina EL CONTRATISTA; hemos decidido celebrar el presente adicional plazo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.- Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 001546 de 2011, cuyo objeto es «MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN VIA CHISCAS EL MATADERO REGIONAL MUNICIPIO DE CHISCAS – EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ». 2.- Que el valor inicial del contrato en mención es de mil setecientos noventa y dos millones ochocientos un mil doscientos cincuenta pesos (\$1.792.801.250,00) M/CTE. 3.- La duración del contrato es de cinco (5) Meses cantados partir de la firma del acta de iniciación. 4.- Que con oficio radicado con No. 9648 de 2011, el interventor externo Gustavo Roso Gómez, R/L Consorcio Ocaña 2011, con visto bueno del ingeniero Jesús Gilberto Delgado García, secretario de infraestructura publica, solicita el adicional en plazo el objetivo del adicional es con el fin «de dar cumplimiento al objeto contractual, esto generado por los

efectos de la reciente ola invernal». 5.- Que el contrato a la fecha se encuentra vigente, Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en plazo al contrato 1546 de 2011 en dos (2) meses mas. **PARAGRAFO:** El plazo total del contrato 1546 de 2011 es de SIETE (7) MESES MAS. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a publicar y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los 22 de diciembre de 2011

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CONSORCIO PAVIMENTOS NORTE
HÉCTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA
Contratista

REVISÓ: YANID CECILIA PINILLA
PINILLA
Directora de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

ADICIONAL EN PLAZO No. 1 AL CONVENIO No. 1067 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y FUNDACION CENTROS DE APRENDIZAJE NEUROHARTE

Entre los suscritos a saber, RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACA, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente convenio se denomina EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra CENTROS DE APRENDIZAJE NEUROHARTE con Nit. 900186909-2, representado legalmente por RICHARD IVÁN LOZANO ORTIZ identificado con numero de ciudadanía No. 91.524.213 -de Bucaramanga, quien se denomina EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento de Boyacá celebró el Convenio No. 001067 de 2011(cuyo objeto es «AUNAR ESFUERZOS QUE GARANTICEN LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y VISUAL CON CRITERIOS DE CALIDAD Y PERMANENCIA E IMPLEMENTAR UNA METODOLOGÍA PARA EL FAVORECIMIENTO DE LOS

PROCESOS DE INCLUSIÓN EN 25 INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE REPORTAN ALTO NUMERO DE ESCOLARES CON NNE DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ», 2.- Que el convenio se estableció por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$430.060.000,00) M/CTE. 3.- Que en la CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN: Se fijo una duración de ocho (8) meses contados partir del acta de iniciación dentro del calendario académico establecido por la secretaria de educación de Boyacá. 4. Que con radicado No. 9537 de 2011: la interventora del convenio del en mención, Inés Hurtado de Corredor, y Richard Iván Lozano Ortiz Representante Legal de la Fundación Centro de Aprendizaje Neuroharte solicita Adicionar en plazo al convenio hasta el 23 de febrero de 2012, teniendo en cuenta que «los estudiantes salieron a vacaciones el 2 de diciembre de 2011 /y se requiere la presencia de ellos para realizar la entrega del material y el fortalecimiento de las actividades del objeto contractual». 5.- Que el convenio a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir

el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en plazo al convenio 1067 de 2011, en UN (1) MES Y VEINTISÉIS (26) DÍAS, hasta el 23 de febrero de 2012. **PARÁGRAFO:** el plazo total del convenio será de NUEVE (9) MESES y VEINTISÉIS (26) DÍAS. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Contratista se compromete ampliar las garantías del convenio de acuerdo al nuevo plazo y cancelar los derechos de publicación. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a 19 de Diciembre de 2011

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CENTROS DE APRENDIZAJE
NEUROHARTE
RICHARD IVÁN LOZANO ORTIZ
Contratista

REVISÓ: YANID CECILIA PINILLA
PINILLA
Directora de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

CONTRATO NÚMERO 00002239 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y JULIA IRMA LEONOR GALÁN GÓMEZ CUYO OBJETO ES LA «INTERVENCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS CASA JUAN DE CASTELLANOS Y PALACIO DE SERVICIOS CULTURALES PERTENECIENTES AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TUNJA DECLARADO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL».

Entre los suscritos a saber RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja. en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO. por una parte y por la otra JULIA IRMA LEONOR GALÁN GórvieZ, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N'. 41.544.980 de expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la celebración de este Contrato en virtud del proyecto «INTERVENCIÓN DE LOS MUEBLES DENOMINADOS CASA JUAN DE CASTELLANOS Y PALACIO DE SERVICIOS CULTURALES PERTENECIENTES AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TUNJA DECLARADO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL», el cual se encuentra viabilizado con el número 217 del 14 de Octubre de 2011 y registro N° 2009-15000-00192 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA:** Que para este propósito la Secretaría de Cultura y Turismo, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la «INTERVENCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS CASA JUAN DE CASTELLANOS Y PALACIO DE SERVICIOS CULTURALES

PERTENECIENTES AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TUNJA DECLARADO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL». **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 2498 de fecha 20 de Octubre de 2011, se dio apertura a la selección abreviada de menor cuantía No. 128 para la contratación de «INTERVENCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS CASA JUAN DE CASTELLANOS Y PALACIO DE SERVICIOS CULTURALES PERTENECIENTES AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TUNJA DECLARADO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL». **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaro hábil la propuesta presentada por JULIA GALÁN GÓMEZ. **QUINTO:** Que en informe definitivo de evaluación el comité de evaluación evidencio que solo hay un proponente habilitado, razón por la cual no se aplico formula y recomienda hacer la adjudicación del proceso a JULIA GALÁN GÓMEZ. **SEXTO:** Que mediante resolución No. 2661 de 30 de Noviembre de 2011 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 128 de 2011 a JULIA GALÁN GÓMEZ. Por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad planteada en los estudios de conveniencia y oportunidad correspondientes al proceso de la presente contratación. además de cumplir con las condiciones y requisitos

exigidos en los pliegos de condiciones. SEPTIMO: Que existe disponibilidad presupuestal-para a celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A REALIZAR LA 'INTERVENCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS. CASA JUAN DE CASTELLANOS Y PALACIO DE SERVICIOS CULTURALES

PERTENECIENTES AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TUNJA DECLARADO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL», de acuerdo ai pliego de condiciones y la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA:** ACTIVIDADES DE OBRA, CANTIDADES INICIALES Y VALORES UNITARIOS: El CONTRATISTA ejecutará para el DEPARTAMENTO las obras objeto del contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. PRESUPUESTO CASA JUAN DE CASTELLANOSMUNICIP10 DE TUNJA					
No.	DESCRIPCION	UND.	CANT.	V/UNIT.	V/ TOTAL
1	PISOS				
1.1	Piso listón Machihembrado zapan con alistado en madera	M2	95	\$65,348.00	\$6,208,060.00
1.2	Entramado para la instalación de machimbre	M2	90	\$26,318.00	\$2,368,620.00
1.3	Guarda escoba en madera 8 cm	ml	80	\$18,205.00	\$1,456,400.00
	SUBTOTAL CAPITULO				\$10,033,080.00
2	PINTURA				
2.1	Pintura de muros a base de cal 2 manos	1 M2	300	\$12,493.00	\$3,747,900.00
	SUBTOTAL CAPITULO				\$3,747,900.00
3	CIELO RASO				
3.1	Suministro e instalación lamina plana incluye alistado aluminio	M2	100	\$48,050.00	\$4,805,000.00
4	ADECUACION PARTE ELECTRICA				
4.1	Suministro e instalación canaleta sin perforar muros	ml	63	\$38,440.00	\$2,421,720.00
4.2	Salida lámpara conmutable completa	UN	9	\$89,303.00	\$803,727.00
4.3	Salida teléfono completa	UN	2	\$85,529.00	\$171,058.00
4.4	Lámpara bajo cielo raso	UN	6	\$212,285.00	\$1,273,710.00
	SUBTOTAL CAPITULO				\$4,670,215.00
10	Limpieza y aseo	GL	1	\$768,800.00	\$768,800.00
	SUBTOTAL PRESUPUESTO 1				\$24,024,995.00
2. PRESUPUESTO PALACIO DE SERVICIOS CULTURALES					
1	PISOS				
1.1	Piso listón Machihembrado zapan con alistado en madera	M2	210	\$65,348.00	\$13,723,080.00
1.2	Entramado para La instalación de machimbre.	M2	210	\$26,318.00	\$5,526,780.00
1.3	Guardaescoba en madera 8 cm	ml	155	\$16,337.00	\$2,532,235.00
	SUBTOTAL CAPITULO				\$21,782,095.00
2	PINTURA				
2.1	Pintura en vinilo tipo 1 (2 manos)	M2	800	\$5,918.00	\$4,734,400.00
2.2	Pintura de muros a base de cal 2 manos	M2	250	\$12,493.00	\$3,123,250.00
	SUBTOTAL CAPITULO				\$7,857,650.00
3	BAÑOS				
3.1	Punto de desagües PVC 3 Y 4"	UN	18	\$62,661.00	\$1,127,898.00
3.2	Instalación De lavamanos ysanitarios	UN	12	\$28,514.00	\$342,168.00
3.3	Conexión de tanques elevado PVC	UN	1	\$318,899.00	\$318,899.00
3.4	Punto de agua fría PVC	UN	14	\$65,616.00	\$918,624.00
3.5	Reventilación PVC 3"	ML	36	\$20,507.00	\$738,252.00
	SUBTOTAL CAPITULO				\$3,445,841.00

4	ADECUACION PARTE ELECTRICA				
4.1	Suministro e instalación canaleta sin perforar muros	ml	250	\$38,440.00	\$9,610,000.00
4.2	Salida lámpara conmutable completa	UN	12	\$89,302.00	\$1,071,624.00
4.3	Salida teléfono completa	UN	6	\$85,529.00	\$513,174.00
4.4	Lámpara bajo cielo raso	UN	17	\$211,833.00	\$3,601,161.00
	SUBTOTAL CAPITULO				\$14,795,959.00
5	ENCHAPES				
5.1	Demolición de piso existente	M2	48	\$21,469.00	\$1,030,512.00
5.2	Enchape muro en porcelana	M2	106	\$28,830.00	\$3,055,980.00
5.3	Piso cerámico	M2	48	\$35,249.00	\$1,691,952.00
5.4	Suministro e instalación lavamanos en pedestal avanti, incluye grifería	UN	12	\$182,590.00	\$2,191,080.00
5.5	Suministro e instalación sanitarios completo incluye biscocho y grifería	UN	10	\$237,002.00	\$2,370,020.00
5.6	Suministro e instalación orinal mediano incluye grifería	UN	4	\$247,035.00	\$988,140.00
	SUBTOTAL CAPITULO				\$11,327,684.00
6	CARPINTERÍA EN MADERA				
6.1	Baranda en madera cedro macho	ml	5Q	\$71,120.00	\$1,556,000.00
6.2	Marco y hoja cedro cagueta	un	7	\$198,024.00	\$1,386,168.00
	SUBTOTAL CAPITULO				\$4,942,168.00
7	CIELO RASO				
7.1	Cielo raso en lamina plana supercell incluye alistado aluminio	M2	44	\$35,096.00	\$1,544,224.00
	SUBTOTAL CAPITULO				\$1,544,224.00
	SUBTOTAL PRESUPUESTO 1+2				\$89,720,616.00
	ADMINISTRACIÓN			17%	\$15,252,505.00
	IMPREVISTOS			1,0%	\$897,206.00
	UTILIDAD			6%	\$5,383,237.00
	TOTAL PRESUPUESTO				\$111,253,564.00

Parágrafo 1: En caso de trabajos complementarios o adicionales autorizados por el interventor o supervisor ordenado por el DEPARTAMENTO, se reconocerá al CONTRATISTA el costo de los mismos mediante la firma del contrato adicional suscrito por las partes. Para los efectos de este contrato se entiende por trabajos complementarios o adicionales aquellas actividades de obra no previstas en este contrato y cuya ejecución es indispensable para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y/o adecuada terminación a las obras contratadas. En caso de mayor cantidad de obra que es aquella que resulta del incremento de las cantidades inicialmente previstas autorizadas por el supervisor (5 interventor ordenados por el DEPARTAMENTO se reconocerá al contratista el costo de los mismos mediante un acta suscrita por el contratista y por el interventor y/o supervisor que requerirá la aprobación del director de servicios administrativos y del secretario de Hacienda del Departamento. **Parágrafo 2:** EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del DEPARTAMENTO y concepto previo del interventor; en caso contrario, perderá el

derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional y/o mayor que resulte de la modificación de los planos y especificaciones y responderá por los daños que cause a El CONTRATANTE, en razón de su incumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato es a precios unitarios sin formula de reajuste en consecuencia, el valor del mismo será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por el DEPARTAMENTO, por los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda, más el valor de los demás pagos a que tenga derecho EL CONTRATISTA en virtud de este contrato. El valor básico de referencia del presente contrato es la suma de CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$111.253.564,00) M/C-TE, para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (511.253.564,00) M/CTE (AIU=24%). **CLÁUSULA CUARTA.** SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del

presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2011, según la disponibilidad presupuestal No. 3274 de 2011. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El Departamento pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: un primer pago a modo de anticipo, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, una vez suscrita el acta de inicio y aprobadas las pólizas. Un segundo pago, equivalente al veinticinco por ciento (25%) una vez se verifique que las actividades de obra se encuentran ejecutadas y recibidas a satisfacción por el departamento en más de un ochenta por ciento (80%). Y un tercer pago y/o pago final, equivalente al veinticinco por ciento (25%) restante, una vez el cien por ciento (100%) de las actividades de obra contratadas se encuentren ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte del departamento de acuerdo a acta de recibo final y liquidación suscrita entre el contratista y el interventor con visto bueno del supervisor: previa presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor y soporte de los aportes al sistema general de seguridad social los cuales serán radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO. En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de TRES (3) MESES contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá y haberse realizado el pago de la publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Secretaría de Cultura y Turismo de la gobernación de Boyacá y/o por quien esta delegue. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2908 y 2493 de 2009 una garantía que ampare al Departamento de Boyacá y que posea los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO,** para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. EL BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO y la**

del anticipo concedido a una vigencia del plazo del contrato y seis (6) meses más. **C. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL** que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato. **D. DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA** una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta recibo definitivo de la obra. **D. DE RESPONSABILIDAD CIVIL,** con fundamento en el Decreto 2493 del 03 de julio del 2009, artículo 1, (responsabilidad extracontractual). EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrá la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por la suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, las garantías que tratan los literales C y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. 4. Poner a disposición del contratista los estudios, planos, demás información que posea el Departamento. necesarios para llevar a

feliz término el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.— AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PERSONAL DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el DEPARTAMENTO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1° de la ley 828 de 2003. Para lo cual el contratista debe presentar las planillas que se encuentran al día para cada uno de los pagos del contrato. **PARÁGRAFO:** El DEPARTAMENTO se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el Objeto del contrato atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Cumplir cabalmente con el cronograma de obra que le sea avalado por la interventoría y la supervisión. 3. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 4. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. 5. Cumplir con los materiales, maquinaria, con los frentes de trabajo, equipos y sistemas de construcción, a fin que se empleen los ofrecidos y pactados, cumpliendo con las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; los cuales serán verificados por el interventor al inicio de la ejecución del contrato. 6. Presentar al DEPARTAMENTO para su aprobación, previamente a la iniciación de este contrato, el cronograma de las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual, del que trata el numeral dos de esta

cláusula. 7. Dar cumplimiento a las normas laborales y a las obligaciones establecidas por las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 en relación con los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscal. 8. Atender las órdenes e instrucciones que el Interventor y el DEPARTAMENTO le imparta por conducto del supervisor que designe. 9. Garantizar que el personal ofrecido sea el efectivamente destinado para la ejecución del contrato, el Departamento se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. 10. Pagar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, la publicación en la gaceta oficial del Departamento y las de las pólizas de garantía respectivas. 11. Cumplir con la norma sismo resistente 2010. 12. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad, conforme al objeto y alcance del contrato. 12. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA en los términos allí previstos, para lo cual deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. 4. Paz y salvo de parafiscales y seguridad

social. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos reformativos, así como, lo indicado en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, artículo 87 de la Decreto 2474 de 2008, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, Decreto o Resolución vigente del Departamento, y los señalado en el Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entienda la ciudad de Tunja **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados. tales como: estudios de conveniencia y oportunidad, propuestas en originales, Contrato legalizado, propuesta ganadora, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista y las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal, aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá y el pago de la publicación en el diario, oriéndole la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 27 de diciembre de 2011.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

JULIA IRMA LEONOR GALÁN GÓMEZ
Contratista

V.B. YANYD CECILIA PINILLA
Directora de Contratación

Reviso: **Dr. EDGAR JAVIER PULIDO CARO**
Subdirector Oficina de Contratación

las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que el Departamento de Boyacá requiere de la celebración de este Contrato en virtud del proyecto «EL FORTALECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO EN SU FASE III DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ», el cual se encuentra viabilizado con el número 217 del 14 de Octubre de 2011 y registro N° 2009-15000-00192 del Departamento Administrativo de Planeación. SEGUNDA: Que para este propósito la Secretaría de Cultura y Turismo, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar «LA TERMINACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR ANTIGUO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO ESCUELA DE BELLAS ARTES PERTENECIENTE AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TUNJA DECLARADO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL» TERCERA: Que mediante Resolución N° 2499 de fecha 21 de Octubre de 2011, se dio apertura a la licitación pública No. 28 para la contratación de «LA TERMINACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR ANTIGUO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO ESCUELA DE BELLAS ARTES PERTENECIENTE AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TUNJA DECLARADO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL». CUARTO: Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaro hábil la propuesta presentada por CONSORCIO GALEZ 6. QUINTO: Que en informe definitivo de evaluación el comité de

evaluación evidencio que solo hay un proponente habilitado, razón por la cual no se aplico formula y recomienda hacer la adjudicación del proceso a CONSORCIO GALEZ 6. SEXTO: Que mediante resolución No. 2755 de 30 de Diciembre de 2011 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica la licitación pública No. 28 de 2011 a CONSORCIO GALEZ 6. Por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad planteada en los estudios de conveniencia y oportunidad correspondientes al proceso de la presente contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. SÉPTIMO: Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A REALIZAR «LA TERMINACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR ANTIGUO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO ESCUELA DE BELLAS ARTES PERTENECIENTE AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TUNJA DECLARADO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL», de acuerdo al pliego de condiciones y la propuesta presentada. CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE OBRA, CANTIDADES INICIALES Y VALORES UNITARIOS: EL CONTRATISTA ejecutará para el DEPARTAMENTO las obras objeto del contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas de acuerdo a las siguientes especificaciones:**

**INTERVENCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y ESCUELA DE BELLAS ARTES SECTOR ANTIGUO
MUNICIPIO DE TUNJA**

No	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	VR/UNIT.	VR/TOTAL
1	PRELIMINARES				
1.1	SOBRECUBIERTA EN TEJA DE ZINC. INCLUYE ENTRAMADO EN MADERA ROLLIZA REPISA VARAS PUNTILLAS Y GANCHOS DE AMARRE: TEJA DE ZINC.	M2	350.00	98,357.00	34,424,950
1.2	DESMONTE Y RETIRO DE CUBIERTA DE BARRO, INCLUYE ACARREO	M2	350.00	21,360.00	7,476,000
1.3	DESMONTE DE MARCOS Y PUERTAS, INCLUYE ACARREO	M2	70.00	8,942.00	625,940
1.4	DESMONTE DE VENTANAS INCLUYE ACARREO	M2	60.00	7,551.00	453,060
1.5	RETIRO DE SOBANTES VIAJE 3,00 M3	Vi	100.00	29,805.00	2,980,500
1.6	DEMOLICIÓN MURO EN LADRILLO E: 0.15 INCLUYE ACARREO	M2	800.00	9,935.00	7,948,000
2	CIMENTACIÓN			-	-
2.1	EXCAVACIÓN MANUAL Y RETIRO	M3	350.00	22,851.00	7,997,850
2.2	BASE EN CONCRETO POBRE E: 0.05 MTS 2000 PSI	M2	450.00	18,877.00	8,494,650
2.3	CONCRETO PARA ZAPATAS 3000 PSI	M3	11.00	424,822.00	4,673,042

CONTRATO NÚMERO 00002259 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSOCIO GALEZ 6/RL ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ CUYO OBJETO ES «LA TERMINACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR ANTIGUO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO ESCUELA DE BELLAS ARTES PERTENECIENTE AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TUNJA DECLARADO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL».

Entre los suscritos a saber RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra CONSOCIO GALEZ

6./con Nit. 900.487.456-1, representado legalmente por ROBERTO LOPEZ SÁNCHEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N°. 6.771.159 de expedida en Tunja -y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa

No	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	VR/UNIT.	VR/TOTAL
2.4	CONCRETO PARA VIGA DE AMARRE 3000 PSI	M3	24.00	496,750.00	11,922,000
2.5	SUMINISTRO FIGURADO Y AMARRE A-37	KG	3,000.00	2,335.00	7,005,000
2.6	SUMINISTRO FIGURADO Y AMARRE PDR-60	KG	4,000.00	2,782.00	11,128,000
2.7	BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO	M3	500.00	44,708.00	22,354,000
3	ESTRUCTURA			-	-
3.1	COLUMNAS EN CONCRETO 3000 PSI ALTURA MAYOR A 3 MTS	M3	15.51	588,838.00	9,132,877
3.2	VIGA AEREA 3000 PSI	M3	16.78	486,815.00	8,168,756
3.3	ESCALERA MACIZA 3000 PSI	M3	1.50	638,193.00	957,290
4	CUBIERTA			-	-
4.1	SUMINISTRO MALLA ELECTROSOLDADA GALVANIZADA SOPORTE DE TEJA	M2	400.00	3,477.00	1,390,800
4.2	LIMPIEZA PELADA E INMUNIZACIÓN BROCHADO E INYECCIÓN A ESTRUCTURA DE MADERA	M2	400.00	24,838.00	9,935,200
4.3	TEJA DE BARRO DE SEGUNDA	M2	200.00	31,792.00	6,358,400
4.4	MANTO FIBERGLASS 3mm	M2	400.00	12,220.00	4,888,000
4.5	RECUPERACIÓN Y LIMPIEZA TEJA DE BARRO	M2	100.00	10,528.00	1,052,800
4.6	DESMONTE Y RESTITUCIÓN EN MADERA ROLLIZA (0,09*6MTS)	UND	70.00	89,415.00	6,259,050
4.7	SUMINISTRO DE LAMINA SUPERCELL INCLUYE ACABADO FINAL	M2	400.00	33,779.00	13,511,600
4.8	ENTRAMADO PARA TEJA DE BARRO	M2	400.00	38,747.00	15,498,800
4.9	TEJA DE BARRO NUEVA	M2	200.00	27,818.00	5,563,600
4.10	CANAleta 90 L=9,00 M	M2	100.00	51,265.00	5,126,500
5	CIMENTACIÓN Y DESAGÜES			-	-
5.1	CAJA DE INSPECCIÓN 1.20X1,20 X 1.20 m	UN	3.00	377,530.00	1,132,590
5.2	CAJA DE INSPECCIÓN 1.0X1.0X1.0 m	UN	3.00	288,115.00	864,345
5.3	CAJA DE INSPECCIÓN 60X60X60 cm	UN	2.00	157,739.00	315,478
5.4	CAJA DE INSPECCIÓN DE 80X80X80 cm	UN	3.00	223,543.00	670,629
5.5	TUBERÍA DE GRES d=3"	ML	46.00	9,998.00	459,908
	TUBERÍA DEGRES d=4"	ML	59.00	10,522.00	620,798
	INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS				
6.1	RED DE SUMINISTRO PVC 1/2" RDE 9	ML	64.00	7,537.00	482,368
6.2	PUNTO DE AGUA FRIA PVC	UN	14.00	40,550.00	567,700
6.3	PUNTO DESAGUES PVC 3"-4"	UN	24.00	54,831.00	1,315,944
6.4	REGILLA PISO SOSCO 4*4*3	UN	9.00	7,198.00	64,782
6.5	CHEQUE RW 1"	UN	3.00	47,489.00	142,467
7	APARATOS SANITARIOS				
7.1	SUMINISTRO E INSTALACION LAVAMANOS ACUACER C/GRIFERIA	UN	12.00	97,363.00	1,168,356
7.2	SUMINSITRO E INSTALACION SANITARIO COMPLETO BIZCOCHO GRIFERIA	UN	12.00	214,298.00	2,571,576
8	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
8.1	SALIDA LAMPARA TOMA PVC COMPLETA	UN	80.00	67,558.00	5,404,640
8.2	TUBERIA CONDUIT 1"	UN	220.00	6,557.00	1,442,540
8.3	LAMPARA 2X48" LATERAL LAMINA INDUSTRIAL	UN	40.00	77,493.00	3,099,720
8.4	SALIDA TELEFONO PVC COMPLETA	UN	5.00	92,281.00	461,405
8.5	STRIP TELEFONICO 10 PARES	UN	1.00	266,633.00	266,633
8.6	SALIDA TRIFASICA PVC COMPLETA	UN	1.00	127,531.00	127,531

8.7	SALIDA TELEVISION PVC COMPLETA	UN	2.00	88,495.00	176,990
8.8	LINEA A TIERRA TABLERO GENERAL VARILLA COOPER WELL	UN	2.00	148,087.00	296,174
8.9	SALIDA TIMBRE PVC COMPLETA	UN	2.00	83,242.00	166,484
9	ENTREPISO				
9.1	VIGA DE MADERA ROLLIZA (6 mts x.18 m)	UN	250.00	89,415.00	22,353,750
9.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE PISO EN MADERA GUAYACAN	M2	600.00	61,696.00	37,017,600
10	ENCHAPES PISOS Y MUROS				
10.1	ADOQUIN GRES PEATONAL 10*20*2,5	M2	932.00	45,304.00	42,223,328
10.2	PISO LISTON MACHIHembrado GUAYACAN ALISTADO MADERA	M2	800.00	68,552.00	54,841,600
10.3	GUARDA ESCOBA MADERA VIROLA 8 CM	ML	300.00	11,624.00	3,487,200
10.4	Baldosin en granito No. 5 30x30x1.7	M2	120.00	38,747.00	4,649,640
10.5	Enchape en porcelana °limpia 20x20	M2	150.00	32,289.00	4,843,350
11	MAMPOSTERIA	-	-	-	-
11.1	MURO TOLETE COMUN E: 0,12	M2	160.00	28,494.00	4,559,040
11.2	PAÑETE LISO MURO 1:4	M2	400.00	10,422.00	4,168,800
11.3	FILOS Y DILATACIONES EN PAÑETES	ML	250.00	4,471.00	1,117,750
12	PINTURA			-	-
12.1	ESTUCO MUROS	M2	600.00	6,557.00	3,934,200
12.2	ESTUCO Y VINILO TIPO 1 3 MANOS	M2	600.00	12,518.00	7,510,800
12.3	CARBURO SOBRE PAÑETE EN MUROS	M2	700.00	8,445.00	5,911,500
13	CARPINTERIA EN MADERA			-	-
13.1	PUERTAS MARCO Y HOJAS CEDRO CAQUETA	UN	16.00	288,115.00	4,609,840
13.2	RECUPERACION Y MANTENIMIENTO PUERTAS EXISTENTES	UN	9.00	29,805.00	268,245
13.3	BARANDAS ESCALERAS Y CORREDOR	ML	250.00	28,511.00	7,127,750
14	OTROS			-	-
14.1	Vidrio 4 mm	M2	89.50	22,855.00	2,045,523
14.2	Espejo 4 mm sin bicel	M2	15.00	28,911.00	433,665
14.3	Cerradura baño Shlage A-40 S dorado	UN	12.00	27,818.00	333,816
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS					448,583,120
ADMINISTRACIÓN					18% 80,744,962
IMPREVISTOS					2% 8,971,662
UTILIDAD					5% 22,429,156
TOTAL					560,728,900

Parágrafo 1: En caso de trabajos complementarios o adicionales autorizados por el interventor o supervisor ordenado por el DEPARTAMENTO, se reconocerá al CONTRATISTA el costo de los mismos mediante la firma del contrato adicional suscrito por las partes. Para los efectos de este contrato se entiende por trabajos complementarios o adicionales aquellas actividades de obra no previstas en este contrato y cuya ejecución es indispensable para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y/o adecuada terminación a las obras contratadas. En caso de mayor cantidad de obra que es aquella que resulta del incremento de las cantidades inicialmente previstas autorizadas por el supervisor ó interventor ordenados por el DEPARTAMENTO se se reconocerá al contratista el costo de los mismos mediante un acta suscrita por el contratista y por el interventor y/o

supervisor que requerirá la aprobación del director de servicios administrativos y del secretario de Hacienda del Departamento. **Parágrafo 2:** EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del DEPARTAMENTO y concepto previo del interventor; en caso contrario, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional y/o mayor que resulte de la modificación de los planos y especificaciones y responderá por los daños que cause a EL CONTRATANTE, en razón de su incumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato es a precios unitarios sin formula de reajuste en consecuencia, el valor del mismo será el que resulte de multiplicar las

cantidades de obra realmente ejecutadas por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por el DEPARTAMENTO, por los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda, más el valor de los demás pagos a que tenga derecho EL CONTRATISTA en virtud de este contrato. El valor básico de referencia del presente contrato es la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$560.728.900,00) M/CTE**, para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma **QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$560.728.900,00) M/CTE (AIU=25%)**. **CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2011, según la disponibilidad presupuestal No. 3274 de 2011. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El Departamento pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: un primer pago a modo de anticipo, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, una vez suscrita el acta de inicio y aprobadas las pólizas. Un segundo pago, equivalente al treinta por ciento (30%) una vez se verifique que las actividades de obra se encuentran ejecutadas y recibidas a satisfacción por el departamento en mas de un sesenta por ciento (60%). Y un tercer pago y/o pago final, equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante, una vez el cien por ciento (100%) de las actividades de obra contratadas se encuentren ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte del departamento de acuerdo a acta de recibo final y liquidación suscrita entre el contratista y el interventor con visto bueno del supervisor; previa presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor y soporte de los aportes al sistema general de seguridad social los cuales serán radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO. **PARÁGRAFO:** El anticipo estará sujeto a manejo fiduciario de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 de la ley 1474 de 2011, en todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de CINCO (5) MESES contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá y haberse realizado el pago de la publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA Y**

SUPERVISIÓN: La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por a través de un interventor externo contratado, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, la cual se registrará por el manual de Interventoría y Supervisión vigente de la Gobernación de Boyacá. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL INTERVENTOR verificará: a. Que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral; b. Que se realice el pago oportuno de parafiscales; c. velar por la calidad de los insumos, materiales y la obra; d. Verificar que la obra se adelante según las normas técnicas INVIAS; e. darle visto bueno a los informes que presente el contratista o los objete. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Departamento de Boyacá, además ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de un supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista e Interventor. El supervisor ejercerá un control integral sobre el proyecto, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir al interventor y/o contratista, la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, y económicas existentes, al momento de la celebración del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare al Departamento de Boyacá y que posea los siguientes amparos: A. CUMPLIMIENTO, para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. B. EL BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza por el monto total del anticipo concedido a una vigencia del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. C. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato. D. DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta recibo definitivo de la obra. D. DE

RESPONSABILIDAD CIVIL con fundamento en el Decreto 2493 del 03 de julio del 2009, artículo 1, (responsabilidad extracontractual). EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrá la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por la suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, las garantías que tratan los literales C y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: MATERIALES: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. 4. Poner a disposición del contratista los estudios, planos, demás información que posea el Departamento, necesarios para llevar a feliz termino el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERSONAL DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El DEPARTAMENTO adquiera

responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el DEPARTAMENTO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1° de la ley 828 de 2003. Para lo cual el contratista debe presentar las planillas que se encuentra al día para cada uno de los pagos del contrato. **PARÁGRAFO:** El DEPARTAMENTO se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el Objeto del contrato atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Cumplir cabalmente con el cronograma de obra que le sea avalado por la Interventoría y la supervisión. 3. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 4. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. 5. Cumplir con los materiales, maquinaria, con los frentes de trabajo, equipos y sistemas de construcción, a fin que se empleen los ofrecidos y pactados, cumpliendo con las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; los cuales serán verificados por el interventor al inicio de la ejecución del contrato. 6. Presentar al DEPARTAMENTO para su aprobación, previamente a la iniciación de este contrato, el cronograma de las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual, del que trata el numeral dos de esta cláusula. 7. Dar cumplimiento a las normas laborales y a las obligaciones establecidas por las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 en relación con los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscal. 8. Atender las órdenes e instrucciones que el Interventor y el DEPARTAMENTO le imparta por conducto del supervisor que designe. 9. Garantizar que el personal ofrecido sea el efectivamente destinado para la ejecución del contrato, el Departamento se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. 10. Pagar oportunamente al sistema Integral

de Seguridad Social y parafiscales, la publicación en la gaceta oficial del Departamento y las de las pólizas de garantía respectivas. 11. Cumplir con la norma sismo resistente 2010. 12 Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad, conforme al objeto y alcance del contrato. 13. Cumplir con la norma sismo resistente 2010. 14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA en los términos allí previstos, para lo cual deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. 4. Paz y salvo de parafiscales y seguridad social. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como, lo indicado en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, artículo 87 de la Decreto 2474 de 2008, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, Decreto o Resolución vigente del Departamento, y los señalado en el Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad, propuestas en originales, Contrato legalizado, propuesta ganadora, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista y las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal, aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá y el pago de la publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 30 de diciembre de 2011.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delafado para la Contratación

CONSOCIO GALEZ
R/L ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ
Contratista

V.B. YANYD CECILIA PINILLA
Directora de Contratación

Reviso: **Dr. EDGAR JAVIER PULIDO CARO**
Subdirector Oficina de Contratación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037-2012
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTA
EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA –AFENPE–.**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **DIVIN JULIETH RAMÍREZ AGUDELO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43.637.632 de Medellín en representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA «AFENPE LTDA»**, sociedad identificada con NIT No. 900.051.971-1, construida por medio de escritura publica No. 0009501 del 12 de septiembre de 2005, otorgada por notaria 19 de Bogotá, inscrita en Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2005, bajo el número 01015195 del libro IX, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regirá por las cláusulas que adelante se relacionan, previas las siguientes **Consideraciones:** 1.- Que el Hospital tiene la necesidad de contratar la prestación de los servicios profesionales y actividades de apoyo en los Procesos Asistenciales en lo relacionado con las Áreas de Apoyo Asistencial, Medicina General, Enfermería, (ver cuadro anexo) para cumplir con los compromisos adquiridos entre otros con la Gobernación de Boyacá y los diferentes municipios de la región y otros aseguradores EPS, asumidos por el Hospital en desarrollo de su objeto social. 2.- El HOSPITAL venía adelantando procesos de contratación con Cooperativas de Trabajo Asociado, pero siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 1429 de 2010, Ley 1450 y decreto 2025 de 2011, sobre la no conveniencia de continuar celebrando contratos con Cooperativas de Trabajo Asociado; el HOSPITAL ante la

necesidad de prestar el servicio en forma continua oportuna procedió a buscar una forma de contratación que garantizara los derechos reseñados en las normas arriba citadas encontrando que la que mas se ajusta al espíritu de la Ley es con empresa de servicios temporales, hasta tanto se realicen los estudios técnicos y financieros de la modificación de planta de personal para ser aprobados por el ministerio de protección social. 3.- Proceso que se adelantó de conformidad con el procedimiento previsto en el Manual de contratación del HOSPITAL Acuerdo No 003 febrero 26 de 2009 de la Junta Directiva. 4.- Que luego de realizar por parte del HOSPITAL las evaluaciones pertinentes dio como resultado que la oferta y el proceso de selección de la Empresa de Servicios Temporales ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL Ltda. «AFENPE Ltda.» cumple y es favorable para EL HOSPITAL y en consecuencia se le adjudicó el contrato según consta en acta de calificación con fecha de 20 de Enero de 2012. 5.- Que este contrato, de conformidad con el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, se regirá por las normas del derecho privado y en especial por las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO Y DESARROLLO TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ÁREA ASISTENCIAL.** en lo relacionado con las áreas de **Medicina General** áreas de Urgencias, Medicina General, Hospitalización sedes Guateque y Garagoa, Medicina General área de Consulta Externa sedes Guateque y Garagoa, Medicina General Centros de salud Guayata y Tenza, **Enfermería** para Hospitalización y Urgencias Sedes Guateque y Garagoa, Promoción y Prevención Sedes Guateque y Garagoa, Centro de salud de Almeida, **Auxiliares de Enfermería** para el Área de Hospitalización Guateque y Garagoa, traslado Asistencial Básico de pacientes de los ocho municipios y Apoyo a los Centros de Salud Guayata, Tenza, Almeida Chinavita. **Instrumentación Quirúrgica** para las Sedes Guateque y Garagoa, **Trabajadora Social** para la Sede de Guateque, **Químico Farmaceuta** para la Sede Guateque y Garagoa, **Auxiliares de Enfermería**, Rayos X en la Sede Garagoa, Auxiliar de Laboratorio Clínico Sede Guateque, **Regentes de Farmacia** Sedes Guateque y Garagoa, en el cumplimiento y desarrollo de procesos, subprocesos, actividades y proyectos con el propósito

de apoyar los diferentes convenios y/o contratos Asistenciales para el desarrollo de su operación a través de la labor de personas naturales contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador conforme listado anexo que atiende las necesidades de la E.S.E. y la propuesta presentada. Dando cumplimiento entre otras propias del servicio a las siguientes especificaciones: **1.** Realizar las actividades asistenciales propias de su área. **2.** Para los procesos de Rayos X proteger a los usuarios para evitar radiaciones innecesarias, de acuerdo con las normas de Bioseguridad establecidas. **3.** Para los procesos de Rayos X tomar radiografías de acuerdo con los protocolos establecidos para el área. **4.** Para los procesos de Rayos X hacer el revelado de placas radiográficas, teniendo en cuentas los estándares de calidad. **5.** Para los procesos de Rayos X presentar informes periódicos para el sistema de información en salud de acuerdo a las normas y formatos establecidos. **6.** Para los procesos de Instrumentación Quirúrgica asistir a los Cirujanos en desarrollo de los procedimientos quirúrgicos y en el manejo de los diferentes equipos de ayuda de diagnóstico y de tratamiento quirúrgico de acuerdo con los Protocolos establecidos por la Institución. **7.** Para los procesos de Instrumentación Quirúrgica supervisar el proceso técnico de esterilización del instrumental médico quirúrgico, de acuerdo con el manual de procedimientos del área, establecidos por la Empresa. **8.** Para los procesos de Instrumentación Quirúrgica velar por las técnicas y protocolos de asepsia y antisepsia dentro y fuera del procedimiento quirúrgico. **9.** Para el proceso auxiliar de laboratorio clínico recibir y realizar toma de muestras y clasificarlas de acuerdo a la sección que les corresponda, y teniendo en cuenta las normas de bioseguridad establecidas. **10.** Para el proceso auxiliar de laboratorio clínico dar instrucciones específicas al usuario sobre la forma de recolectar muestras y las condiciones con que se debe presentar al examen, de acuerdo al tipo de examen solicitado por el médico. **11.** Para el proceso auxiliar de laboratorio clínico llevar registros y archivos de los trabajos realizados y colaborar a la Bacterióloga en la tabulación de datos para los informes periódicos requeridos por la Entidad y la Secretaría de Salud, según Normas y Procedimientos establecidos para tal fin. **12.** Para los procesos de regencia y auxiliar de farmacia recepcionar y despachar los medicamentos y productos farmacéuticos, verificar del cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en las órdenes de Compra y realizar el almacenamiento de conformidad con el Manual de Normas y Procedimientos establecidos al

respecto. **13.** Para los procesos de regencia y auxiliar de farmacia se deberá realizar la supervisión de las fechas de vigencia de los productos farmacéuticos y la actualización de las tarjetas del Kárdex, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos. **14.** Para los procesos de regencia y auxiliar de farmacia elaborar las proyecciones de rotación de insumos de farmacia aplicando los sistemas ABC y VEN. **15.** Para los procesos de regencia y auxiliar de farmacia se deberá realizar la entrega de los medicamentos de acuerdo a la prescripción médica órdenes de pedido de los procesos de salud y disposiciones legales. **16.** Para los procesos de regencia y auxiliar de farmacia se deberá realizar el registro y custodia de los medicamentos de control conforme a las normas legales vigentes. **17.** Guardar la debida reserva y discreción de la información relacionada con el estado de salud del paciente. **18.** Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. **19.** Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad relacionadas con su área de trabajo. **20.** Adherirse a guías del programa IAMI Y AIEPI. **21.** Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado. **22.** Usar adecuadamente las instalaciones y los bienes del Hospital. **23.** La presentación de hojas de vida de profesionales, técnicos y auxiliares que no se encuentren en la oferta inicial deben cumplir con todos los requisitos establecidos y verificación por parte del Hospital de la idoneidad profesional. **24.** Asistir a las capacitaciones programadas por la institución. **25.** El contratista deberá garantizar la participación en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con la Subgerencia de Prestación de Procesos, mínima una (1) mensual. **26.** Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan. **27.** La oportunidad para la valoración de los pacientes de urgencias debe ser inmediata. **28.** Las personas que prestan los procesos deberán cumplir de forma estricta con las normas de circulación de áreas y de asepsia y antisepsia reguladas en la Institución. **29.** Las personas que prestan los procesos deberán cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas. **30.** Las personas que prestan los procesos y que sean requeridas, deberán asistir a los COVES programados, para realizar análisis de complicaciones, mortalidad del proceso y eventos adversos generados, así como asistir a las demás reuniones requeridas.

31. Cancelar las obligaciones a sus trabajadores, dentro del término legal, sin que dicho pago se supedite bajo ningún pretexto, a la cancelación de los procesos objeto del presente contrato por parte del Hospital. **32.** Afiliar a todos sus trabajadores, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral. **33.** EL CONTRATISTA, actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso EL HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente. **34.** En caso de ausencia del profesional, técnico o auxiliar titular EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la óptima prestación del proceso. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL efectuará la requisición correspondiente al CONTRATISTA quien suplirá la misma y el HOSPITAL verificará la documentación soporte. **35.** El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el proceso prestado al HOSPITAL y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los procesos contratados. **36.** EL CONTRATISTA prestará el proceso en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el proceso, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **37.** EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas. **38.** EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios. **39.** EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada proceso. **40.** El personal que preste el proceso debe cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y

de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal. **41.** EL CONTRATISTA deberá registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones. **42.** Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros. **43.** Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información. **44.** Asesorar al área de auditoría médica en la respuesta y soporte de glosas relacionadas con la prestación de su proceso. **45.** No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital. **46.** EL CONTRATISTA, junto con sus trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del proceso de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política. **47.** Bajo ninguna razón el contratista junto con sus trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el proceso aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse. **48.** Bajo ninguna razón el contratista junto con sus trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, solicitar, aconsejar, sugerir o constreñir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, la prestación del proceso aquí contratado, en lugar distinto al del Hospital. **49.** El contratista reportará al momento de la suscripción del contrato, para el primer mes y, con quince (15) días de antelación al inicio de los meses restantes, la relación de turnos y actividades y el profesional responsable de cada uno. **48.** Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del proceso contratado. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales,

el valor del presente contrato se fija en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$852.645.985.00), valor que incluye todos los gastos del contrato incluida la administración, la cual para efectos de impuestos deberá discriminarse en las facturas, y será del nueve por ciento (9%), el IVA, los impuestos, tasas y contribuciones de orden Departamental y Municipal a que haya lugar. En todo caso el valor final será el resultante de la sumatoria de las actividades efectivamente desarrolladas por los trabajadores en misión que asigne EL CONTRATISTA conforme a las cantidades ordenadas por EL HOSPITAL, a través de los supervisores del contrato, dentro de las actividades requeridas en el área asistencial y/o Administrativa, y con base en los valores pactados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El HOSPITAL no reconocerá valores adicionales a los aquí pactados, por ningún concepto.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será cancelado en mensualidades vencidas dentro de los 30 días siguientes conforme a los valores establecidos por actividad, o por productos o paquetes (productividad), según sea el caso, el cual está regulado por los perfiles y acciones que EL CONTRATISTA deba cumplir y desarrollar durante la ejecución del contrato, previa a la presentación de: 1. la factura cambiaría de compraventa y de acuerdo a las actividades efectivamente realizadas por los trabajadores en misión asignados por EL CONTRATISTA, avalados y certificados por el HOSPITAL a través del supervisor del contrato, 2. certificación sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARAGRAFO PRIMERO: Las planillas de pagos de salud, pensión y aportes parafiscales deben ser facilitadas en el momento que el HOSPITAL requiera realizar revisión para verificar el cumplimiento del Decreto 4369 de 2006 y el Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO. SEGUNDO: A los pagos que se efectúen al CONTRATISTA, se le aplicaran las retenciones de ley al momento de su cancelación. El valor del contrato se cancelará como se indicó en la cláusula tercera previa a la radicación de la factura para lo cual deberá mediar certificación del supervisor del contrato, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los informes de los servicios prestados y certificación de un contador público o el revisor fiscal según sea el caso, del pago de aportes parafiscales y al sistema integral de seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO: El tipo de servicio indicado el presente contrato, así como los perfiles y la actividad mínima podrán ser modificados por las partes pudiendo disminuirlos, aumentarlos o suspenderlos de acuerdo con los

requerimientos reales de la ESE, a solicitud de los supervisores. De igual forma pueden ser modificadas sus condiciones mínimas de acuerdo con los perfiles requeridos para cada caso. Todas las modificaciones se harán constar mediante actas suscritas por las partes, identificando el tipo de servicio, su perfil y la actividad.

PARÁGRAFO CUARTO: Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba la ESE con la Gobernación de Boyacá las EPS y otras personas naturales o jurídicas que requieran los servicios de salud y por ello la ESE puede suprimir, modificar o adicionar un tipo de servicio, un perfil o una actividad, en forma parcial o total. En todo caso, el tipo de servicio se ajustará mensualmente conforme a la demanda del servicio efectuada por la población contratada por la ESE.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando se requiera una mayor prestación del servicio del trabajador en misión, se requerirá previa autorización por parte de la ESE y se cancelará de acuerdo a los valores certificados por la ESE a través del supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA sin perjuicio de su autonomía se compromete específicamente con la ESE a:

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta, y aceptadas por las partes.
2. Prestar un servicio trabajando en equipo y organizándolo para poder brindar a EL HOSPITAL la atención de forma oportuna cumpliendo con el total de actividades que se prestan diariamente.
3. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo a los parámetros y características de calidad contenidas en el Decreto 1011 de 2006, en concordancia con el sistema de Calidad implementado al interior de la ESE.
4. Dar cumplimiento al Decreto 4369 de 2006 y demás normas concordantes.
5. Constituir oportunamente las garantías requeridas por la ESE, pagar las primas o cauciones que se requieran para la ejecución del contrato y mantenerlas vigentes en caso de adición, prórrogas o modificaciones.
6. Disponer de un (1) representante los primeros 2 días de la semana para solucionar y gestionar oportunamente las diferentes situaciones administrativas que se presenten, que coordine su gestión con los supervisores del contrato por parte del HOSPITAL y que atienda los requerimientos solicitados por los trabajadores en misión en el HOSPITAL; igualmente para que controle la ejecución del presupuesto dispuesto para la contratación y advierta las inconsistencias que se presenten en cada área.
7. Anexar la factura mensual, certificación expedida por el representante legal o por el Revisor Fiscal acreditando el pago de todas las obligaciones laborales a cargo de la

Empresa Temporal.

8. Expedir las certificaciones laborales requeridas por los trabajadores, con la mayor brevedad posible.
9. Presentar mensualmente a los supervisores, anexo a la cuenta de cobro, los informes de todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, en los términos acordados con el Hospital.
10. Realizar las modificaciones a que haya lugar en la prestación del servicio de acuerdo a las horas establecidas en las diferentes actividades, con el fin de dar cumplimiento a los indicadores de oportunidad establecidos por el HOSPITAL, actividades que se realizarán de común acuerdo con los Supervisores del contrato.
11. Ejecutar con plena autonomía técnica y científica el objeto contractual siempre y cuando no vaya en contravía de los intereses Institucionales y se encuentre concertado para la correcta articulación e interdependencia de los servicios que presta el HOSPITAL.
12. Contar con personal idóneo, logística y dotación que permita dar cumplimiento al contrato.
13. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.
14. Disponer del personal especializado necesario para la prestación del servicio, de acuerdo con la propuesta que forma parte integral de este contrato y tener siempre disponible el personal necesario para eventualidades que puedan presentar.
15. Solicitar autorización al HOSPITAL cuando se presenten modificaciones de personal, caso en el cual deberá anexar todos documentos que certifiquen la idoneidad del profesional.
16. Enviar en misión el personal requerido por el HOSPITAL, para que apoye y refuerce las actividades asistenciales objeto del contrato.
17. Adelantar la selección técnica del personal, cuyos resultados obraran en las historias laborales de los trabajadores en misión.
18. Especificar el perfil (experiencia, educación) y competencias laborales y comportamientos mentales del personal en misión.
19. Realizar anualmente y sin excepción los exámenes médicos ocupacionales, de ingreso y de egreso de los trabajadores que prestarán el apoyo y refuerzo en los servicios.
20. Constar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal asignado para el apoyo y refuerzo a la prestación del servicio y afiliarlos de manera oportuna al sistema integral de seguridad social, y Parafiscales.
21. Para todos los aspectos legales el reglamento de trabajo debe permanecer a disposición de los trabajadores en todas las sedes del HOSPITAL.
22. Mantener actualizado el sistema de Información de los trabajadores en misión, el archivo de la historia laboral, los cuales deben contener en físico como mínimo los documentos que acrediten la competencia del trabajador (diplomas del pregrado y postgrado, tarjetas profesionales, certificaciones

profesionales, certificaciones de experiencia entre otros, certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales (procuraduría, personería, contraloría) y pasado judicial vigentes), igualmente deben estar disponibles para dar respuestas a los requerimientos de auditorías internas y externas que los soliciten.

23. Exigir al trabajador que termine las actividades para la cual fue contratado, el paz y salvo de entrega de elementos devolutivos e informe de actividades expedido por el HOSPITAL, previo al pago y liquidación al contrato individual de trabajo término fijo.
24. Adoptar los procedimientos de confiabilidad sobre la información que por una u otra razón conozcan los trabajadores en misión.
25. La realización de las actividades desarrolladas por el trabajador en misión para ejecutar el contrato, deberá estar ajustada a los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo.
26. Retirar de las instalaciones del Hospital E.S.E, los trabajadores en misión que a juicio del HOSPITAL no llene los requisitos establecidos conforme a las características de la prestación del servicio previamente descritos, cuando no cumpla con los estándares mínimos de calidad y productividad establecidos o preste inadecuada o impropriamente el servicio al cliente interno y externo y en general de alguna manera afecte el cumplimiento del objeto social de la Empresa.
27. EL CONTRATISTA exigirá al trabajador en misión previa cancelación del contrato de trabajo el paz y salvo expedido por el HOSPITAL que pruebe que se encuentra exento de cualquier responsabilidad administrativa.
28. EL CONTRATISTA suministrará la dotación y elementos necesarios al trabajador en misión que la requiera para realizar la labor contratada y fijará el procedimiento que considere pertinente para suministrarla a cada trabajador en misión conservando el orden y uniformidad en el servicio.
29. Comprometer la integración de acciones de salud ocupacional a través de la ARP.
29. Asumir y cumplir cabalmente de acuerdo a lo determinado por el HOSPITAL en lo relacionado con el bienestar social, capacitación de sus trabajadores y salud ocupacional.
30. Los trabajadores en misión deben asistir a las capacitaciones, procedimientos de inducción y entrenamiento que programe el HOSPITAL, y auto capacitarse de acuerdo a la información y documentos que se suministren, sin que ello genere vínculo laboral entre el HOSPITAL con el trabajador en Misión.
31. Afiliar y pagar los aportes parafiscales y los aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y presentar informes sobre el particular, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.
32. Entregar copia del formulario de afiliación al sistema integral

de seguridades sociales y parafiscales. **33.** Entregar a los trabajadores en misión al momento del pago de la remuneración, primas, vacaciones, cesantías e intereses, copia del desprendible del pago salarial y/o cada vez que genere un pago cualquiera sea el concepto. **34.** Consignar en las cuentas de los beneficiarios, el valor correspondiente al subsidio familiar para los casos a que haya lugar. **35.** Pagar de manera inmediata una vez el HOSPITAL efectúe el desembolso respectivo, los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho según la ley el trabajador en misión, en casos eventuales cuando el HOSPITAL no cuente con los recursos dentro del término, efectuar el pago independiente del pago que le efectuó el HOSPITAL. **36.** Cancelar la totalidad del valor correspondiente a las prestaciones sociales de ley a que tiene derecho el trabajador en misión, dentro del tiempo establecido en la ley laboral, teniendo en cuenta la presentación del paz y salvo. **37.** Sujetarse a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales, acreencias laborales y demás derechos de los trabajadores. **38.** Mantener contacto con los coordinadores de los servicios asistenciales y administrativos, para evaluar la calidad del servicio, respecto de cada trabajador en misión. **39.** Por ningún motivo podrá sustraer transmitir o copiar información, formatos y/o software exclusivo del HOSPITAL por intermedio suyo o por segunda persona. **40.** Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculos para el desarrollo de la prestación de servicios, **41.** EL CONTRATISTA responderá de manera directa por los bienes de producción (elementos) e implementos del HOSPITAL, entregados al trabajador en misión que desarrolla las actividades, siempre y cuando sea atribuible a estos, previo concepto de la Oficina de Control interno Disciplinario y de los Supervisores del Contrato. **42.** Acoger o tramitar los cambios en la realización de las actividades que la Administración le solicite dentro del plazo estipulado legalmente o en su defecto del acuerdo entre las partes. El HOSPITAL se reserva el derecho de aceptación del trabajador para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. **43.** Cumplir estrictamente los requerimientos, sugerencias, planes de mejoramiento que se notifiquen a la Empresa Temporal, tanto por el HOSPITAL como por lo medios de control y/o cualquier institución que así lo requiera. **44.** Visitar una vez al mes cada punto de atención para atender de manera directa los requerimientos de los trabajadores en misión. Esta obligación es de imperativo cumplimiento para EL CONTRATISTA. **45.** Los requerimientos que haga el trabajador en misión durante la visita de la Empresa contratista a los puntos de

atención deben ser cumplidos con la mayor brevedad posible según lo requiera el trabajador. **46.** EL CONTRATISTA se compromete a realizar las actividades administrativas, financieras, asesoras y técnicas con sus trabajadores en misión por su cuenta y riesgo y responsabilidad, bajo los lineamientos establecidos por la administración del HOSPITAL. **47.** Actuar como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas en los asuntos que puedan surgir por la ejecución del presente contrato y en ningún caso el HOSPITAL será llamado en garantía ni actuara solidariamente. **48.** Recibir, tramitar, investigar adoptar medidas preventivas y correctivas y sancionar si fuere el caso a los trabajadores en misión en el desarrollo de las actividades contratadas, cuando incurran en fallas o anomalías que afecten el servicio. **49.** EL CONTRATISTA actuara como representante legal y judicial ante autoridades judiciales y administrativas y en todos los aspectos que tenga que ver con actuaciones o frente a situaciones con los trabajadores en misión. **50.** Aplicar dentro del HOSPITAL las ideas centrales del humanismo en las relaciones interpersonales en el trato al usuario, tales como el concepto de dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación» la libertad de ideas y creencias, haciendo énfasis en los postulados que atañen a la moral, la ética, y las buenas costumbres. **51.** Cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato y las que por su naturaleza le sean propias. **52.** Participar activamente con el HOSPITAL en los procesos de habilitación y acreditación, lo cual incluye: diseño, estandarización, manejo seguimiento de procesos, procedimientos guías, así como auto evaluaciones, formulación, ejecución y seguimiento a los planes de mejoramiento, proyectos y programas. **53.** Ajustarse a las actualizaciones y normas relacionadas con la prestación de servicios de salud que emita el Ministerio de Protección Social y el Hospital. **54.** Acatar los ajustes y procedimientos que requieran el proceso y que serán comunicados por los supervisores del contrato; además de socializar los mismos al interior de su colectividad. **55.** Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el manual de Vigilancia y Seguridad para Usuarios, funcionarios y en el reglamento de prestación de servicios. **56.** Llevar a cabo el reajuste de las pólizas de acuerdo a novedades. **57.** EL CONTRATISTA se compromete al pago de la publicación del presente contrato en la Gaceta Departamental si supera los cincuenta (50) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. **58.** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución y demás

equipos y elementos de propiedad del HOSPITAL que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, **59.** Verificar que ninguno de los trabajadores en misión vulnere el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley, para lo cual EL CONTRATISTA se compromete a verificar del personal asignado para ejecutar el contrato, los antecedentes judiciales, antecedentes disciplinarios de procuraduría, personería, responsables fiscales en la Contraloría y veracidad de los soportes de estudios de la hoja de vida. **60.** Comunicar oportunamente, con no menos de cinco (5) días de antelación a los supervisores del contrato, en caso de cambio del trabajador en misión que desarrollará las actividades para el HOSPITAL. **61.** Adelantar los trámites correspondientes para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido en el mismo. **62.** Presentar las facturas de cobro por las actividades desarrolladas mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días calendario subsiguientes a su cumplimiento de las actividades realizadas, **63.** Cumplir, acatar las sugerencias y recomendaciones de los supervisores del contrato en virtud de la ejecución del contrato. Así como presentar informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte del HOSPITAL ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir oportunamente **64.** Realizar las actividades en las Área asistencial y administrativa con sus trabajadores en misión y para los efectos contractuales bajo los lineamientos establecidos por El HOSPITAL. **65.** Establecer los medios necesarios para impedir que los trabajadores en misión dejen de ejecutar la actividad sin dar aviso con diez (10) días de anticipación, con el fin de que sean reemplazados por EL CONTRATISTA. En caso de presentarse retiros intempestivos que afecten la continuidad en la prestación del servicio. EL CONTRATISTA se hará acreedor a las multas establecidas en la cláusula séptima del presente contrato. **66.** El trabajador en misión asignado para la prestación del servicio, cuando se trate de nivel profesional deberá tener título en la rama que se trate, expedido por una universidad reconocida por el Estado y Registro de la autoridad que lo autorice para ejercer la profesión en todo el territorio nacional e inscripción en la Secretaría de Salud; cuando se trate de trabajadores en misión con un perfil técnico título de formación en la carrera técnica de que se trate, otorgado por una institución reconocida y con la autorización para ejercer la actividad, cuando hubiere lugar. **67.** Garantizar, que dentro de los plazos, los trabajadores en misión cumplen con los requisitos establecidos para el ejercicio de las

profesiones y ocupaciones del área de la salud, según la normatividad vigente. **68.** Recibir, tramitar, investigar, adoptar medidas preventivas y correctivas, y sancionar si fuere el caso al personal asignado para ejecutar el contrato que en desarrollo de las actividades contratadas incurran en fallas o anomalías que afecten el servicio. **69.** Observar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en los reglamentos y por las autoridades respectivas para el desarrollo de las actividades contratadas. **70.** El HOSPITAL, podrá según la necesidad del desarrollo de las actividades, modificar el lugar de ejecución de las mismas. **71.** Atender de manera inmediata los requerimientos que presente el HOSPITAL en el desarrollo de su objeto contractual. **72.** EL CONTRATISTA informará al supervisor tan pronto como se haya ejecutado el 70% del valor del contrato. **73.** Ejecutar las actividades contratadas en las Áreas establecidas para el desarrollo de las mismas por el HOSPITAL con responsabilidad y ética profesional de sus trabajadores en misión. **74.** Conocer y manejar los procesos de referencia y contra referencia del Sistema General de Seguridad Social en Salud, haciendo un manejo eficiente y efectivo en los procesos de consulta, diagnóstico, tratamiento, evaluaciones pertinente y suficientes, dejando las respectivas anotaciones en las correspondientes historias clínicas las que deben ser claras, expresas, precisas, completas, legibles y debidamente suscritas, de acuerdo con los servicios prestados en cada caso. **75.** Registrar la información pertinente de acuerdo al servicio ejecutado, rendir los informes requeridos por el HOSPITAL, de acuerdo a las directrices e indicaciones dadas; efectuar o validar diariamente los Registros individuales de Prestación de Servicios (REPS) y para las actividades que lo requieran según la orden del supervisor. **76.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes pretendan obligarlo a hacer u omitir acto o hecho alguno contrario a la ley. **77.** Avisar oportunamente AL HOSPITAL de todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato, **78.** Permitir la supervisión del contrato a la persona que EL HOSPITAL designe para el efecto. **79.** Prestar el servicio con personal calificado de acuerdo al perfil requerido por el HOSPITAL y responder directamente por su entrenamiento y capacitación, **80.** Controlar la rotación de los trabajadores en misión con que ejecutará el objeto del contrato. **81.** Cuando exista variación de turnos en el desarrollo de actividades del trabajador en misión, se liquidará de acuerdo a los valores certificados por el HOSPITAL a través del supervisor del contrato. **82.** Prestar el servicio en las sedes en que el HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE

ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E. ofrece sus servicios, con la frecuencia requerida y garantizando la continuidad y calidad en el servicio durante el tiempo de atención al público fijado por el HOSPITAL y dentro del plazo de ejecución del contrato, cumpliendo con las metas y parámetros acordados. **83.** EL CONTRATISTA será el único obligado laboralmente con sus trabajadores en misión asignados para prestar el servicio; y velará porque se cumpla con los turnos y obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la facultad que tiene el HOSPITAL de impartir directrices para la ejecución adecuada del servicio contratado, así como todas aquellas que le faciliten a la entidad ejercer la supervisión de las actividades realizadas por los trabajadores en misión para el cumplimiento del objeto contractual y su ubicación; de igual forma EL CONTRATISTA se responsabiliza de mantener la prestación continua del servicio haciendo oportunamente los reemplazos en caso de enfermedad, incapacidad, permiso o cualquier ausencia temporal o permanente, enfermedad, cuyo reemplazo deberá ser previamente aprobado por el HOSPITAL. **84.** Diligenciar, producir y tramitar los documentos, formatos y proformas de manera clara y completa, requeridas en la actividad, para la atención en las áreas como soporte para la facturación. **85.** Responder por el proceso de afiliación y pago de todos los aportes de sus trabajadores en misión al Sistema Integral de Seguridad Social: aportes a salud, pensiones y riesgos profesionales, que se deriven del presente contrato y liquidarlos y girarlo a las entidades recaudadoras dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Ley y sus normas reglamentarias. **86.** Certificar al HOSPITAL de manera detallada desde el inicio del servicio y durante el tiempo que dure vigente el contrato, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones con las entidades de control y vigilancia, así como de las propias con cada uno de los trabajadores en misión con que presta el servicio ofertado. **87.** Cumplir de manera estricta y permanente el servicio con los trabajadores en misión debidamente evaluados por el HOSPITAL, dentro de la programación requerida por el Supervisor del contrato designado por el HOSPITAL exclusivamente en las actividades asignadas para la prestación oportuna y eficiente. **88.** Dar aplicación específica, estricta y definida en el servicio de las normas administrativas y asistenciales de la entidad, así como de los reglamentos, manuales, protocolos, guías, procesos, procedimientos y trámites expedidos e impuestos por la entidad para el normal y debido funcionamiento de las actividades requeridas. **89.** Disponer de los trabajadores en misión que reúnan las competencias, destrezas, capacitación,

habilidades, calidad y calidez requeridas de acuerdo con los perfiles definidos por el HOSPITAL y presentarle varias opciones de tal forma que pueda elegir entre ellos. **90.** EL CONTRATISTA se hace responsable de la ejecución general y cumplimiento integral del contrato en la provisión y disponibilidad del servicio en cada área, de forma tal que EL HOSPITAL podrá hacer efectivas las pólizas de cumplimiento o aplicar las cláusulas penales pertinentes cuando en las condiciones de la oferta o del contrato que derive de ella, se presenten fallas como vacíos de atención y servicio, o falta definitiva e incumplimiento del contrato por autorización suya o negligencia del personal que atiende el servicio requerido. **91.** De la misma forma, cuando resultare demostrado que por fallas atribuidas a los trabajadores en misión en el Área Administrativa, la ausencia en el trámite o expedición de soportes administrativos o la impertinencia de aplicación en procesos o procedimientos en cualquiera de las especialidades de que trata la oferta, resultare que el HOSPITAL no puede cobrar al pagador correspondiente el valor de los servicios prestados, se efectuara descuento en recuperación por parte del HOSPITAL, contra el valor del contrato y por el monto de la actividad o el evento no pagado. Esta deducción se aplicará sin afectar las pólizas de garantía del contrato, mediante acta justificada y motivada en costos y tarifas, y con exposición de las características y condiciones de afectación del servicio. **92.** EL CONTRATISTA se hace responsable cuando de la actividad desplegada por los trabajadores en misión, se ocasione pérdida o daño, fallas en la operación y funcionamiento no habituales de los equipos, elementos e insumo del servicio. **93.** El servicio que se suministra deberá ser de óptima calidad y deberá cumplir las especificaciones técnicas determinadas por el HOSPITAL. **94.** Las demás obligaciones contenidas en el contrato y las de su propia naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL;** EL HOSPITAL se compromete para con EL CONTRATISTA a: **1.** Establecer y definir los perfiles (competencias, inhabilidades, requisitos mínimos) exigidos a los trabajadores en misión con el cual se prestará el servicio y se reserva el derecho de aceptar al asignado para tal efecto. **2.** Coordinar, dirigir y dar apoyo técnico o profesional con funcionarios calificados a fin de desarrollar y colaborar en el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Elaborar la solicitud de las actividades requeridas, indicando el lugar y tiempo para la realización de las mismas. **4.** Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato. **5.** Dar a conocer al CONTRATISTA los procesos, procedimientos, normas internas de seguridad, de control, de atención, de facturación, control de calidad, ordenes

jerárquicos, y en general todas las disposiciones específicas y generales de orden administrativo, técnico, financiero, científico, operativo, de mantenimiento preventivo- correctivo, cuidado y conservación de medios de producción (Equipos, instrumentos, elementos, materiales, insumos, entre otros), así como la periodicidad con que se deben suministrar reportes o informes que para el efecto se establezca en desarrollo de las actividades contratadas. **7.** Pagar al CONTRATISTA el valor de las actividades prestadas en los periodos señalados de acuerdo a lo establecido en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, siempre y cuando reúna todos los requisitos exigidos para su pago. **8.** El HOSPITAL adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el mismo en desarrollo o con ocasión del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN;** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir del primero (1º) de Febrero de 2012 y hasta el treinta (30) de Junio de 2012 y/o hasta agotar cuantía. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. 1) MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2) PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor del HOSPITAL y que se deriven del contrato en su texto general. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza desde ya al HOSPITAL a descontar de las facturas pendientes de pago, las sumas correspondientes a multas o cláusula penal que se hayan causado en aplicación del presente numeral. Las sumas de dinero correspondientes a multas o Cláusula Penal Pecuniaria, podrán ser cobradas ejecutivamente previo el requerimiento al CONTRATISTA, y las partes acuerdan que para los efectos legales el contrato se constituye en título ejecutivo autónomo. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXORBITANTES; 1) INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El contrato resultante del presente proceso

quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. **2) CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada del HOSPITAL, y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. **PARAGRAFO.** También serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **CLÁUSULA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES;** El presente contrato estará sometido a las leyes Colombianas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA EJECUCIÓN:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, el término de suspensión no será imputable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. Se dará por terminado el contrato por el incumplimiento de las normas y plazos de ajustes establecidos en el Decreto 4369 de 2006. De igual forma el contrato podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado, previo el concepto favorable del supervisor del contrato, para lo cual se firmara la correspondiente acta en la que conste tal evento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA**

TERCERA. DEL SERVICIO ESENCIAL Y SUS EFECTOS:

Teniendo en cuenta que el servicio prestado es esencial para EL HOSPITAL y su prestación involucra derechos fundamentales de terceros, las partes acuerdan que en caso de diferencias o controversias insalvables en su interpretación, ejecución, terminación, EL CONTRATISTA no podrá suspender el servicio. Para éste efecto EL HOSPITAL mediante acto administrativo indicará las condiciones de la nueva relación, sin romper el equilibrio financiero del contrato. EL HOSPITAL se reserva el derecho de continuar el servicio con otro contratista interrumpiéndolo con el actual, mientras se define la diferencia o controversia. Todo lo anterior es aceptado por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN;** En caso de ejecución total del valor del presente contrato, el mismo se entiende liquidado automáticamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si agotado el plazo del contrato llegare a existir remanente sobre el valor pactado la liquidación se efectuará dentro de los 4 meses siguientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente este contrato, si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL HOSPITAL comunicara la liquidación unilateral mediante escrito de la cual se elaborará unilateralmente el acta de liquidación susceptible de reclamación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato en ningún caso genera relación laboral entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA ni con sus trabajadores en misión, por lo tanto EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago convenido en la cláusula segunda en concordancia con la cláusula tercera, y responderá integralmente ante sus trabajadores en misión por cualquier reclamación que pueda generar la ejecución del contrato, de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y normas concordantes - EL CONTRATISTA, comprometiéndose a liberar de cualquier reclamación directa, Administrativa o ante estrados judiciales, al HOSPITAL y a pagar oportunamente los salarios prestaciones y demás beneficios convenidos con los trabajadores en misión. Compromiso que asume EL CONTRATISTA en razón a la responsabilidad legal y obligación con sus trabajadores en misión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL

CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses previstas en la Constitución y en la Ley como lo determina el artículo 7° del Acuerdo 003 de 26 de febrero de 2009 por el cual se adopta el Manual

Interno de Contratación del HOSPITAL, que le impida celebrar y suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOS BIENES DEL HOSPITAL:** En cuanto al uso de la infraestructura, muebles, elementos y del equipo técnico científico que El HOSPITAL facilite al CONTRATISTA para ejecutar las actividades contratadas, ésta se entenderá que se efectúa a título de uso precario, dentro de las instalaciones del HOSPITAL y durante el tiempo estrictamente necesario para la prestación del servicio contratado debiendo responder por el cuidado, operación y conservación de dichos bienes. EL CONTRATISTA se compromete a dar un uso adecuado, eficaz y eficiente a los bienes (equipos, muebles, elementos, insumos y demás), en caso de pérdida, deterioro, daño o mal uso de cualquier de los bienes, éste deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. FINANCIERA Y DE TRABAJO:** EL CONTRATISTA tiene autonomía administrativa, financiera y de trabajo de conformidad con el Decreto 4369 de 2006, el Código Sustantivo del Trabajo, Reglamento interno de Trabajo del CONTRATISTA y el control de legalidad de las autoridades competentes, los cuales forman parte del presente contrato. Las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el HOSPITAL ni con los empleados en misión DEL CONTRATISTA designados para ejecutar el objeto de este contrato; por lo tanto los costos y riesgos de la contratación y de los trabajadores en misión los asume EL CONTRATISTA, bajo su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SELECCIÓN DEL TRABAJADOR EN MISIÓN:** Será responsabilidad del CONTRATISTA la selección del trabajador en misión, para el desarrollo del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones, para lo cual deberá enviar hasta tres hojas de vida para las actividades requeridas, sin perjuicio de los procesos de verificación y supervisión a que hubiere lugar por parte del HOSPITAL o los entes de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA; La supervisión y vigilancia del presente contrato serán ejercidas por la **SUBGERENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** del Hospital. **PARÁGRAFO;** En desarrollo de su función los supervisores cumplirán, en especial lo siguiente: **1.** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2.** Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **3.** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el

cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. **4.** Comunicar en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **5.** Solicitar al CONTRATISTA la presentación de informes de ejecución de las obligaciones contractuales, para que reposen en el expediente del contrato. **6.** Verificar que EL CONTRATISTA periódicamente esté efectuando el pago de aportes al sistema de Seguridad Social de los gestores. **7.** Informar oportunamente a la Gerencia, cuando se haya ejecutado el 70% del presupuesto asignado para el presente contrato, sobre sus adiciones en tiempo o en dinero, dando su concepto. **8.** Adelantar los trámites tendientes a realizar la liquidación del contrato en el término establecido para el efecto. Y demás obligaciones contempladas en el Manual de Supervisión **9.-** Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato conforme con lo dispuesto sobre el particular en las normas expedidas para el efecto así como en lo estipulado en el presente contrato, en el Art. 24 del Acuerdo 003 de 2009 por el cual se adopta el Manual Interno de Contratación, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. **10.-** Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual **11.** Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **12.** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. **13.** Comunicar en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. El contratista constituirá garantía única que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal requerido para la ejecución de este Contrato, por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres

años más el cual deberá depositarse en el ministerio de la protección social. **CALIDAD DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS** su cuantía será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Dicha póliza podrá hacerse efectiva por parte del Hospital en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el Contratista deberá ampliar y modificar la garantía única según lo estipulado en el acuerdo que establece la prórroga, adición o suspensión. **PARÁGRAFO TERCERO:** El monto de las garantías se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas el mismo se disminuya o agote. **PARÁGRAFO CUARTO:** la póliza de responsabilidad civil profesional puede ser otorgada en beneficio general por las actividades que ejecute EL CONTRATISTA en cualquiera de las sedes en que opere o que cubra a cada profesional individualmente o en forma colectiva. **PARÁGRAFO QUINTO:** En los casos en que se adicione el contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado. **PARÁGRAFO SEXTO:** Las pólizas deberán ser entregadas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato en la Oficina Jurídica del HOSPITAL VALLE DE TENZA. Para su revisión y aceptación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de Pago de los derechos correspondientes, según lo establecido en el numeral cinco (05) del artículo 28 del Acuerdo 003 de 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA SUJECCIÓN DE LOS PAGOS APROPIACIÓN PRESUPUESTAL;** **1** El presente contrato está sujeto a la ejecución presupuestal y a las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.012, con cargo al rubro **21010209 REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS.** **2.** Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 102 de veinte (20) de Enero de dos mil doce (2012), expedido por la líder del área de presupuesto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato

se fija como domicilio la ciudad de Guateque y el lugar del desarrollo de las actividades del CONTRATISTA serán las instalaciones del HOSPITAL, incluidos sus Centros de Atención. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato. **1.** La solicitud de cotización **2.** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA en las partes aceptadas por el HOSPITAL. **3** Garantía única constituida. **4.** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **5.** Publicación en la Gaceta Departamental **6.** Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del contrato y los que se produjeron durante el desarrollo de la ejecución de éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO;** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro

presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el primero (1º) de Febrero de dos mil doce (2012).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

DIVIN JULIETH RAMÍREZ AGUDELO
EL CONTRATISTA

Proyectó: Rafael E. Ramírez V.
Asesor Jurídico Interno

Revisó: Dr. Fredy Roman Ramirez Vargas
Subgerente de Administrativo y Financiero

Revisó: Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo
Subgerente de Prestación de Servicios.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 038-2012
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTA
EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA –AFENPE–.**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **DIVIN JULIETH RAMÍREZ AGUDELO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43.637.632 de Medellín en representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA «AFENPE LTDA»**, sociedad identificada con NIT No. 900.051.971-1, construida por medio de escritura pública No. 0009501 del doce (12) de septiembre (09) de dos mil cinco (2005), otorgada por notaría diecinueve (19) de Bogotá, inscrita en Cámara de Comercio el seis (06) de octubre (10) de dos mil cinco (2005), bajo el número 01015195 del libro IX, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades

e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regirá por las cláusulas que adelante se relacionan, previas las siguientes **Consideraciones:** **1.-** Que el Hospital tiene la necesidad de contratar la prestación de los servicios profesionales y actividades de apoyo en los PROCESOS ADMINISTRATIVOS de Apoyo a la Gestión. (Ver cuadro anexo) para cumplir con los compromisos adquiridos entre otros con la Gobernación de Boyacá y los diferentes municipios de la región y otros aseguradores EPS, asumidos por el Hospital en desarrollo de su objeto social. **2.-** El HOSPITAL venía adelantando procesos de contratación con Cooperativas de Trabajo Asociado, pero siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 1429 de 2010, Ley 1450 y decreto 2025 de 2011, sobre la no conveniencia de continuar celebrando contratos con Cooperativas de Trabajo Asociado; el HOSPITAL ante la necesidad de prestar el servicio en forma continua oportuna procedió a buscar una forma de contratación que garantizara los derechos reseñados en las normas arriba citadas encontrando que la que mas se ajusta al espíritu de la Ley es con empresa de servicios temporales, hasta tanto se realicen los estudios técnicos y financieros de la modificación de planta de personal para ser aprobados por el

ministerio de Salud. **3.-** Proceso que se adelantó de conformidad con el procedimiento previsto en el Manual de contratación del HOSPITAL Acuerdo No 003 febrero 26 de 2009 de la Junta Directiva. **4.-** Que luego de realizar por parte del HOSPITAL las evaluaciones pertinentes dio como resultado que la oferta y el proceso de selección de la Empresa de Servicios Temporales ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL Ltda. «AFENPE Ltda.» cumple y es favorable para EL HOSPITAL y en consecuencia se le adjudicó el contrato según consta en Acta de calificación con fecha 20 de Enero de 2012. **5.-** Que este contrato, de conformidad con el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, se regirá por las normas del derecho privado y en especial por las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO Y DESARROLLO TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA** en lo relacionado con auxiliares de estadística, gerencia, información, guía, FACT Tenza, auxiliar de archivo, auxiliares administrativos en contabilidad, y gerencia Garagoa, facturación, auxiliar administrativo, auxiliar administrativo de Chivor, auxiliar de facturación Almeida, auxiliar administrativo Chinavita y Sutatenza, bodega e insumos, auxiliar de terapia, auxiliar de rayos x, auxiliar cartera, auxiliar de auditoría, capellán, mantenimiento, digitadoras SICAPS En atención al usuario y remisión de pacientes, en sus sedes de Guateque y Garagoa. En consecuencia es necesario contratar el servicio con un tercero idóneo con conocimientos y experiencia en el área administrativa del sector salud que garantice el cumplimiento y desarrollo de procesos, subprocesos, actividades y proyectos con el propósito de apoyar los diferentes convenios y/o contratos administrativos para el desarrollo de su operación a través de la labor de personas naturales contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador conforme listado anexo que atiende las necesidades de la E.S.E. y la propuesta presentada y dando cumplimiento a las siguientes especificaciones: -Administrar la correspondencia escrita y magnética que se allegue a cada una de las áreas. - Archivar y custodiar los documentos a su cargo, para el efecto dará cumplimiento a la Ley General de Archivo, a sus disposiciones reglamentarias y procedimientos internos. Todos los documentos bajo su custodia son públicos y por ende su manejo, deterioro, pérdida o daño, generará la responsabilidad civil y penal correspondiente. -Expedir, archivar, anular y ajustar las facturas y/o cuentas de cobro. -Anular las facturas

autorizadas por el Hospital, identificando las causas de anulación para corregirlas. -Facturación y digitación del 100% de los procesos prestados. -Asignar en coordinación con consulta externa, laboratorio clínico y rayos x citas médicas. -Contactar a los usuarios de la lista de espera y efectuar seguimiento a las consultas. -Realizar las solicitudes de autorización de procesos ante las aseguradoras acorde a la normatividad vigente. -Ejecutar las actividades requeridas por los procesos de referencia y contrarreferencia. -Efectuar una adecuada orientación a los usuarios en el momento de la facturación del servicio y revisar todos los soportes y documentos requeridos.- Dar cumplimiento a los tiempos de espera definidos en los procesos. -Aplicar las tablas de retención documental. - Manejar, archivar, custodiar, entregar y recepcionar las historias clínicas del Hospital dando cumplimiento al proceso definido y a la normatividad vigente. - Asistir al área financiera y de recursos humanos. -Velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por el Hospital a través de acta de tenencia, para el ejercicio de las actividades contratadas y no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados. -Participar en los procesos de CALIDAD, MECI Y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, en lo relacionado con el objeto contractual. - Cumplir con las instrucciones establecidas por el Hospital en cuanto a guías, protocolos, procesos, procedimientos, proyectos, programas, planes y demás aspectos relacionados con el objeto contractual. -Participar cuando sea necesario en los programas de tecnologías limpias y hospitales verdes, acogiéndose a la normatividad vigente. -Participar en los comités institucionales relacionados con el proceso contratado. -Presentar los informes que le sean requeridos y que se relacionen con el servicio contratado. -Prestar los procesos contratados en estricto cumplimiento de las normas vigentes por lo cual responderá civil, administrativa y penalmente por los daños o perjuicios causados al Hospital o a terceros, con motivo de la prestación del servicio. -Brindar siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable a las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial a los usuarios del servicio de salud. -Abstenerse de realizar cualquier otra actividad, dentro del Hospital, diferente a la de prestar los procesos contratados. -Garantizar que el servicio se preste de manera continua y presencial. -Abstenerse de modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el Hospital, sin la previa autorización expresa y por escrito de la Subgerencia Administrativa y Financiera. Garantizar el recurso humano necesario para cubrir

los horarios y requerimientos del servicio. -Garantizar la disponibilidad de personal suficiente para suplir las posibles faltas temporales o absolutas del personal con el que se presta el servicio. -Cumplir con las normas laborales aplicables a las personas que prestan el servicio, según la naturaleza jurídica del contratista. - Cancelar sus obligaciones laborales, independientemente del tiempo y trámite para el pago realizado por el Hospital. - Afiliar al Sistema de Seguridad Social Integral al personal que presta el servicio realizando los aportes respectivos, con observancia de la normatividad vigente. - Respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el Hospital para la óptima prestación del servicio. - Cumplir las políticas y el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional y los procedimientos seguros de trabajo. -Garantizar que el personal que presta el servicio cuente con los elementos de protección personal necesarios según la naturaleza del servicio contratado. -Acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Asistir a las capacitaciones programadas por el Hospital. -Las demás que correspondan a la naturaleza del contrato y las actividades que deba cumplir cada profesional que desarrolle los procesos, de acuerdo con los perfiles y requerimientos del Hospital. -EL CONTRATISTA deberá garantizar y realizar el pago oportuno de los salarios, honorarios y prestaciones sociales al personal que desarrolle los procesos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1429 Artículo 63; Decreto 2025 del 2011 del Ministerio de Protección Social y la Ley 1438 en su Artículo 103, sus Estatutos y régimen de prestaciones sociales; independiente del momento en que el Hospital, realice el pago de la factura por los procesos prestados. En ningún caso y salvo que el personal asignado consienta en ello, EL CONTRATISTA podrá modificar los valores netos señalados en la propuesta, que debe cancelar por concepto de la prestación del proceso. **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOS CIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$232.520.945), valor que incluye todos los gastos del contrato incluida la administración, la cual para efectos de impuestos deberá discriminarse en las facturas, y será del nueve por ciento (9%), el IVA, los impuestos, tasas y contribuciones de orden Departamental y Municipal a que haya lugar. En todo caso el valor final será el resultante de la sumatoria de las actividades efectivamente desarrolladas por los trabajadores en misión que asigne el contratista conforme a las cantidades

ordenadas por la ESE, a través de los supervisores del contrato, dentro de las actividades requeridas en el área asistencial y/o Administrativa, y con base en los valores pactados. **PARÁGRAFO PRIMERO;** la ESE no reconocerá valores adicionales a los aquí pactados, por ningún concepto. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será cancelado en mensualidades vencidas dentro de los 30 días siguientes conforme a los valores establecidos por actividad, o por productos o paquetes (productividad), según sea el caso, el cual está regulado por los perfiles y acciones que EL CONTRATISTA deba cumplir y desarrollar durante la ejecución del contrato, previa a la presentación de: 1. la factura cambiaría de compraventa y de acuerdo a las actividades efectivamente realizadas por los trabajadores en misión asignados por EL CONTRATISTA, avalados y certificados por el HOSPITAL a través del supervisor del contrato, 2. certificación sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las planillas de pagos de salud, pensión y aportes parafiscales deben ser facilitadas en el momento que el HOSPITAL requiera realizar revisión para verificar el cumplimiento del Decreto 4369 de 2006 y el Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO. SEGUNDO:** A los pagos que se efectúen al CONTRATISTA, se le aplicaran las retenciones de ley al momento de su cancelación. El valor del contrato se cancelará como se indicó en la cláusula tercera previa a la radicación de la factura para lo cual deberá mediar certificación del supervisor del contrato, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los informes de los servicios prestados y certificación de un contador público o el revisor fiscal según sea el caso, del pago de aportes parafiscales y al sistema integral de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** El tipo de servicio indicado el presente contrato, así como los perfiles y la actividad mínima podrán ser modificados por las partes pudiendo disminuirlos, aumentarlos o suspenderlos de acuerdo con los requerimientos reales del HOSPITAL, a solicitud de los supervisores. De igual forma pueden ser modificadas sus condiciones mínimas de acuerdo con los perfiles requeridos para cada caso. Todas las modificaciones se harán constar mediante actas suscritas por las partes, identificando el tipo de servicio, su perfil y la actividad. **PARÁGRAFO CUARTO;** Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba EL HOSPITAL con la Gobernación de Boyacá las EPS y otras personas naturales o jurídicas que requieran los servicios de salud y por ello el HOSPITAL puede suprimir, modificar o adicionar un tipo de servicio, un perfil o

una actividad, en forma parcial o total. En todo caso, el tipo de servicio se ajustará mensualmente conforme a la demanda del servicio efectuada por la población contratada por el HOSPITAL. **PARÁGRAFO QUINTO;** Cuando se requiera una mayor prestación del servicio del trabajador en misión, se requerirá previa autorización por parte del HOSPITAL y se cancelará de acuerdo a los valores certificados por el HOSPITAL a través del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA sin perjuicio de su autonomía se compromete específicamente con el HOSPITAL a: **1.** Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta, y aceptadas por las partes. **2.** Prestar un servicio trabajando en equipo y organizándolo para poder brindar al HOSPITAL la atención de forma oportuna cumpliendo con el total de actividades que se prestan diariamente. **3.** Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo a los parámetros y características de calidad contenidas en el Decreto 1011 de 2006, en concordancia con el sistema de Garantía de Calidad implementado al interior del HOSPITAL. **4.** Dar cumplimiento al Decreto 4369 de 2006 y demás normas concordantes. **5.** Constituir oportunamente las garantías requeridas por EL HOSPITAL, pagar las primas o cauciones que se requieran para la ejecución del contrato y mantenerlas vigentes en caso de adición, prórrogas o modificaciones. **6.** Disponer de un (1) representante los primeros 2 días de la semana para solucionar y gestionar oportunamente las diferentes situaciones administrativas que se presenten, que coordine su gestión con los supervisores del contrato por parte del HOSPITAL y que atienda los requerimientos solicitados por los trabajadores en misión en el HOSPITAL; igualmente para que controle la ejecución del presupuesto dispuesto para la contratación y advierta las inconsistencias que se presenten en cada área. **7.** Anexar la factura mensual, certificación expedida por el representante legal o por el Revisor Fiscal acreditando el pago de todas las obligaciones laborales a cargo de la Empresa Temporal. **8.** Expedir las certificaciones laborales requeridas por los trabajadores, con la mayor brevedad posible. **9.** Presentar mensualmente a los supervisores, anexo a la cuenta de cobro, los informes de todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, en los términos acordados con el Hospital. **10.** Realizar las modificaciones a que haya lugar en la prestación del servicio de acuerdo a las horas establecidas en las diferentes actividades, con el fin de dar cumplimiento a los indicadores de oportunidad establecidos por el HOSPITAL, actividades que se realizarán

de común acuerdo con los Supervisores del contrato. **11.** Ejecutar con plena autonomía técnica y científica el objeto contractual siempre y cuando no vaya en contravía de los intereses Institucionales y se encuentre concertado para la correcta articulación e interdependencia de los servicios que presta el HOSPITAL. **12.** Contar con personal idóneo, logística y dotación que permita dar cumplimiento al contrato. **13.** Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del servicio. **14.** Disponer del personal especializado necesario para la prestación del servicio, de acuerdo con la propuesta que forma parte integral de este contrato y tener siempre disponible el personal necesario para eventualidades que puedan presentar. **15.** Solicitar autorización al HOSPITAL cuando se presenten modificaciones de personal, caso en el cual deberá anexar todos documentos que certifiquen la idoneidad del profesional. **16.** Enviar en misión el personal requerido por el HOSPITAL, para que apoye y refuerce las actividades asistenciales objeto del contrato. **17.** Adelantar la selección técnica del personal, cuyos resultados obrarán en las historias laborales de los trabajadores en misión. **18.** Especificar el perfil (experiencia, educación) y competencias laborales y comportamientos mentales del personal en misión. **19.** Realizar anualmente y sin excepción los exámenes médicos ocupacionales, de ingreso y de egreso de los trabajadores que prestarán el apoyo y refuerzo en los servicios. **20.** Constar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal asignado para el apoyo y refuerzo a la prestación del servicio y afiliarlos de manera oportuna al sistema integral de seguridad social, y Parafiscales. **21.** Para todos los aspectos legales el reglamento de trabajo debe permanecer a disposición de los trabajadores en todas las sedes de la ESE. **22.** Mantener actualizado el sistema de Información de los trabajadores en misión, el archivo de la historia laboral, los cuales deben contener en físico como mínimo los documentos que acrediten la competencia del trabajador (diplomas del pregrado y postgrado, tarjetas profesionales, certificaciones profesionales, certificados de experiencia laboral, certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales (procuraduría y contraloría), igualmente deben estar disponibles para dar respuestas a los requerimientos de auditorías internas y externas que los soliciten. **23.** Exigir al trabajador que termine las actividades para la cual fue contratado, el paz y salvo de entrega de elementos devolutivos e informe de actividades expedido por el HOSPITAL, previo al pago y liquidación al contrato individual de trabajo termino fijo. **24.** Adoptar los procedimientos de confiabilidad sobre la información que por una u otra razón conozcan los

trabajadores en misión. **25.** La realización de las actividades desarrolladas por el trabajador en misión para ejecutar el contrato, deberá estar ajustada a los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo. **26.** Retirar de las instalaciones del Hospital E.S.E, los trabajadores en misión que a juicio del HOSPITAL no llene los requisitos establecidos conforme a las características de la prestación del servicio previamente descritos, cuando no cumpla con los estándares mínimos de calidad y productividad establecidos o preste inadecuada o impropia el servicio al cliente interno y externo y en general de alguna manera afecte el cumplimiento del objeto social de la Empresa. **27.** EL CONTRATISTA exigirá al trabajador en misión previa cancelación del contrato de trabajo el paz y salvo expedido por el HOSPITAL que pruebe que se encuentra exento de cualquier responsabilidad administrativa. **28.** EL CONTRATISTA suministrará la dotación y elementos necesarios al trabajador en misión que la requiera para realizar la labor contratada y fijará el procedimiento que considere pertinente para suministrarla a cada trabajador en misión conservando el orden y uniformidad en el servicio. **29.** Comprometer la integración de acciones de salud ocupacional a través de la ARP. **29.** Asumir y cumplir cabalmente de acuerdo a lo determinado por el HOSPITAL en lo relacionado con el bienestar social, capacitación de sus trabajadores y salud ocupacional. **30.** Los trabajadores en misión deben asistir a las capacitaciones, procedimientos de inducción y entrenamiento que programe el HOSPITAL, y auto capacitarse de acuerdo a la información y documentos que se suministren, sin que ello genere vínculo laboral entre el HOSPITAL con el trabajador en Misión. **31.** Afiliar y pagar los aportes parafiscales y los aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y presentar informes sobre el particular, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. **32.** Entregar copia del formulario de afiliación al sistema integral de seguridades sociales y parafiscales. **33.** Entregar a los trabajadores en misión al momento del pago de la remuneración, primas, vacaciones, cesantías e intereses, copia del desprendible del pago salarial y/o cada vez que genere un pago cualquiera sea el concepto. **34.** Consignar en las cuentas de los beneficiarios, el valor correspondiente al subsidio familiar para los casos a que haya lugar. **35.** Pagar de manera inmediata una vez el HOSPITAL efectúe el desembolso respectivo, los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho según la ley el trabajador en misión, en casos eventuales cuando el HOSPITAL no cuente con los recursos dentro del término, efectuar el pago

independiente del pago que le efectuó el HOSPITAL. **36.** Cancelar la totalidad del valor correspondiente a las prestaciones sociales de ley a que tiene derecho el trabajador en misión, dentro del tiempo establecido en la ley laboral, teniendo en cuenta la presentación del paz y salvo. **37.** Sujetarse a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales, acreencias laborales y demás derechos de los trabajadores. **38.** Mantener contacto con los coordinadores de los servicios asistenciales y administrativos, para evaluar la calidad del servicio, respecto de cada trabajador en misión. **39.** Por ningún motivo podrá sustraer transmitir o copiar información, formatos y/o software exclusivo del HOSPITAL por intermedio suyo o por segunda persona. **40.** Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculos para el desarrollo de la prestación de servicios, **41.** EL CONTRATISTA responderá de manera directa por los bienes de producción (elementos) e implementos del HOSPITAL, entregados al trabajador en misión que desarrolla las actividades, siempre y cuando sea atribuible a estos, previo concepto de la Oficina de Control interno Disciplinario y de los Supervisores del Contrato. **42.** Acoger o tramitar los cambios en la realización de las actividades que la Administración le solicite dentro del plazo estipulado legalmente o en su defecto del acuerdo entre las partes. El HOSPITAL se reserva el derecho de aceptación del trabajador para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. **43.** Cumplir estrictamente los requerimientos, sugerencias, planes de mejoramiento que se notifiquen a la Empresa Temporal, tanto por el HOSPITAL como por lo medios de control y/o cualquier institución que así lo requiera. **44.** Visitar una vez al mes cada punto de atención para atender de manera directa los requerimientos de los trabajadores en misión. Esta obligación es de imperativo cumplimiento para EL CONTRATISTA. **45.** Los requerimientos que haga el trabajador en misión durante la visita de la Empresa contratista a los puntos de atención deben ser cumplidos con la mayor brevedad posible según lo requiera el trabajador. **46.** EL CONTRATISTA se compromete a realizar las actividades administrativas, financieras, asesoras y técnicas con sus trabajadores en misión por su cuenta y riesgo y responsabilidad, bajo los lineamientos establecidos por la administración del HOSPITAL. **47.** Actuar como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas en los asuntos que puedan surgir por la ejecución del presente contrato y en ningún caso el HOSPITAL será llamado en garantía ni actuara solidariamente. **48.** Recibir, tramitar, investigar adoptar medidas preventivas y correctivas y sancionar si

fuere el caso a los trabajadores en misión en el desarrollo de las actividades contratadas, cuando incurran en fallas o anomalías que afecten el servicio. **49.** EL CONTRATISTA actuara como representante legal y judicial ante autoridades judiciales y administrativas y en todos los aspectos que tenga que ver con actuaciones o frente a situaciones con los trabajadores en misión. **50.** Aplicar dentro del HOSPITAL las ideas centrales del humanismo en las relaciones interpersonales en el trato al usuario, tales como el concepto de dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación» la libertad de ideas y creencias, haciendo énfasis en los postulados que atañen a la moral, la ética, y las buenas costumbres. **51.** Cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato y las que por su naturaleza le sean propias. **52.** Participar activamente con el HOSPITAL en los procesos de habilitación y acreditación, lo cual incluye: diseño, estandarización, manejo seguimiento de procesos, procedimientos guías, así como auto evaluaciones, formulación, ejecución y seguimiento a los planes de mejoramiento, proyectos y programas. **53.** Ajustarse a las actualizaciones y normas relacionadas con la prestación de servicios de salud que emita el Ministerio de Protección Social y el Hospital. **54.** Acatar los ajustes y procedimientos que requieran el proceso y que serán comunicados por los supervisores del contrato; además de socializar los mismos al interior de su colectividad. **55.** Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el manual de Vigilancia y Seguridad para Usuarios, funcionarios y en el reglamento de prestación de servicios. **56.** Llevar a cabo el reajuste de las pólizas de acuerdo a novedades. **57.** EL CONTRATISTA se compromete al pago de la publicación del presente contrato en la Gaceta Departamental si supera los cincuenta (50) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. **58.** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución y demás equipos y elementos de propiedad del HOSPITAL que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, **59.** Verificar que ninguno de los trabajadores en misión vulnere el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley, para lo cual EL CONTRATISTA se compromete a verificar del personal asignado para ejecutar el contrato, los antecedentes judiciales, antecedentes disciplinarios de procuraduría, personería, responsables fiscales en la Contraloría y veracidad de los soportes de estudios de la hoja de vida. **60.** Comunicar oportunamente, con no menos de cinco (5) días de antelación a los supervisores del contrato, en caso

de cambio del trabajador en misión que desarrollará las actividades para el HOSPITAL. **61.** Adelantar los trámites correspondientes para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido en el mismo. **62.** Presentar las facturas de cobro por las actividades desarrolladas mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días calendario subsiguientes a su cumplimiento de las actividades realizadas, **63.** Cumplir, acatar las sugerencias y recomendaciones de los supervisores del contrato en virtud de la ejecución del contrato. Así como presentar informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte del HOSPITAL ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir oportunamente **64.** Realizar las actividades en las Área asistencial y administrativa con sus trabajadores en misión y para los efectos contractuales bajo los lineamientos establecidos por El HOSPITAL. **65.** Establecer los medios necesarios para impedir que los trabajadores en misión dejen de ejecutar la actividad sin dar aviso con diez (10) días de anticipación, con el fin de que sean reemplazados por EL CONTRATISTA. En caso de presentarse retiros intempestivos que afecten la continuidad en la prestación del servicio. EL CONTRATISTA se hará acreedor a las multas establecidas en la cláusula séptima del presente contrato. **66.** El trabajador en misión asignado para la prestación del servicio, cuando se trate de nivel profesional deberá tener título en la rama que se trate, expedido por una universidad reconocida por el Estado y Registro de la autoridad que lo autorice para ejercer la profesión en todo el territorio nacional e inscripción en la Secretaría de Salud; cuando se trate de trabajadores en misión con un perfil técnico título de formación en la carrera técnica de que se trate, otorgado por una institución reconocida y con la autorización para ejercer la actividad, cuando hubiere lugar. **67.** Garantizar, que dentro de los plazos, los trabajadores en misión cumplen con los requisitos establecidos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud, según la normatividad vigente. **68.** Recibir, tramitar, investigar, adoptar medidas preventivas y correctivas, y sancionar si fuere el caso al personal asignado para ejecutar el contrato que en desarrollo de las actividades contratadas incurran en fallas o anomalías que afecten el servicio. **69.** Observar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en los reglamentos y por las autoridades respectivas para el desarrollo de las actividades contratadas. **70.** El HOSPITAL, podrá según la necesidad del desarrollo de las actividades, modificar el lugar de ejecución de las mismas. **71.** Atender de manera inmediata los

requerimientos que presente el HOSPITAL en el desarrollo de su objeto contractual. **72.** EL CONTRATISTA informará al supervisor tan pronto como se haya ejecutado el 70% del valor del contrato. **73.** Ejecutar las actividades contratadas en las Áreas establecidas para el desarrollo de las mismas por el HOSPITAL con responsabilidad y ética profesional de sus trabajadores en misión. **74.** Conocer y manejar los procesos de referencia y contra referencia del Sistema General de Seguridad Social en Salud, haciendo un manejo eficiente y efectivo en los procesos de consulta, diagnóstico, tratamiento, evaluaciones pertinentes y suficientes, dejando las respectivas anotaciones en las correspondientes historias clínicas las que deben ser claras, expresas, precisas, completas, legibles y debidamente suscritas, de acuerdo con los servicios prestados en cada caso. **75.** Registrar la información pertinente de acuerdo al servicio ejecutado, rendir los informes requeridos por el HOSPITAL, de acuerdo a las directrices e indicaciones dadas; efectuar o validar diariamente los Registros individuales de Prestación de Servicios (REPS) y para las actividades que lo requieran según la orden del supervisor. **76.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes pretendan obligarlo a hacer u omitir acto o hecho alguno contrario a la ley. **77.** Avisar oportunamente AL HOSPITAL de todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato, **78.** Permitir la supervisión del contrato a la persona que EL HOSPITAL designe para el efecto. **79.** Prestar el servicio con personal calificado de acuerdo al perfil requerido por el HOSPITAL y responder directamente por su entrenamiento y capacitación, **80.** Controlar la rotación de los trabajadores en misión con que ejecutará el objeto del contrato. **81.** Cuando exista variación de turnos en el desarrollo de actividades del trabajador en misión, se liquidará de acuerdo a los valores certificados por el HOSPITAL a través del supervisor del contrato. **82.** Prestar el servicio en las sedes en que el HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA E.S.E. ofrece sus servicios, con la frecuencia requerida y garantizando la continuidad y calidad en el servicio durante el tiempo de atención al público fijado por el HOSPITAL y dentro del plazo de ejecución del contrato, cumpliendo con las metas y parámetros acordados. **83.** EL CONTRATISTA será el único obligado laboralmente con sus trabajadores en misión asignados para prestar el servicio; y velará porque se cumpla con los turnos y obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la facultad que tiene el HOSPITAL de impartir directrices para la ejecución adecuada del servicio contratado, así como todas aquellas que le faciliten a la

entidad ejercer la supervisión de las actividades realizadas por los trabajadores en misión para el cumplimiento del objeto contractual y su ubicación; de igual forma EL CONTRATISTA se responsabiliza de mantener la prestación continua del servicio haciendo oportunamente los reemplazos en caso de enfermedad, incapacidad, permiso o cualquier ausencia temporal o permanente, enfermedad, cuyo reemplazo deberá ser previamente aprobado por el HOSPITAL. **84.** Diligenciar, producir y tramitar los documentos, formatos y proformas de manera clara y completa, requeridas en la actividad, para la atención en las áreas como soporte para la facturación. **85.** Responder por el proceso de afiliación y pago de todos los aportes de sus trabajadores en misión al Sistema Integral de Seguridad Social: aportes a salud, pensiones y riesgos profesionales, que se deriven del presente contrato y liquidarlos y girarlo a las entidades recaudadoras dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Ley y sus normas reglamentarias. **86.** Certificar al HOSPITAL de manera detallada desde el inicio del servicio y durante el tiempo que dure vigente el contrato, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones con las entidades de control y vigilancia, así como de las propias con cada uno de los trabajadores en misión con que presta el servicio ofertado. **87.** Cumplir de manera estricta y permanente el servicio con los trabajadores en misión debidamente evaluados por el HOSPITAL, dentro de la programación requerida por el Supervisor del contrato designado por el HOSPITAL exclusivamente en las actividades asignadas para la prestación oportuna y eficiente. **88.** Dar aplicación específica, estricta y definida en el servicio de las normas administrativas y asistenciales de la entidad, así como de los reglamentos, manuales, protocolos, guías, procesos, procedimientos y trámites expedidos e impuestos por la entidad para el normal y debido funcionamiento de las actividades requeridas. **89.** Disponer de los trabajadores en misión que reúnan las competencias, destrezas, capacitación, habilidades, calidad y calidez requeridas de acuerdo con los perfiles definidos por el HOSPITAL y presentarle varias opciones de tal forma que pueda elegir entre ellos. **90.** EL CONTRATISTA se hace responsable de la ejecución general y cumplimiento integral del contrato en la provisión y disponibilidad del servicio en cada área, de forma tal que EL HOSPITAL podrá hacer efectivas las pólizas de cumplimiento o aplicar las cláusulas penales pertinentes cuando en las condiciones de la oferta o del contrato que derive de ella, se presenten fallas como vacíos de atención y servicio, o falta definitiva e incumplimiento del contrato por autorización suya o negligencia del personal que atiende el servicio requerido.

91. De la misma forma, cuando resultare demostrado que por fallas atribuidas a los trabajadores en misión en el Área Administrativa, la ausencia en el trámite o expedición de soportes administrativos o la impertinencia de aplicación en procesos o procedimientos en cualquiera de las especialidades de que trata la oferta, resultare que el HOSPITAL no puede cobrar al pagador correspondiente el valor de los servicios prestados, se efectuara descuento en recuperación por parte del HOSPITAL, contra el valor del contrato y por el monto de la actividad o el evento no pagado. Esta deducción se aplicará sin afectar las pólizas de garantía del contrato, mediante acta justificada y motivada en costos y tarifas, y con exposición de las características y condiciones de afectación del servicio, **92.** EL CONTRATISTA se hace responsable cuando de la actividad desplegada por los trabajadores en misión, se ocasione pérdida o daño, fallas en la operación y funcionamiento no habituales de los equipos, elementos e insumo del servicio. **93.** El servicio que se suministra deberá ser de óptima calidad y deberá cumplir las especificaciones técnicas determinadas por el HOSPITAL. **94.** Las demás obligaciones contenidas en el contrato y las de su propia naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL;** EL HOSPITAL se compromete para con EL CONTRATISTA a: **1.** Establecer y definir los perfiles (competencias, inhabilidades, requisitos mínimos) exigidos a los trabajadores en misión con el cual se prestará el servicio y se reserva el derecho de aceptar al asignado para tal efecto. **2.** Coordinar, dirigir y dar apoyo técnico o profesional con funcionarios calificados a fin de desarrollar y colaborar en el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Elaborar la solicitud de las actividades requeridas, indicando el lugar y tiempo para la realización de las mismas. **4.** Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato. **5.** Dar a conocer al CONTRATISTA los procesos, procedimientos, normas internas de seguridad, de control, de atención, de facturación, control de calidad, ordenes jerárquicos, y en general todas las disposiciones específicas y generales de orden administrativo, técnico, financiero, científico, operativo, de mantenimiento preventivo- correctivo, cuidado y conservación de medios de producción (Equipos, instrumentos, elementos, materiales, insumos, entre otros), así como la periodicidad con que se deben suministrar reportes o informes que para el efecto se establezca en desarrollo de las actividades contratadas. **7.** Pagar al CONTRATISTA el valor de las actividades prestadas en los periodos señalados de acuerdo a lo establecido en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, siempre y cuando reúna todos los requisitos exigidos para su pago, **8.** El

HOSPITAL adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el mismo en desarrollo o con ocasión del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN;** plazo de ejecución del presente contrato será a partir del primero (1°) de Febrero de 2012 y hasta el treinta (30) de Junio de 2012 y/o hasta agotar cuantía. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. 1) MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2) PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor del HOSPITAL y que se deriven del contrato en su texto general. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza desde ya al HOSPITAL a descontar de las facturas pendientes de pago, las sumas correspondientes a multas o cláusula penal que se hayan causado en aplicación del presente numeral. Las sumas de dinero correspondientes a multas o Cláusula Penal Pecuniaria, podrán ser cobradas ejecutivamente previo el requerimiento al CONTRATISTA, y las partes acuerdan que para los efectos legales el contrato se constituye en título ejecutivo autónomo. **CLÁUSULA OCTAVA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES; 1) LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. **2) CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada del HOSPITAL, y contra ella procede el recurso de

reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. **PARAGRAFO.** También serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **CLÁUSULA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES;** El presente contrato estará sometido a las leyes Colombianas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA EJECUCIÓN:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, el término de suspensión no será imputable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. Se dará por terminado el contrato por el incumplimiento de las normas y plazos de ajustes establecidos en el Decreto 4369 de 2006. De igual forma el contrato podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado, previo el concepto favorable del supervisor del contrato, para lo cual se firmara la correspondiente acta en la que conste tal evento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DEL SERVICIO ESENCIAL Y SUS EFECTOS:** Teniendo en cuenta que el servicio prestado es esencial para EL HOSPITAL y su prestación involucra derechos fundamentales de terceros, las partes acuerdan que en caso de diferencias o controversias insalvables en su interpretación, ejecución, terminación, EL CONTRATISTA no podrá suspender el servicio. Para éste efecto EL HOSPITAL mediante acto administrativo indicará las condiciones de la nueva relación, sin romper el equilibrio financiero del contrato. EL HOSPITAL se reserva el derecho de continuar el servicio con otro contratista interrumpiéndolo con el actual, mientras se define la diferencia o

controversia. Todo lo anterior es aceptado por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN;** En caso de ejecución total del valor del presente contrato, el mismo se entiende liquidado automáticamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si agotado el plazo del contrato llegare a existir remanente sobre el valor pactado la liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente este contrato, si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL HOSPITAL comunicara la liquidación unilateral mediante escrito de la cual se elaborará unilateralmente el acta de liquidación susceptible de reclamación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA— EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato en ningún caso genera relación laboral entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA ni con sus trabajadores en misión, por lo tanto EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago convenido en la cláusula segunda en concordancia con la cláusula tercera, y responderá integralmente ante sus trabajadores en misión por cualquier reclamación que pueda generar la ejecución del contrato, de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y normas concordantes - EL CONTRATISTA, comprometiéndose a liberar de cualquier reclamación directa, Administrativa o ante estrados judiciales, al HOSPITAL y a pagar oportunamente los salarios prestaciones y demás beneficios convenidos con los trabajadores en misión. Compromiso que asume EL CONTRATISTA en razón a la responsabilidad legal y obligación con sus trabajadores en misión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses previstas en la Constitución y en la Ley como lo determina el artículo 7º del Acuerdo 003 de 26 de febrero de 2009 por el cual se adopta el Manual Interno de Contratación del HOSPITAL, que le impida celebrar y suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOS BIENES DEL HOSPITAL:** En cuanto al uso de la infraestructura, muebles, elementos y del equipo técnico científico que EL HOSPITAL facilite al CONTRATISTA para ejecutar las actividades contratadas, ésta se entenderá que se efectúa a título de uso precario, dentro de las instalaciones del HOSPITAL y durante el tiempo estrictamente necesario para la prestación del servicio contratado debiendo responder por el cuidado, operación y conservación de dichos

bienes. EL CONTRATISTA se compromete a dar un uso adecuado, eficaz y eficiente a los bienes (equipos, muebles, elementos, insumos y demás), en caso de pérdida, deterioro, daño o mal uso de cualquier de los bienes, éste deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. FINANCIERA Y DE TRABAJO:** EL CONTRATISTA tiene autonomía administrativa, financiera y de trabajo de conformidad con el Decreto 4369 de 2006, el Código Sustantivo del Trabajo, Reglamento interno de Trabajo del CONTRATISTA y el control de legalidad de las autoridades competentes, los cuales forman parte del presente contrato. Las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el HOSPITAL ni con los empleados en misión DEL CONTRATISTA designados para ejecutar el objeto de este contrato; por lo tanto los costos y riesgos de la contratación y de los trabajadores en misión los asume EL CONTRATISTA, bajo su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SELECCIÓN DEL TRABAJADOR EN MISIÓN:** Será responsabilidad del CONTRATISTA la selección del trabajador en misión, para el desarrollo del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones, para lo cual deberá enviar hasta tres hojas de vida para las actividades requeridas, sin perjuicio de los procesos de verificación y supervisión a que hubiere lugar por parte del HOSPITAL o los entes de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA;** La supervisión y vigilancia del presente contrato serán ejercidas por la **SUBGERENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** del Hospital. **PARÁGRAFO;** En desarrollo de su función los supervisores cumplirán, en especial lo siguiente: **1.** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2.** Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **3.** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. **4.** Comunicar en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **5.** Solicitar al CONTRATISTA la presentación de informes de ejecución de las obligaciones contractuales, para que reposen en el expediente del contrato. **6.** Verificar que EL CONTRATISTA periódicamente esté efectuando el pago de aportes al sistema de Seguridad Social de los gestores. **7.** Informar oportunamente a la Gerencia, cuando se haya ejecutado el 70% del presupuesto asignado para el presente contrato, sobre sus adiciones en tiempo

o en dinero, dando su concepto. **8.** Adelantar los trámites tendientes a realizar la liquidación del contrato en el término establecido para el efecto. Y demás obligaciones contempladas en el Manual de Supervisión **9.-** Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato conforme con lo dispuesto sobre el particular en las normas expedidas para el efecto así como en lo estipulado en el presente contrato, en el Art. 24 del Acuerdo 003 de 2009 por el cual se adopta el Manual Interno de Contratación, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. **10.-** Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual **11.** Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **12.** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. **13.** Comunicar en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. El contratista constituirá garantía única que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal requerido para la ejecución de este Contrato, por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (03) años más el cual deberá depositarse en el ministerio de la protección social. **CALIDAD DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS** su cuantía será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Dicha póliza podrá hacerse efectiva por parte del Hospital en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el Contratista deberá ampliar y modificar la garantía única

según lo estipulado en el acuerdo que establece la prórroga, adición o suspensión. **PARÁGRAFO TERCERO:** El monto de las garantías se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas el mismo se disminuya o agote. **PARÁGRAFO CUARTO:** la póliza de responsabilidad civil profesional puede ser otorgada en beneficio general por las actividades que ejecute EL CONTRATISTA en cualquiera de las sedes en que opere o que cubra a cada profesional individualmente o en forma colectiva. **PARÁGRAFO QUINTO:** En los casos en que se adicione el contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado. **PARÁGRAFO SEXTO:** Las pólizas deberán ser entregadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato en la Oficina Jurídica del HOSPITAL. Para su revisión y aceptación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de Pago de los derechos correspondientes, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 28 del Acuerdo 003 de 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL;** 1. El presente contrato está sujeto a la ejecución presupuestal y las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año dos mil doce 2012, con cargo al rubro 21010209 REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS. 2. Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 103 del 20 de Enero de dos mil doce (2012), expedido por la líder del área de presupuesto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO**

CONTRACTUAL: Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Guateque y el lugar del desarrollo de las actividades del CONTRATISTA serán las instalaciones del HOSPITAL, incluidos sus Centros de Atención. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato. 1. La solicitud de cotización 2. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA en las partes aceptadas por el HOSPITAL. 3 Garantía única constituida. 4. Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 5. Publicación Gaceta Departamental 6. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO;** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el primero (1º.) de Febrero de dos mil doce (2012).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

DIVIN JULIETH RAMÍREZ AGUDELO
EL CONTRATISTA

Proyectó: Rafael E. Ramírez V.
Asesor Jurídico Interno

Reviso: Dr. Fredy Roman Ramirez Vargas
Subgerente de Administrativo y Financiero

Revisó: Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo
Subgerente de Prestación de Servicios.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 039-2012
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTA
EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA -AFENPE-.**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO**

CAMARGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **DIVIN JULIETH RAMÍREZ AGUDELO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.

43.637.632 de Medellín en representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA «AFENPE LTDA»**, sociedad identificada con NIT No. 900.051.971-1, construida por medio de escritura publica No. 0009501 del doce (12) de septiembre (09) de dos mil cinco (2005), otorgada por notaria diecinueve (19) de Bogotá, inscrita en Cámara de Comercio el seis (06) de octubre de dos mil cinco, bajo el numero 01015195 del libro IX, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regirá por las cláusulas que adelante se relacionan, previas las siguientes **Consideraciones:** 1.- Que el Hospital tiene la necesidad de contratar la prestación de los servicios profesionales y actividades de apoyo en los Procesos de Conducción y Logística en lo relacionado con Transporte, Asistencial Básico Asistencial y Servicio de Transporte Administrativo y necesidades tales como: Traslados y Remisiones de Pacientes, Desplazamiento de Vacunas y demás Insumos, desplazamiento y Mensajería entre otros y entrega de Documentación, Archivo Estante Mensajería de pacientes, (ver cuadro anexo) para cumplir con los compromisos adquiridos entre otros con la Gobernación de Boyacá y los diferentes municipios de la región y otros aseguradores EPS, asumidos por el Hospital en desarrollo de su objeto social. 2.- El HOSPITAL venía adelantando procesos de contratación con Cooperativas de Trabajo Asociado, pero siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 1429 de 2010, Ley 1450 y decreto 2025 de 2011, sobre la no conveniencia de continuar celebrando contratos con Cooperativas de Trabajo Asociado; el HOSPITAL ante la necesidad de prestar el servicio en forma continua oportuna procedió a buscar una forma de contratación que garantizara los derechos reseñados en las normas arriba citadas encontrando que la que mas se ajusta al espíritu de la Ley es con empresa de servicios temporales, hasta tanto se realicen los estudios técnicos y financieros de la modificación de planta de personal para ser aprobados por el ministerio de protección social. 3.- Proceso que se adelantó de conformidad con el procedimiento previsto en el Manual de contratación del HOSPITAL Acuerdo No 003 febrero 26 de 2009 de la Junta Directiva. 4.- Que luego de realizar por parte del HOSPITAL las evaluaciones pertinentes dio como resultado que la oferta y el proceso de selección de la

Empresa de Servicios Temporales ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL Ltda. «AFENPE Ltda.» cumple y es favorable para EL HOSPITAL y en consecuencia se le adjudicó el contrato según consta en Acta de calificación con fecha de 20 de Enero de 2012. 5.- Que este contrato, de conformidad con el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, se regirá por las normas del derecho privado y en especial por las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO Y DESARROLLO TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS** para garantizar el Transporte Asistencial (traslados de usuarios y remisiones), Asistenciales (desplazamiento y traslado de vacunas e insumos) y transporte administrativo (desplazamiento y entrega de documentación, archivos, estantería y mensajería entre otros) desde las sedes de Guateque y Garagoa y los centros de salud de Guayata, Chivor, Tenza, Almeida y Chinavita y hacia las ciudades donde el Hospital requiere adelantar gestiones asistenciales o administrativas. Asegurando el cumplimiento y desarrollo de procesos, subprocesos, actividades y proyectos con el propósito de apoyar los diferentes convenios y/o contratos administrativos para el desarrollo de su operación a través de la labor de personas naturales contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador conforme al listado del cuadro anexo que atiende las necesidades de la E.S.E. y la propuesta presentada. Lo anterior dando cumplimiento a las siguientes especificaciones: 1. Apoyar las actividades de referencia y contrarreferencia. 2. Garantizar la disponibilidad inmediata para los traslados, bien sea en horario diurno o nocturno. 3. Colaborar y apoyar el servicio de mensajería. 4. Registrar los desplazamientos en los libros de control de las porterías y en el libro control de la ambulancia, relacionando: fecha, hora de salida, placa del vehículo, destino, nombre del paciente, documento de identidad del paciente, kilometraje de inicio, hora de llegada, kilometrajes de llegada. 5. Tramitar ante las IPS de destino el formato de recepción de pacientes y llevar archivo y control. 6. Presentar la totalidad de soportes de los gastos de transporte y movilización, para el trámite del pago. 7. Suscribir el recibo de suministro de combustible entregado por el Hospital y presentarlo para el trámite del pago. 8. Responder por el adecuado uso del combustible, respondiendo por su pérdida. 9. Velar por buen uso y mantenimiento de bienes y elementos entregados por el Hospital en el ejercicio de las actividades contratadas y que no sean utilizados para

finos y en lugares diferentes a los contratados. **10.** Participar en los procesos de CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, en lo relacionado con el objeto contractual. **11.** Cumplir con las instrucciones establecidas por el Hospital en cuanto a guías, protocolos, procesos, procedimientos, proyectos, programas, planes y demás aspectos relacionados con el objeto contractual. **12.** Participar cuando sea necesario en los programas de tecnologías limpias y hospitales verdes, acogiéndose a la normatividad vigente. **13.** Participar en los comités institucionales relacionados con el proceso contratado. **14.** Presentar los informes que le sean requeridos y que se relacionen con el servicio contratado. **15.** Prestar los procesos contratados en estricto cumplimiento de las normas vigentes por lo cual responderá civil, administrativa y penalmente por los daños o perjuicios causados al Hospital o a terceros, con motivo de la prestación del servicio. **16.** Brindar siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable a las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial a los usuarios del servicio de salud. **17.** Abstenerse de realizar cualquier otra actividad, dentro del Hospital, diferente a la de prestar los procesos contratados. **18.** Garantizar que el servicio se preste de manera continua y presencial. **19.** Abstenerse de modificar los horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el Hospital, sin la previa autorización expresa y por escrito de la Subgerencia Administrativa y Financiera. **20.** Garantizar el recurso humano necesario para cubrir los horarios y requerimientos del servicio. **21.** Garantizar la disponibilidad de personal suficiente para suplir las posibles faltas temporales o absolutas del personal con el que se presta el servicio. **22.** Cumplir con las normas laborales aplicables a las personas que prestan el servicio, según la naturaleza jurídica del contratista. **23.** Cancelar sus obligaciones laborales, independientemente del tiempo y trámite para el pago realizado por el Hospital. **24.** Afiliar al Sistema de Seguridad Social Integral al personal que presta el servicio realizando los aportes respectivos, con observancia de la normatividad vigente. **25.** Respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el Hospital para la óptima prestación del servicio. **26.** Cumplir las políticas y el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional y los procedimientos seguros de trabajo. **27.** Garantizar que el personal que presta el servicio cuente con los elementos de protección personal necesarios según la naturaleza del servicio contratado. **28.** Acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. **29.** Asistir a las capacitaciones programadas por el

Hospital. **30.** Será obligación del contratista el cuidado y buen uso, de la infraestructura, maquinaria, equipos y demás elementos que el hospital disponga para el cumplimiento de los procesos, y que serán entregados a través de un acta de tenencia para uso exclusivo del hospital. **31.** Será responsabilidad del contratista mantener en perfecto estado de aseo y desinfección los vehículos que sean entregados para su uso. **32.** Procesos agregados. Este elemento incluye actividades de salud ocupacional, capacitación, recreación y demás aspectos de bienestar social, que la empresa oferente les brinde a sus trabajadores. **33.** Manifestar por escrito que los procesos a ofertar al hospital podrán ser disminuidos o adicionados durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades del Hospital. **34.** Organizar la prestación del servicio, de tal manera que el personal no labore turnos superiores a doce (12) horas en la Institución o en otra entidad, sin una jornada de descanso de por lo menos seis (06) horas. **35.** Las demás que correspondan a la naturaleza del contrato y las actividades que deba cumplir cada profesional que desarrolle los procesos, de acuerdo con los perfiles y requerimientos del Hospital. **36.** EL CONTRATISTA deberá garantizar y realizar el pago oportuno de los salarios, honorarios y prestaciones sociales al personal que desarrolle los procesos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1429 Artículo 63; Decreto 2025 del 2011 del Ministerio de Protección Social y la Ley 1438 en su Artículo 103, sus Estatutos y régimen de prestaciones sociales; independiente del momento en que el Hospital, realice el pago de la factura por los procesos prestados. En ningún caso y salvo que el personal asignado consienta en ello, EL CONTRATISTA podrá modificar los valores netos señalados en la propuesta, que debe cancelar por concepto de la prestación del proceso. **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$93.477.475,00), valor que incluye todos los gastos del contrato incluida la administración, la cual para efectos de impuestos deberá discriminarse en las facturas, y será del nueve por ciento (9%), el IVA, los impuestos, tasas y contribuciones de orden Departamental y Municipal a que haya lugar. En todo caso el valor final será el resultante de la sumatoria de las actividades efectivamente desarrolladas por los trabajadores en misión que asigne EL CONTRATISTA conforme a las cantidades ordenadas por EL HOSPITAL, a través de los supervisores del contrato,

dentro de las actividades requeridas en el área asistencial y/o Administrativa, y con base en los valores pactados. **PARÁGRAFO PRIMERO;** El HOSPITAL no reconocerá valores adicionales a los aquí pactados, por ningún concepto. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será cancelado en mensualidades vencidas dentro de los 30 días siguientes conforme a los valores establecidos por actividad, o por productos o paquetes (productividad), según sea el caso, el cual está regulado por los perfiles y acciones que EL CONTRATISTA deba cumplir y desarrollar durante la ejecución del contrato, previa a la presentación de: 1. la factura cambiaría de compraventa y de acuerdo a las actividades efectivamente realizadas por los trabajadores en misión asignados por EL CONTRATISTA, avalados y certificados por el HOSPITAL a través del supervisor del contrato, 2. certificación sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las planillas de pagos de salud, pensión y aportes parafiscales deben ser facilitadas en el momento que el HOSPITAL requiera realizar revisión para verificar el cumplimiento del Decreto 4369 de 2006 y el Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO. SEGUNDO:** A los pagos que se efectúen al CONTRATISTA, se le aplicaran las retenciones de ley al momento de su cancelación. El valor del contrato se cancelará como se indicó en la cláusula tercera previa a la radicación de la factura para lo cual deberá mediar certificación del supervisor del contrato, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los informes de los servicios prestados y certificación de un contador público o el revisor fiscal según sea el caso, del pago de aportes parafiscales y al sistema integral de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** El tipo de servicio indicado el presente contrato, así como los perfiles y la actividad mínima podrán ser modificados por las partes pudiendo disminuirlos, aumentarlos o suspenderlos de acuerdo con los requerimientos reales del HOSPITAL, a solicitud de los supervisores. De igual forma pueden ser modificadas sus condiciones mínimas de acuerdo con los perfiles requeridos para cada caso. Todas las modificaciones se harán constar mediante actas suscritas por las partes, identificando el tipo de servicio, su perfil y la actividad. **PARÁGRAFO CUARTO;** Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba EL HOSPITAL con la Gobernación de Boyacá las EPS y otras personas naturales o jurídicas que requieran los servicios de salud y por ello el HOSPITAL puede suprimir, modificar o adicionar un tipo de servicio, un perfil o una actividad, en forma parcial o total. En todo caso, el tipo de servicio se

ajustará mensualmente conforme a la demanda del servicio efectuada por la población contratada por el HOSPITAL. **PARÁGRAFO QUINTO;** Cuando se requiera una mayor prestación del servicio del trabajador en misión, se requerirá previa autorización por parte del HOSPITAL y se cancelará de acuerdo a los valores certificados por el HOSPITAL a través del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA sin perjuicio de su autonomía se compromete específicamente con el HOSPITAL a: **1.** Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta, y aceptadas por las partes. **2.** Prestar un servicio trabajando en equipo y organizándolo para poder brindar al HOSPITAL la atención de forma oportuna cumpliendo con el total de actividades que se prestan diariamente. **3.** Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo a los parámetros y características de calidad contenidas en el Decreto 1011 de 2006, en concordancia con el sistema de Garantía de Calidad implementado al interior del HOSPITAL. **4.** Dar cumplimiento al Decreto 4369 de 2006 y demás normas concordantes. **5.** Constituir oportunamente las garantías requeridas por EL HOSPITAL, pagar las primas o cauciones que se requieran para la ejecución del contrato y mantenerlas vigentes en caso de adición, prórrogas o modificaciones. **6.** Disponer de un (1) representante permanente para solucionar y gestionar oportunamente las diferentes situaciones administrativas que se presenten, que coordine su gestión con los supervisores del contrato por parte del HOSPITAL y que atienda los requerimientos solicitados por los trabajadores en misión en el HOSPITAL; igualmente para que controle la ejecución del presupuesto dispuesto para la contratación y advierta las inconsistencias que se presenten en cada área. **7.** Anexar la factura mensual, certificación expedida por el representante legal o por el Revisor Fiscal acreditando el pago de todas las obligaciones laborales a cargo de la Empresa Temporal. **8.** Expedir las certificaciones laborales requeridas por los trabajadores, con la mayor brevedad posible. **9.** Presentar mensualmente a los supervisores, anexo a la cuenta de cobro, los informes de todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, en los términos acordados con el Hospital. **10.** Realizar las modificaciones a que haya lugar en la prestación del servicio de acuerdo a las horas establecidas en las diferentes actividades, con el fin de dar cumplimiento a los indicadores de oportunidad establecidos por el HOSPITAL, actividades que se realizarán de común acuerdo con los Supervisores del contrato. **11.** Ejecutar con plena

autonomía técnica y científica el objeto contractual siempre y cuando no vaya en contravía de los intereses Institucionales y se encuentre concertado para la correcta articulación e interdependencia de los servicios que presta el HOSPITAL. **12.** Contar con personal idóneo, logística y dotación que permita dar cumplimiento al contrato. **13.** Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del servicio. **14.** Disponer del personal especializado necesario para la prestación del servicio, de acuerdo con la propuesta que forma parte integral de este contrato y tener siempre disponible el personal necesario para eventualidades que puedan presentar. **15.** Solicitar autorización al HOSPITAL cuando se presenten modificaciones de personal, caso en el cual deberá anexar todos documentos que certifiquen la idoneidad del profesional. **16.** Enviar en misión el personal requerido por el HOSPITAL, para que apoye y refuerce las actividades asistenciales objeto del contrato. **17.** Adelantar la selección técnica del personal, cuyos resultados obraran en las historias laborales de los trabajadores en misión. **18.** Especificar el perfil (experiencia, educación) y competencias laborales y comportamientos mentales del personal en misión. **19.** Realizar anualmente y sin excepción los exámenes médicos ocupacionales, de ingreso y de egreso de los trabajadores que prestarán el apoyo y refuerzo en los servicios. **20.** Constar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal asignado para el apoyo y refuerzo a la prestación del servicio y afiliarlos de manera oportuna al sistema integral de seguridad social, y Parafiscales. **21.** Para todos los aspectos legales el reglamento de trabajo debe permanecer a disposición de los trabajadores en todas las sedes del HOSPITAL. **22.** Mantener actualizado el sistema de Información de los trabajadores en misión, el archivo de la historia laboral, los cuales deben contener en físico como mínimo los documentos que acrediten la competencia del trabajador (diplomas del pregrado y postgrado, tarjetas profesionales, certificaciones profesionales, certificaciones de experiencia entre otros, certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales (procuraduría, personería, contraloría) y pasado judicial vigentes), igualmente deben estar disponibles para dar respuestas a los requerimientos de auditorías internas y externas que los soliciten. **23.** Exigir al trabajador que termine las actividades para la cual fue contratado, el paz y salvo de entrega de elementos devolutivos e informe de actividades expedido por el HOSPITAL, previo al pago y liquidación al contrato individual de trabajo termino fijo. **24.** Adoptar los procedimientos de confiabilidad sobre la información que por una u otra razón conozcan los

trabajadores en misión. **25.** La realización de las actividades desarrolladas por el trabajador en misión para ejecutar el contrato, deberá estar ajustada a los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo. **26.** Retirar de las instalaciones del Hospital E.S.E, los trabajadores en misión que a juicio del HOSPITAL no llene los requisitos establecidos conforme a las características de la prestación del servicio previamente descritos, cuando no cumpla con los estándares mínimos de calidad y productividad establecidos o preste inadecuada o impropia el servicio al cliente interno y externo y en general de alguna manera afecte el cumplimiento del objeto social de la Empresa. **27.** EL CONTRATISTA exigirá al trabajador en misión previa cancelación del contrato de trabajo el paz y salvo expedido por el HOSPITAL que pruebe que se encuentra exento de cualquier responsabilidad administrativa. **28.** EL CONTRATISTA suministrara la dotación y elementos necesarios al trabajador en misión que la requiera para realizar la labor contratada y fijara el procedimiento que considere pertinente para suministrarla a cada trabajador en misión conservando el orden y uniformidad en el servicio. **29.** Comprometer la integración de acciones de salud ocupacional a través de la ARP. **29.** Asumir y cumplir cabalmente de acuerdo a lo determinado por el HOSPITAL en lo relacionado con el bienestar social, capacitación de sus trabajadores y salud ocupacional. **30.** Los trabajadores en misión deben asistir a las capacitaciones, procedimientos de inducción y entrenamiento que programe el HOSPITAL, y auto capacitarse de acuerdo a la información y documentos que se suministren, sin que ello genere vínculo laboral entre el HOSPITAL con el trabajador en Misión. **31.** Afiliar y pagar los aportes parafiscales y los aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y presentar informes sobre el particular, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. **32.** Entregar copia del formulario de afiliación al sistema integral de seguridades sociales y parafiscales. **33.** Entregar a los trabajadores en misión al momento del pago de la remuneración, primas, vacaciones, cesantías e intereses, copia del desprendible del pago salarial y/o cada vez que genere un pago cualquiera sea el concepto. **34.** Consignar en las cuentas de los beneficiarios, el valor correspondiente al subsidio familiar para los casos a que haya lugar. **35.** Pagar de manera inmediata una vez el HOSPITAL efectúe el desembolso respectivo, los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho según la ley el trabajador en misión, en casos eventuales cuando el HOSPITAL no cuente con los recursos dentro del término, efectuar el pago

independiente del pago que le efectuó el HOSPITAL. **36.** Cancelar la totalidad del valor correspondiente a las prestaciones sociales de ley a que tiene derecho el trabajador en misión, dentro del tiempo establecido en la ley laboral, teniendo en cuenta la presentación del paz y salvo. **37.** Sujetarse a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales, acreencias laborales y demás derechos de los trabajadores. **38.** Mantener contacto con los coordinadores de los servicios asistenciales y administrativos, para evaluar la calidad del servicio, respecto de cada trabajador en misión. **39.** Por ningún motivo podrá sustraer transmitir o copiar información, formatos y/o software exclusivo del HOSPITAL por intermedio suyo o por segunda persona. **40.** Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculos para el desarrollo de la prestación de servicios, **41.** EL CONTRATISTA responderá de manera directa por los bienes de producción (elementos) e implementos del HOSPITAL, entregados al trabajador en misión que desarrolla las actividades, siempre y cuando sea atribuible a estos, previo concepto de la Oficina de Control interno Disciplinario y de los Supervisores del Contrato. **42.** Acoger o tramitar los cambios en la realización de las actividades que la Administración le solicite dentro del plazo estipulado legalmente o en su defecto del acuerdo entre las partes. El HOSPITAL se reserva el derecho de aceptación del trabajador para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. **43.** Cumplir estrictamente los requerimientos, sugerencias, planes de mejoramiento que se notifiquen a la Empresa Temporal, tanto por el HOSPITAL como por lo medios de control y/o cualquier institución que así lo requiera. **44.** Visitar una vez al mes cada punto de atención para atender de manera directa los requerimientos de los trabajadores en misión. Esta obligación es de imperativo cumplimiento para EL CONTRATISTA. **45.** Los requerimientos que haga el trabajador en misión durante la visita de la Empresa contratista a los puntos de atención deben ser cumplidos con la mayor brevedad posible según lo requiera el trabajador. **46.** EL CONTRATISTA se compromete a realizar las actividades administrativas, financieras, asesoras y técnicas con sus trabajadores en misión por su cuenta y riesgo y responsabilidad, bajo los lineamientos establecidos por la administración del HOSPITAL. **47.** Actuar como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas en los asuntos que puedan surgir por la ejecución del presente contrato y en ningún caso el HOSPITAL será llamado en garantía ni actuara solidariamente. **48.** Recibir, tramitar, investigar adoptar medidas preventivas y correctivas y sancionar si

fuere el caso a los trabajadores en misión en el desarrollo de las actividades contratadas, cuando incurran en fallas o anomalías que afecten el servicio. **49.** EL CONTRATISTA actuara como representante legal y judicial ante autoridades judiciales y administrativas y en todos los aspectos que tenga que ver con actuaciones o frente a situaciones con los trabajadores en misión. **50.** Aplicar dentro del HOSPITAL las ideas centrales del humanismo en las relaciones interpersonales en el trato al usuario, tales como el concepto de dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación» la libertad de ideas y creencias, haciendo énfasis en los postulados que atañen a la moral, la ética, y las buenas costumbres. **51.** Cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato y las que por su naturaleza le sean propias. **52.** Participar activamente con el HOSPITAL en los procesos de habilitación y acreditación, lo cual incluye: diseño, estandarización, manejo seguimiento de procesos, procedimientos guías, así como auto evaluaciones, formulación, ejecución y seguimiento a los planes de mejoramiento, proyectos y programas. **53.** Ajustarse a las actualizaciones y normas relacionadas con la prestación de servicios de salud que emita el Ministerio de Protección Social y el Hospital. **54.** Acatar los ajustes y procedimientos que requieran el proceso y que serán comunicados por los supervisores del contrato; además de socializar los mismos al interior de su colectividad. **55.** Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el manual de Vigilancia y Seguridad para Usuarios, funcionarios y en el reglamento de prestación de servicios. **56.** Llevar a cabo el reajuste de las pólizas de acuerdo a novedades. **57.** EL CONTRATISTA se compromete al pago de la publicación del presente contrato en la Gaceta Departamental si supera los cincuenta (50) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. **58.** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución y demás equipos y elementos de propiedad del HOSPITAL que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, **59.** Verificar que ninguno de los trabajadores en misión vulnere el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley, para lo cual EL CONTRATISTA se compromete a verificar del personal asignado para ejecutar el contrato, los antecedentes judiciales, antecedentes disciplinarios de procuraduría, personería, responsables fiscales en la Contraloría y veracidad de los soportes de estudios de la hoja de vida. **60.** Comunicar oportunamente, con no menos de cinco (5) días de antelación a los supervisores del contrato, en caso de cambio del trabajador en misión que desarrollará las actividades para el

HOSPITAL. **61.** Adelantar los trámites correspondientes para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido en el mismo. **62.** Presentar las facturas de cobro por las actividades desarrolladas mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días calendario subsiguientes a su cumplimiento de las actividades realizadas. **63.** Cumplir, acatar las sugerencias y recomendaciones de los supervisores del contrato en virtud de la ejecución del contrato. Así como presentar informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte del HOSPITAL ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir oportunamente **64.** Realizar las actividades en las Área asistencial y administrativa con sus trabajadores en misión y para los efectos contractuales bajo los lineamientos establecidos por El HOSPITAL. **65.** Establecer los medios necesarios para impedir que los trabajadores en misión dejen de ejecutar la actividad sin dar aviso con diez (10) días de anticipación, con el fin de que sean reemplazados por EL CONTRATISTA. En caso de presentarse retiros intempestivos que afecten la continuidad en la prestación del servicio. EL CONTRATISTA se hará acreedor a las multas establecidas en la cláusula séptima del presente contrato. **66.** El trabajador en misión asignado para la prestación del servicio, cuando se trate de nivel profesional deberá tener título en la rama que se trate, expedido por una universidad reconocida por el Estado y Registro de la autoridad que lo autorice para ejercer la profesión en todo el territorio nacional e inscripción en la Secretaría de Salud; cuando se trate de trabajadores en misión con un perfil técnico título de formación en la carrera técnica de que se trate, otorgado por una institución reconocida y con la autorización para ejercer la actividad, cuando hubiere lugar. **67.** Garantizar, que dentro de los plazos, los trabajadores en misión cumplen con los requisitos establecidos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud, según la normatividad vigente. **68.** Recibir, tramitar, investigar, adoptar medidas preventivas y correctivas, y sancionar si fuere el caso al personal asignado para ejecutar el contrato que en desarrollo de las actividades contratadas incurran en fallas o anomalías que afecten el servicio. **69.** Observar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en los reglamentos y por las autoridades respectivas para el desarrollo de las actividades contratadas. **70.** El HOSPITAL, podrá según la necesidad del desarrollo de las actividades, modificar el lugar de ejecución de las mismas. **71.** Atender de manera inmediata los requerimientos que presente el HOSPITAL en el desarrollo de su objeto

contractual. **72.** EL CONTRATISTA informará al supervisor tan pronto como se haya ejecutado el 70% del valor del contrato. **73.** Ejecutar las actividades contratadas en las Áreas establecidas para el desarrollo de las mismas por el HOSPITAL con responsabilidad y ética profesional de sus trabajadores en misión. **74.** Conocer y manejar los procesos de referencia y contra referencia del Sistema General de Seguridad Social en Salud, haciendo un manejo eficiente y efectivo en los procesos de consulta, diagnóstico, tratamiento, evaluaciones pertinente y suficientes, dejando las respectivas anotaciones en las correspondientes historias clínicas las que deben ser claras, expresas, precisas, completas, legibles y debidamente suscritas, de acuerdo con los servicios prestados en cada caso. **75.** Registrar la información pertinente de acuerdo al servicio ejecutado, rendir los informes requeridos por el HOSPITAL, de acuerdo a las directrices e indicaciones dadas; efectuar o validar diariamente los Registros individuales de Prestación de Servicios (REPS) y para las actividades que lo requieran según la orden del supervisor. **76.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes pretendan obligarlo a hacer u omitir acto o hecho alguno contrario a la ley. **77.** Avisar oportunamente AL HOSPITAL de todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato, **78.** Permitir la supervisión del contrato a la persona que EL HOSPITAL designe para el efecto. **79.** Prestar el servicio con personal calificado de acuerdo al perfil requerido por el HOSPITAL y responder directamente por su entrenamiento y capacitación, **80.** Controlar la rotación de los trabajadores en misión con que ejecutará el objeto del contrato. **81.** Cuando exista variación de turnos en el desarrollo de actividades del trabajador en misión, se liquidará de acuerdo a los valores certificados por el HOSPITAL a través del supervisor del contrato. **82.** Prestar el servicio en las sedes en que el HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA E.S.E. ofrece sus servicios, con la frecuencia requerida y garantizando la continuidad y calidad en el servicio durante el tiempo de atención al público fijado por el HOSPITAL y dentro del plazo de ejecución del contrato, cumpliendo con las metas y parámetros acordados. **83.** EL CONTRATISTA será el único obligado laboralmente con sus trabajadores en misión asignados para prestar el servicio; y velará porque se cumpla con los turnos y obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la facultad que tiene el HOSPITAL de impartir directrices para la ejecución adecuada del servicio contratado, así como todas aquellas que le faciliten a la entidad ejercer la supervisión de las actividades realizadas por los

trabajadores en misión para el cumplimiento del objeto contractual y su ubicación; de igual forma EL CONTRATISTA se responsabiliza de mantener la prestación continua del servicio haciendo oportunamente los reemplazos en caso de enfermedad, incapacidad, permiso o cualquier ausencia temporal o permanente, enfermedad, cuyo reemplazo deberá ser previamente aprobado por el HOSPITAL. **84.** Diligenciar, producir y tramitar los documentos, formatos y proformas de manera clara y completa, requeridas en la actividad, para la atención en las áreas como soporte para la facturación. **85.** Responder por el proceso de afiliación y pago de todos los aportes de sus trabajadores en misión al Sistema Integral de Seguridad Social: aportes a salud, pensiones y riesgos profesionales, que se deriven del presente contrato y liquidarlos y girarlo a las entidades recaudadoras dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Ley y sus normas reglamentarias. **86.** Certificar al HOSPITAL de manera detallada desde el inicio del servicio y durante el tiempo que dure vigente el contrato, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones con las entidades de control y vigilancia, así como de las propias con cada uno de los trabajadores en misión con que presta el servicio ofertado. **87.** Cumplir de manera estricta y permanente el servicio con los trabajadores en misión debidamente evaluados por el HOSPITAL, dentro de la programación requerida por el Supervisor del contrato designado por el HOSPITAL exclusivamente en las actividades asignadas para la prestación oportuna y eficiente. **88.** Dar aplicación específica, estricta y definida en el servicio de las normas administrativas y asistenciales de la entidad, así como de los reglamentos, manuales, protocolos, guías, procesos, procedimientos y trámites expedidos e impuestos por la entidad para el normal y debido funcionamiento de las actividades requeridas. **89.** Disponer de los trabajadores en misión que reúnan las competencias, destrezas, capacitación, habilidades, calidad y calidez requeridas de acuerdo con los perfiles definidos por el HOSPITAL y presentarle varias opciones de tal forma que pueda elegir entre ellos. **90.** EL CONTRATISTA se hace responsable de la ejecución general y cumplimiento integral del contrato en la provisión y disponibilidad del servicio en cada área, de forma tal que EL HOSPITAL podrá hacer efectivas las pólizas de cumplimiento o aplicar las cláusulas penales pertinentes cuando en las condiciones de la oferta o del contrato que derive de ella, se presenten fallas como vacíos de atención y servicio, o falta definitiva e incumplimiento del contrato por autorización suya o negligencia del personal que atiende el servicio requerido. **91.** De la misma forma, cuando resultare demostrado que por fallas atribuidas a

los trabajadores en misión en el Área Administrativa, la ausencia en el trámite o expedición de soportes administrativos o la impertinencia de aplicación en procesos o procedimientos en cualquiera de las especialidades de que trata la oferta, resultare que el HOSPITAL no puede cobrar al pagador correspondiente el valor de los servicios prestados, se efectuara descuento en recuperación por parte del HOSPITAL, contra el valor de/ contrato y por el monto de la actividad o el evento no pagado. Esta deducción se aplicará sin afectar las pólizas de garantía del contrato, mediante acta justificada y motivada en costos y tarifas, y con exposición de las características y condiciones de afectación del servicio, **92.** EL CONTRATISTA se hace responsable cuando de la actividad desplegada por los trabajadores en misión, se ocasione pérdida o daño, fallas en la operación y funcionamiento no habituales de los equipos, elementos e insumo del servicio. **93.** El servicio que se suministra deberá ser de óptima calidad y deberá cumplir las especificaciones técnicas determinadas por el HOSPITAL. **94.** Las demás obligaciones contenidas en el contrato y las de su propia naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL;** EL HOSPITAL se compromete para con EL CONTRATISTA a: **1.** Establecer y definir los perfiles (competencias, inhabilidades, requisitos mínimos) exigidos a los trabajadores en misión con el cual se prestará el servicio y se reserva el derecho de aceptar al asignado para tal efecto. **2.** Coordinar, dirigir y dar apoyo técnico o profesional con funcionarios calificados a fin de desarrollar y colaborar en el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Elaborar la solicitud de las actividades requeridas, indicando el lugar y tiempo para la realización de las mismas. **4.** Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato. **5.** Dar a conocer al CONTRATISTA los procesos, procedimientos, normas internas de seguridad, de control, de atención, de facturación, control de calidad, ordenes jerárquicos, y en general todas las disposiciones específicas y generales de orden administrativo, técnico, financiero, científico, operativo, de mantenimiento preventivo- correctivo, cuidado y conservación de medios de producción (Equipos, instrumentos, elementos, materiales, insumos, entre otros), así como la periodicidad con que se deben suministrar reportes o informes que para el efecto se establezca en desarrollo de las actividades contratadas. **7.** Pagar al CONTRATISTA el valor de las actividades prestadas en los periodos señalados de acuerdo a lo establecido en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, siempre y cuando reúna todos los requisitos exigidos para su pago, **8.** El HOSPITAL adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la

indemnización de los daños que sufra el mismo en desarrollo o con ocasión del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN;** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir del primero (1°) de Febrero de Dos mil doce (2012) y hasta el treinta (30) de Junio de Dos mil doce (2012) y/o hasta agotar cuantía. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. 1) MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2) PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor del HOSPITAL y que se deriven del contrato en su texto general. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza desde ya al HOSPITAL a descontar de las facturas pendientes de pago, las sumas correspondientes a multas o cláusula penal que se hayan causado en aplicación del presente numeral. Las sumas de dinero correspondientes a multas o Cláusula Penal Pecuniaria, podrán ser cobradas ejecutivamente previo el requerimiento al CONTRATISTA, y las partes acuerdan que para los efectos legales el contrato se constituye en título ejecutivo autónomo. **CLÁUSULA OCTAVA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES; 1) LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. **2) CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada del HOSPITAL, y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días

siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. **PARÁGRAFO.** También serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **CLÁUSULA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES;** El presente contrato estará sometido a las leyes Colombianas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA EJECUCIÓN:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, el término de suspensión no será imputable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. Se dará por terminado el contrato por el incumplimiento de las normas y plazos de ajustes establecidos en el Decreto 4369 de 2006. De igual forma el contrato podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado, previo el concepto favorable del supervisor del contrato, para lo cual se firmara la correspondiente acta en la que conste tal evento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DEL SERVICIO ESENCIAL Y SUS EFECTOS:** Teniendo en cuenta que el servicio prestado es esencial para EL HOSPITAL y su prestación involucra derechos fundamentales de terceros, las partes acuerdan que en caso de diferencias o controversias insalvables en su interpretación, ejecución, terminación, EL CONTRATISTA no podrá suspender el servicio. Para éste efecto EL HOSPITAL mediante acto administrativo indicará las condiciones de la nueva relación, sin romper el equilibrio financiero del contrato. EL HOSPITAL se reserva el derecho de continuar el servicio con otro contratista interrumpiéndolo con el actual, mientras se define la diferencia o controversia. Todo lo anterior es aceptado

por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN;** En caso de ejecución total del valor del presente contrato, el mismo se entiende liquidado automáticamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si agotado el plazo del contrato llegare a existir remanente sobre el valor pactado la liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente este contrato, si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL HOSPITAL comunicara la liquidación unilateral mediante escrito de la cual se elaborará unilateralmente el acta de liquidación susceptible de reclamación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA— EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato en ningún caso genera relación laboral entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA ni con sus trabajadores en misión, por lo tanto EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago convenido en la cláusula segunda en concordancia con la cláusula tercera, y responderá integralmente ante sus trabajadores en misión por cualquier reclamación que pueda generar la ejecución del contrato, de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y normas concordantes - EL CONTRATISTA, comprometiéndose a liberar de cualquier reclamación directa, Administrativa o ante estrados judiciales, al HOSPITAL y a pagar oportunamente los salarios prestaciones y demás beneficios convenidos con los trabajadores en misión. Compromiso que asume EL CONTRATISTA en razón a la responsabilidad legal y obligación con sus trabajadores en misión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses previstas en la Constitución y en la Ley como lo determina el artículo 7° del Acuerdo 003 de 26 de febrero de 2009 por el cual se adopta el Manual Interno de Contratación del HOSPITAL, que le impida celebrar y suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOS BIENES DEL HOSPITAL:** En cuanto al uso de la infraestructura, muebles, elementos y del equipo técnico científico que El HOSPITAL facilite al CONTRATISTA para ejecutar las actividades contratadas, ésta se entenderá que se efectúa a título de uso precario, dentro de las instalaciones del HOSPITAL y durante el tiempo estrictamente necesario para la prestación del servicio contratado debiendo responder por el cuidado, operación y conservación de dichos bienes. EL CONTRATISTA se

compromete a dar un uso adecuado, eficaz y eficiente a los bienes (equipos, muebles, elementos, insumos y demás), en caso de pérdida, deterioro, daño o mal uso de cualquier de los bienes, éste deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. FINANCIERA Y DE TRABAJO:** EL CONTRATISTA tiene autonomía administrativa, financiera y de trabajo de conformidad con el Decreto 4369 de 2006, el Código Sustantivo del Trabajo, Reglamento interno de Trabajo del CONTRATISTA y el control de legalidad de las autoridades competentes, los cuales forman parte del presente contrato. Las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el HOSPITAL ni con los empleados en misión DEL CONTRATISTA designados para ejecutar el objeto de este contrato; por lo tanto los costos y riesgos de la contratación y de los trabajadores en misión los asume EL CONTRATISTA, bajo su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SELECCIÓN DEL TRABAJADOR EN MISIÓN:** Será responsabilidad del CONTRATISTA la selección del trabajador en misión, para el desarrollo del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones, para lo cual deberá enviar hasta tres hojas de vida para las actividades requeridas, sin perjuicio de los procesos de verificación y supervisión a que hubiere lugar por parte del HOSPITAL o los entes de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA;** La supervisión y vigilancia del presente contrato serán ejercidas por la **SUBGERENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA** del Hospital. **PARÁGRAFO;** En desarrollo de su función los supervisores cumplirán, en especial lo siguiente: **1.** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2.** Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **3.** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. **4.** Comunicar en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **5.** Solicitar al CONTRATISTA la presentación de informes de ejecución de las obligaciones contractuales, para que reposen en el expediente del contrato. **6.** Verificar que EL CONTRATISTA periódicamente esté efectuando el pago de aportes al sistema de Seguridad Social de los gestores. **7.** Informar oportunamente a la Gerencia, cuando se haya ejecutado el 70% de! presupuesto asignado para el presente contrato, sobre sus adiciones en tiempo o en dinero, dando su concepto. **8.** Adelantar los trámites tendientes a

realizar la liquidación del contrato en el término establecido para el efecto. Y demás obligaciones contempladas en el Manual de Supervisión **9.-** Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato conforme con lo dispuesto sobre el particular en las normas expedidas para el efecto así como en lo estipulado en el presente contrato, en el Art. 24 del Acuerdo 003 de 2009 por el cual se adopta el Manual Interno de Contratación, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. **10.-** Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual **11.** Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **12.** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. **13.** Comunicar en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. El contratista constituirá garantía única que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal requerido para la ejecución de este Contrato, por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (03) años más el cual deberá depositarse en el ministerio de la protección social. **CALIDAD DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS** su cuantía será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha póliza podrá hacerse efectiva por parte del Hospital en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el Contratista deberá ampliar y modificar la garantía única según lo estipulado en el acuerdo que establece la prórroga, adición o suspensión. **PARÁGRAFO TERCERO:**

El monto de las garantías se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas el mismo se disminuya o agote. **PARÁGRAFO CUARTO:** la póliza de responsabilidad civil profesional puede ser otorgada en beneficio general por las actividades que ejecute EL CONTRATISTA en cualquiera de las sedes en que opere o que cubra a cada profesional individualmente o en forma colectiva. **PARÁGRAFO QUINTO:** En los casos en que se adicione el contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado. **PARÁGRAFO SEXTO:** Las pólizas deberán ser entregadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato en la Oficina Jurídica del HOSPITAL. Para su revisión y aceptación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de Pago de los derechos correspondientes, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 28 del Acuerdo 003 de 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL;** 1. El presente contrato está sujeto a la ejecución presupuestal y las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año dos mil doce (2012), con cargo al rubro 21010209 REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS. 2. Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 104 del veinte (20) de Enero de dos mil doce (2012), expedido por la líder del área de presupuesto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Guateque y el lugar del desarrollo de las actividades del CONTRATISTA serán las instalaciones del HOSPITAL, incluidos sus Centros de Atención. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato. 1. La solicitud de cotización 2. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA en las partes aceptadas por el HOSPITAL. 3. Garantía única constituida. 4. Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 5. Publicación en la Gaceta Departamental 6. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO; Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para

constancia se firma en Guateque el primero (1º.) de Febrero de dos mil doce (2012).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

DIVIN JULIETH RAMÍREZ AGUDELO
EL CONTRATISTA

Proyectó: Rafael E. Ramírez V.
Asesor Jurídico Interno

Revisó: Dr. Fredy Roman Ramirez Vargas
Subgerente de Administrativo y Financiero

Revisó: Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo
Subgerente de Prestación de Servicios.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036-2012
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTA
EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA –AFENPE-.**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **DIVIN JULIETH RAMÍREZ AGUDELO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43.637.632 de Medellín en representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA «AFENPE LTDA»**, sociedad identificada con NIT No. 900.051.971-1, construida por medio de escritura pública No. 0009501 del doce de septiembre de 2005, otorgada por notaria diecinueve de Bogotá, inscrita en Cámara de Comercio el seis de octubre de 2005, bajo el número 01015195 del libro IX, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regirá por las cláusulas que adelante se relacionan, previas las siguientes **Consideraciones:** 1.- Que el Hospital tiene la necesidad de contratar la prestación de los servicios profesionales y actividades de apoyo en los Procesos y/o Subprocesos de

Especialistas en lo relacionado en las Área de Pediatría, Ginecología, Anestesiología, Ortopedia y Traumatología, Medicina Interna, Cirugía General, (ver cuadro anexo) para cumplir con los compromisos adquiridos entre otros con la Gobernación de Boyacá y los diferentes municipios de la región y otros aseguradores EPS, asumidos por el Hospital en desarrollo de su objeto social. 2.- El HOSPITAL venía adelantando procesos de contratación con Cooperativas de Trabajo Asociado, pero siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 1429 de 2010, Ley 1450 y decreto 2025 de 2011, sobre la no conveniencia de continuar celebrando contratos con Cooperativas de Trabajo Asociado; el HOSPITAL ante la necesidad de prestar el servicio en forma continua oportuna procedió a buscar una forma de contratación que garantizara los derechos reseñados en las normas arriba citadas encontrando que la que mas se ajusta al espíritu de la Ley es con empresa de servicios temporales, hasta tanto se realicen los estudios técnicos y financieros de la modificación de planta de personal para ser aprobados por el ministerio de protección social. 3.- Proceso que se adelantó de conformidad con el procedimiento previsto en el Manual de contratación del HOSPITAL, Acuerdo No. 003 de febrero 26 de 2009 de la Junta Directiva. 4.- Que luego de realizar por parte del HOSPITAL las evaluaciones pertinentes dio como resultado que la oferta y el proceso de selección de la Empresa de Servicios Temporales ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL Ltda. «AFENPE Ltda.» cumple y es favorable para EL HOSPITAL y en consecuencia se le adjudicó el contrato según consta en Acta de calificación con fecha de 20 de Enero de 2012. 5.- Que este contrato, de conformidad con el artículo 195 numeral

6 de la Ley 100 de 1993, se regirá por las normas del derecho privado y en especial por las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO Y DESARROLLO TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ÁREA ASISTENCIAL ESPECIALIZADA** en lo relacionado en las **Área de Pediatría, Ginecología, Anestesiología, Ortopedia y Traumatología, Medicina Interna Cirugía General**, en el cumplimiento y desarrollo de procesos, subprocesos, actividades y proyectos con el propósito de apoyar los diferentes convenios y/o contratos de venta de servicios de salud de mediana complejidad para el desarrollo de su operación a través de la labor de personas naturales contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador conforme listado anexo que atiende las necesidades de la E.S.E. y la propuesta presentada, dando cumplimiento entre otras propias del cargo a las siguientes especificaciones del servicio: 1. Realizar las actividades medico asistenciales propias de su especialidad en los procesos de Consulta Externa, Urgencias y Hospitalización en las sedes Guateque y Garagoa según la programación asignada por el Hospital a través de la Subgerencia de Prestación de Servicios. 2. Realizar actividades docente asistenciales para los estudiantes en práctica de internado y pregrado que roten por el Hospital. 3. Los profesionales deberán cumplir con las normas institucionales para la rotación de los estudiantes. Por ningún motivo podrá delegarse funciones asistenciales, ni la realización de procedimientos sin la tutoría de un especialista, tampoco podrán los Médicos Internos formular tratamientos, ni procesos de apoyo diagnóstico. 4. Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. 5. Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad relacionadas con su especialidad y en cada uno de los procesos. 6. Adherirse a guías del programa IAMI Y AIEPI. 7. Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado. 8. Usar adecuadamente las instalaciones y los bienes del Hospital. 9. La presentación de hojas de vida de profesionales que no se encuentren en la oferta inicial deben cumplir con todos los requisitos establecidos y verificación por parte del Hospital de la idoneidad profesional. 10. Asistir a las capacitaciones programadas por la institución. 11. El contratista deberá garantizar la participación en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con la

Subgerencia correspondiente, mínima una (1) mensual. 12. Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan. 13. Los médicos especialistas deberán realizar evolución médica por lo menos una vez en 24 horas a los pacientes, dejando la respectiva consignación en la historia clínica; para pacientes críticos se deberá garantizar el seguimiento requerido y dejar evidencia en la historia clínica. 14. La oportunidad para la valoración de los pacientes de urgencias debe ser inmediata, salvo que el profesional de turno se encuentre realizando otra actividad de mayor prioridad. 15. Los médicos especialistas deberán cumplir de forma estricta con las normas de circulación de áreas y de asepsia y antisepsia reguladas en la Institución. 16. Los médicos especialistas deberán cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas. 17. Los médicos especialistas deberán asistir a los COVES programados el día de su turno, para realizar análisis de complicaciones quirúrgicas, mortalidad del proceso y eventos adversos generados en la especialidad quirúrgica, así como asistir a las demás reuniones requeridas. 18. EL CONTRATISTA, actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso EL HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente. 19. En caso de ausencia del profesional titular EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para el óptimo desarrollo del proceso. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL efectuará la requisición correspondiente al CONTRATISTA quien suplirá la misma y el HOSPITAL verificará y aprobará previa revisión de la documentación soporte. 23. El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el proceso proporcionado al HOSPITAL y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los procesos contratados. 24. EL CONTRATISTA desarrollará el proceso en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el proceso, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 25. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas. 26. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones

hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios. 27. EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos. 28. El personal que desarrolle el proceso debe cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal. 29. EL CONTRATISTA deberá registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones. 30. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros. 31. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información. 32. Asesorar al área de auditoría médica en la respuesta y soporte de glosas relacionadas con el desarrollo de su proceso. 33. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital. 34. EL CONTRATISTA, junto con sus trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del proceso de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política. 35. Bajo ninguna razón el contratista y/o trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el proceso aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el

contrato a celebrarse. 36. El contratista reportará al momento de la suscripción del contrato, la relación de turnos y actividades y el profesional responsable de cada uno. 38. Responder de manera oportuna las solicitudes de interconsulta, a las valoraciones en los procesos de Hospitalización y Urgencias, durante las 24 horas del día. 39. Las demás que correspondan a la naturaleza del contrato y las actividades que deba cumplir cada profesional que desarrolle los procesos, de acuerdo con los perfiles y requerimientos del Hospital. 40. EL CONTRATISTA deberá garantizar y realizar el pago oportuno de los salarios, honorarios y prestaciones sociales al personal que desarrolle los procesos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1429 Artículo 63; Decreto 2025 del 2011 del Ministerio de Protección Social y la Ley 1438 en su Artículo 103, sus Estatutos y régimen de prestaciones sociales; independiente del momento en que el Hospital, realice el pago de la factura por los procesos prestados. En ningún caso y salvo que el personal asignado consienta en ello, EL CONTRATISTA podrá modificar los valores netos señalados en la propuesta, que debe cancelar por concepto de la prestación del proceso. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$677.178.955.00), valor que incluye todos los gastos del contrato incluida la administración, la cual para efectos de impuestos deberá discriminarse en las facturas, y será del nueve por ciento (9%), el IVA, los impuestos, tasas y contribuciones de orden Departamental y Municipal a que haya lugar. En todo caso el valor final será el resultante de la sumatoria de las actividades efectivamente desarrolladas por los trabajadores en misión que asigne EL CONTRATISTA conforme a las cantidades ordenadas por EL HOSPITAL, a través de los supervisores del contrato, dentro de las actividades requeridas en el área asistencial y/o Administrativa, y con base en los valores pactados. **PARÁGRAFO PRIMERO;** EL HOSPITAL no reconocerá valores adicionales a los aquí pactados, por ningún concepto. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será cancelado en mensualidades vencidas dentro de los 30 días siguientes conforme a los valores establecidos por actividad, o por productos o paquetes (productividad), según sea el caso, el cual está regulado por los perfiles y acciones que EL CONTRATISTA deba cumplir y desarrollar durante la ejecución del contrato, previa a la presentación de: 1. la factura cambiaría de compraventa y de acuerdo a las actividades efectivamente realizadas por los trabajadores en misión

asignados por EL CONTRATISTA, avalados y certificados por el HOSPITAL a través del supervisor del contrato, 2. certificación sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las planillas de pagos de salud, pensión y aportes parafiscales deben ser facilitadas en el momento que el HOSPITAL requiera realizar revisión para verificar el cumplimiento del Decreto 4369 de 2006 y el Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO. SEGUNDO:** A los pagos que se efectúen al CONTRATISTA, se le aplicaran las retenciones de ley al momento de su cancelación. El valor del contrato se cancelará como se indicó en la cláusula tercera previa a la radicación de la factura para lo cual deberá mediar certificación del supervisor del contrato, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los informes de los servicios prestados y certificación de un contador público o el revisor fiscal según sea el caso, del pago de aportes parafiscales y al sistema integral de seguridad social. **PARAGRAFO TERCERO:** El tipo de servicio indicado el presente contrato, así como los perfiles y la actividad mínima podrán ser modificados por las partes pudiendo disminuirlos, aumentarlos o suspenderlos de acuerdo con los requerimientos reales del HOSPITAL, a solicitud de los supervisores. De igual forma pueden ser modificadas sus condiciones mínimas de acuerdo con los perfiles requeridos para cada caso. Todas las modificaciones se harán constar mediante actas suscritas por las partes, identificando el tipo de servicio, su perfil y la actividad. **PARAGRAFO CUARTO;** Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba EL HOSPITAL con la Gobernación de Boyacá las EPS y otras personas naturales o jurídicas que requieran los servicios de salud y por ello el HOSPITAL puede suprimir, modificar o adicionar un tipo de servicio, un perfil o una actividad, en forma parcial o total. En todo caso, el tipo de servicio se ajustará mensualmente conforme a la demanda del servicio efectuada por la población contratada por el HOSPITAL. **PARAGRAFO QUINTO;** Cuando se requiera una mayor prestación del servicio del trabajador en misión, se requerirá previa autorización por parte del HOSPITAL y se cancelará de acuerdo a los valores certificados por el HOSPITAL a través del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA sin perjuicio de su autonomía se compromete específicamente con el HOSPITAL a: **1.** Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta, y aceptadas por las partes. **2.** Prestar un servicio trabajando en equipo y organizándolo para poder brindar al HOSPITAL la atención de forma oportuna

cumpliendo con el total de actividades que se prestan diariamente. **3.** Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo a los parámetros y características de calidad contenidas en el Decreto 1011 de 2006, en concordancia con el sistema de Garantía de Calidad implementado al interior del HOSPITAL. **4.** Dar cumplimiento al Decreto 4369 de 2006 y demás normas concordantes. **5.** Constituir oportunamente las garantías requeridas por EL HOSPITAL, pagar las primas o cauciones que se requieran para la ejecución del contrato y mantenerlas vigentes en caso de adición, prórrogas o modificaciones. **6.** Disponer de un (1) representante los primeros 2 días de la semana para solucionar y gestionar oportunamente las diferentes situaciones administrativas que se presenten, que coordine su gestión con los supervisores del contrato por parte del HOSPITAL y que atienda los requerimientos solicitados por los trabajadores en misión en el HOSPITAL; igualmente para que controle la ejecución del presupuesto dispuesto para la contratación y advierta las inconsistencias que se presenten en cada área. **7.** Anexar la factura mensual, certificación expedida por el representante legal o por el Revisor Fiscal acreditando el pago de todas las obligaciones laborales a cargo de la Empresa Temporal. **8.** Expedir las certificaciones laborales requeridas por los trabajadores, con la mayor brevedad posible. **9.** Presentar mensualmente a los supervisores, anexo a la cuenta de cobro, los informes de todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, en los términos acordados con el Hospital. **10.** Realizar las modificaciones a que haya lugar en la prestación del servicio de acuerdo a las horas establecidas en las diferentes actividades, con el fin de dar cumplimiento a los indicadores de oportunidad establecidos por el HOSPITAL, actividades que se realizarán de común acuerdo con los Supervisores del contrato. **11.** Ejecutar con plena autonomía técnica y científica el objeto contractual siempre y cuando no vaya en contravía de los intereses Institucionales y se encuentre concertado para la correcta articulación e interdependencia de los servicios que presta el HOSPITAL. **12.** Contar con personal idóneo, logística y dotación que permita dar cumplimiento al contrato. **13.** Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del servicio. **14.** Disponer del personal especializado necesario para la prestación del servicio, de acuerdo con la propuesta que forma parte integral de este contrato y tener siempre disponible el personal necesario para eventualidades que puedan presentar. **15.** Solicitar autorización al HOSPITAL cuando se presenten modificaciones de personal, caso en el cual deberá anexar todos documentos que certifiquen la idoneidad del profesional. **16.** Enviar en

misión el personal requerido por el HOSPITAL, para que apoye y refuerce las actividades asistenciales objeto del contrato. **17.** Adelantar la selección técnica del personal, cuyos resultados obraran en las historias laborales de los trabajadores en misión. **18.** Especificar el perfil (experiencia, educación) y competencias laborales y comportamientos mentales del personal en misión. **19.** Realizar anualmente y sin excepción los exámenes médicos ocupacionales, de ingreso y de egreso de los trabajadores que prestarán el apoyo y refuerzo en los servicios. **20.** Constar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal asignado para el apoyo y refuerzo a la prestación del servicio y afiliarlos de manera oportuna al sistema integral de seguridad social, y Parafiscales. **21.** Para todos los aspectos legales el reglamento de trabajo debe permanecer a disposición de los trabajadores en todas las sedes del HOSPITAL. **22.** Mantener actualizado el sistema de Información de los trabajadores en misión, el archivo de la historia laboral, los cuales deben contener en físico como mínimo los documentos que acrediten la competencia del trabajador (diplomas del pregrado y postgrado, tarjetas profesionales, certificaciones profesionales, certificaciones de experiencia entre otros, certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales (procuraduría, personería, contraloría) y pasado judicial vigentes), igualmente deben estar disponibles para dar respuestas a los requerimientos de auditorías internas y externas que los soliciten. **23.** Exigir al trabajador que termine las actividades para la cual fue contratado, el paz y salvo de entrega de elementos devolutivos e informe de actividades expedido por el HOSPITAL, previo al pago y liquidación al contrato individual de trabajo termino fijo. **24.** Adoptar los procedimientos de confiabilidad sobre la información que por una u otra razón conozcan los trabajadores en misión. **25.** La realización de las actividades desarrolladas por el trabajador en misión para ejecutar el contrato, deberá estar ajustada a los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo. **26.** Retirar de las instalaciones del Hospital E.S.E, los trabajadores en misión que a juicio del HOSPITAL no llene los requisitos establecidos conforme a las características de la prestación del servicio previamente descritos, cuando no cumpla con los estándares mínimos de calidad y productividad establecidos o preste inadecuada o impropia el servicio al cliente interno y externo y en general de alguna manera afecte el cumplimiento del objeto social de la Empresa. **27.** EL CONTRATISTA exigirá al trabajador en misión previa cancelación del contrato de trabajo el paz y salvo expedido por el HOSPITAL que pruebe

que se encuentra exento de cualquier responsabilidad administrativa. **28.** EL CONTRATISTA suministrara la dotación y elementos necesarios al trabajador en misión que la requiera para realizar la labor contratada y fijara el procedimiento que considere pertinente para suministrarla a cada trabajador en misión conservando el orden y uniformidad en el servicio. **29.** Comprometer la integración de acciones de salud ocupacional a través de la ARP. **29.** Asumir y cumplir cabalmente de acuerdo a lo determinado por el HOSPITAL en lo relacionado con el bienestar social, capacitación de sus trabajadores y salud ocupacional. **30.** Los trabajadores en misión deben asistir a las capacitaciones, procedimientos de inducción y entrenamiento que programe el HOSPITAL, y auto capacitarse de acuerdo a la información y documentos que se suministren, sin que ello genere vínculo laboral entre el HOSPITAL con el trabajador en Misión. **31.** Afiliar y pagar los aportes parafiscales y los aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y presentar informes sobre el particular, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. **32.** Entregar copia del formulario de afiliación al sistema integral de seguridades sociales y parafiscales. **33.** Entregar a los trabajadores en misión al momento del pago de la remuneración, primas, vacaciones, cesantías e intereses, copia del desprendible del pago salarial y/o cada vez que genere un pago cualquiera sea el concepto. **34.** Consignar en las cuentas de los beneficiarios, el valor correspondiente al subsidio familiar para los casos a que haya lugar. **35.** Pagar de manera inmediata una vez el HOSPITAL efectúe el desembolso respectivo, los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho según la ley el trabajador en misión, en casos eventuales cuando el HOSPITAL no cuente con los recursos dentro del término, efectuar el pago independiente del pago que le efectúe el HOSPITAL. **36.** Cancelar la totalidad del valor correspondiente a las prestaciones sociales de ley a que tiene derecho el trabajador en misión, dentro del tiempo establecido en la ley laboral, teniendo en cuenta la presentación del paz y salvo. **37.** Sujetarse a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales, acreencias laborales y demás derechos de los trabajadores. **38.** Mantener contacto con los coordinadores de los servicios asistenciales y administrativos, para evaluar la calidad del servicio, respecto de cada trabajador en misión. **39.** Por ningún motivo podrá sustraer transmitir o copiar información, formatos y/o software exclusivo del HOSPITAL por intermedio suyo o por segunda persona. **40.** Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculos para el desarrollo de la prestación de servicios, **41.** EL

CONTRATISTA responderá de manera directa por los bienes de producción (elementos) e implementos del HOSPITAL, entregados al trabajador en misión que desarrolla las actividades, siempre y cuando sea atribuible a estos, previo concepto de la Oficina de Control interno Disciplinario y de los Supervisores del Contrato. **42.** Acoger o tramitar los cambios en la realización de las actividades que la Administración le solicite dentro del plazo estipulado legalmente o en su defecto del acuerdo entre las partes. El HOSPITAL se reserva el derecho de aceptación del trabajador para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. **43.** Cumplir estrictamente los requerimientos, sugerencias, planes de mejoramiento que se notifiquen a la Empresa Temporal, tanto por el HOSPITAL como por los medios de control y/o cualquier institución que así lo requiera. **44.** Visitar una vez al mes cada punto de atención para atender de manera directa los requerimientos de los trabajadores en misión. Esta obligación es de imperativo cumplimiento para EL CONTRATISTA. **45.** Los requerimientos que haga el trabajador en misión durante la visita de la Empresa contratista a los puntos de atención deben ser cumplidos con la mayor brevedad posible según lo requiera el trabajador. **46.** EL CONTRATISTA se compromete a realizar las actividades administrativas, financieras, asesoras y técnicas con sus trabajadores en misión por su cuenta y riesgo y responsabilidad, bajo los lineamientos establecidos por la administración del HOSPITAL. **47.** Actuar como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas en los asuntos que puedan surgir por la ejecución del presente contrato y en ningún caso el HOSPITAL será llamado en garantía ni actuara solidariamente. **48.** Recibir, tramitar, investigar adoptar medidas preventivas y correctivas y sancionar si fuere el caso a los trabajadores en misión en el desarrollo de las actividades contratadas, cuando incurran en fallas o anomalías que afecten el servicio. **49.** EL CONTRATISTA actuara como representante legal y judicial ante autoridades judiciales y administrativas y en todos los aspectos que tenga que ver con actuaciones o frente a situaciones con los trabajadores en misión. **50.** Aplicar dentro del HOSPITAL las ideas centrales del humanismo en las relaciones interpersonales en el trato al usuario, tales como el concepto de dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación» la libertad de ideas y creencias, haciendo énfasis en los postulados que atañen a la moral, la ética, y las buenas costumbres. **51.** Cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato y las que por su naturaleza le sean propias. **52.** Participar activamente con el HOSPITAL en los procesos de

habilitación y acreditación, lo cual incluye: diseño, estandarización, manejo seguimiento de procesos, procedimientos guías, así como auto evaluaciones, formulación, ejecución y seguimiento a los planes de mejoramiento, proyectos y programas. **53.** Ajustarse a las actualizaciones y normas relacionadas con la prestación de servicios de salud que emita el Ministerio de Protección Social y el Hospital. **54.** Acatar los ajustes y procedimientos que requieran el proceso y que serán comunicados por los supervisores del contrato; además de socializar los mismos al interior de su colectividad. **55.** Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el manual de Vigilancia y Seguridad para Usuarios, funcionarios y en el reglamento de prestación de servicios. **56.** Llevar a cabo el reajuste de las pólizas de acuerdo a novedades. **57.** EL CONTRATISTA se compromete al pago de la publicación del presente contrato en la Gaceta Departamental si supera los cincuenta (50) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. **58.** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución y demás equipos y elementos de propiedad del HOSPITAL que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, **59.** Verificar que ninguno de los trabajadores en misión vulnere el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley, para lo cual EL CONTRATISTA se compromete a verificar del personal asignado para ejecutar el contrato, los antecedentes judiciales, antecedentes disciplinarios de procuraduría, personería, responsables fiscales en la Contraloría y veracidad de los soportes de estudios de la hoja de vida. **60.** Comunicar oportunamente, con no menos de cinco (5) días de antelación a los supervisores del contrato, en caso de cambio del trabajador en misión que desarrollará las actividades para el HOSPITAL. **61.** Adelantar los trámites correspondientes para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido en el mismo. **62.** Presentar las facturas de cobro por las actividades desarrolladas mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días calendario subsiguientes a su cumplimiento de las actividades realizadas, **63.** Cumplir, acatar las sugerencias y recomendaciones de los supervisores del contrato en virtud de la ejecución del contrato. Así como presentar informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte del HOSPITAL ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir oportunamente **64.** Realizar las actividades en las Área asistencial y administrativa con sus trabajadores en misión y para los efectos contractuales bajo los lineamientos establecidos por El HOSPITAL. **65.** Establecer los medios

necesarios para impedir que los trabajadores en misión dejen de ejecutar la actividad sin dar aviso con diez (10) días de anticipación, con el fin de que sean reemplazados por EL CONTRATISTA. En caso de presentarse retiros intempestivos que afecten la continuidad en la prestación del servicio. EL CONTRATISTA se hará acreedor a las multas establecidas en la cláusula séptima del presente contrato. **66.** El trabajador en misión asignado para la prestación del servicio, cuando se trate de nivel profesional deberá tener título en la rama que se trate, expedido por una universidad reconocida por el Estado y Registro de la autoridad que lo autorice para ejercer la profesión en todo el territorio nacional e inscripción en la Secretaría de Salud; cuando se trate de trabajadores en misión con un perfil técnico título de formación en la carrera técnica de que se trate, otorgado por una institución reconocida y con la autorización para ejercer la actividad, cuando hubiere lugar. **67.** Garantizar, que dentro de los plazos, los trabajadores en misión cumplen con los requisitos establecidos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud, según la normatividad vigente. **68.** Recibir, tramitar, investigar, adoptar medidas preventivas y correctivas, y sancionar si fuere el caso al personal asignado para ejecutar el contrato que en desarrollo de las actividades contratadas incurran en fallas o anomalías que afecten el servicio. **69.** Observar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en los reglamentos y por las autoridades respectivas para el desarrollo de las actividades contratadas. **70.** El HOSPITAL, podrá según la necesidad del desarrollo de las actividades, modificar el lugar de ejecución de las mismas. **71.** Atender de manera inmediata los requerimientos que presente el HOSPITAL en el desarrollo de su objeto contractual. **72.** EL CONTRATISTA informará al supervisor tan pronto como se haya ejecutado el 70% del valor del contrato. **73.** Ejecutar las actividades contratadas en las Áreas establecidas para el desarrollo de las mismas por el HOSPITAL con responsabilidad y ética profesional de sus trabajadores en misión. **74.** Conocer y manejar los procesos de referencia y contra referencia del Sistema General de Seguridad Social en Salud, haciendo un manejo eficiente y efectivo en los procesos de consulta, diagnóstico, tratamiento, evaluaciones pertinente y suficientes, dejando las respectivas anotaciones en las correspondientes historias clínicas las que deben ser claras, expresas, precisas, completas, legibles y debidamente suscritas, de acuerdo con los servicios prestados en cada caso. **75.** Registrar la información pertinente de acuerdo al servicio ejecutado, rendir los informes requeridos por el HOSPITAL, de acuerdo a las

directrices e indicaciones dadas; efectuar o validar diariamente los Registros individuales de Prestación de Servicios (REPS) y para las actividades que lo requieran según la orden del supervisor. **76.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes pretendan obligarlo a hacer u omitir acto o hecho alguno contrario a la ley. **77.** Avisar oportunamente AL HOSPITAL de todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato, **78.** Permitir la supervisión del contrato a la persona que EL HOSPITAL designe para el efecto. **79.** Prestar el servicio con personal calificado de acuerdo al perfil requerido por el HOSPITAL y responder directamente por su entrenamiento y capacitación, **80.** Controlar la rotación de los trabajadores en misión con que ejecutará el objeto del contrato. **81.** Cuando exista variación de turnos en el desarrollo de actividades del trabajador en misión, se liquidará de acuerdo a los valores certificados por el HOSPITAL a través del supervisor del contrato. **82.** Prestar el servicio en las sedes en que el HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA E.S.E. ofrece sus servicios, con la frecuencia requerida y garantizando la continuidad y calidad en el servicio durante el tiempo de atención al público fijado por el HOSPITAL y dentro del plazo de ejecución del contrato, cumpliendo con las metas y parámetros acordados. **83.** EL CONTRATISTA será el único obligado laboralmente con sus trabajadores en misión asignados para prestar el servicio; y velará porque se cumpla con los turnos y obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la facultad que tiene el HOSPITAL de impartir directrices para la ejecución adecuada del servicio contratado, así como todas aquellas que le faciliten a la entidad ejercer la supervisión de las actividades realizadas por los trabajadores en misión para el cumplimiento del objeto contractual y su ubicación; de igual forma EL CONTRATISTA se responsabiliza de mantener la prestación continua del servicio haciendo oportunamente los reemplazos en caso de enfermedad, incapacidad, permiso o cualquier ausencia temporal o permanente, enfermedad, cuyo reemplazo deberá ser previamente aprobado por el HOSPITAL. **84.** Diligenciar, producir y tramitar los documentos, formatos y proformas de manera clara y completa, requeridas en la actividad, para la atención en las áreas como soporte para la facturación. **85.** Responder por el proceso de afiliación y pago de todos los aportes de sus trabajadores en misión al Sistema Integral de Seguridad Social: aportes a salud, pensiones y riesgos profesionales, que se deriven del presente contrato y liquidarlos y girarlo a las entidades recaudadoras dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Ley y sus normas reglamentarias. **86.** Certificar

al HOSPITAL de manera detallada desde el inicio del servicio y durante el tiempo que dure vigente el contrato, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones con las entidades de control y vigilancia, así como de las propias con cada uno de los trabajadores en misión con que presta el servicio ofertado. **87** Cumplir de manera estricta y permanente el servicio con los trabajadores en misión debidamente evaluados por el HOSPITAL, dentro de la programación requerida por el Supervisor del contrato designado por el HOSPITAL exclusivamente en las actividades asignadas para la prestación oportuna y eficiente. **88.** Dar aplicación específica, estricta y definida en el servicio de las normas administrativas y asistenciales de la entidad, así como de los reglamentos, manuales, protocolos, guías, procesos, procedimientos y trámites expedidos e impuestos por la entidad para el normal y debido funcionamiento de las actividades requeridas. **89.** Disponer de los trabajadores en misión que reúnan las competencias, destrezas, capacitación, habilidades, calidad y calidez requeridas de acuerdo con los perfiles definidos por el HOSPITAL y presentarle varias opciones de tal forma que pueda elegir entre ellos. **90.** EL CONTRATISTA se hace responsable de la ejecución general y cumplimiento integral del contrato en la provisión y disponibilidad del servicio en cada área, de forma tal que EL HOSPITAL podrá hacer efectivas las pólizas de cumplimiento o aplicar las cláusulas penales pertinentes cuando en las condiciones de la oferta o del contrato que derive de ella, se presenten fallas como vacíos de atención y servicio, o falta definitiva e incumplimiento del contrato por autorización suya o negligencia del personal que atiende el servicio requerido. **91.** De la misma forma, cuando resultare demostrado que por fallas atribuidas a los trabajadores en misión en el Área Administrativa, la ausencia en el trámite o expedición de soportes administrativos o la impertinencia de aplicación en procesos o procedimientos en cualquiera de las especialidades de que trata la oferta, resultare que el HOSPITAL no puede cobrar al pagador correspondiente el valor de los servicios prestados, se efectuara descuento en recuperación por parte del HOSPITAL, contra el valor del contrato y por el monto de la actividad o el evento no pagado. Esta deducción se aplicará sin afectar las pólizas de garantía del contrato, mediante acta justificada y motivada en costos y tarifas, y con exposición de las características y condiciones de afectación del servicio. **92.** EL CONTRATISTA se hace responsable cuando de la actividad desplegada por los trabajadores en misión, se ocasione pérdida o daño, fallas en la operación y funcionamiento no habituales de los equipos, elementos e insumo del servicio. **93.** El servicio que se suministra deberá ser de óptima calidad y deberá cumplir las

especificaciones técnicas determinadas por el HOSPITAL. **94.** Las demás obligaciones contenidas en el contrato y las de su propia naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL;** EL HOSPITAL se compromete para con EL CONTRATISTA a: **1,** Establecer y definir los perfiles (competencias, inhabilidades, requisitos mínimos) exigidos a los trabajadores en misión con el cual se prestará el servicio y se reserva el derecho de aceptar al asignado para tal efecto. **2.** Coordinar, dirigir y dar apoyo técnico o profesional con funcionarios calificados a fin de desarrollar y colaborar en el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Elaborar la solicitud de las actividades requeridas, indicando el lugar y tiempo para la realización de las mismas. **4.** Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato. **5.** Dar a conocer al CONTRATISTA los procesos, procedimientos, normas internas de seguridad, de control, de atención, de facturación, control de calidad, ordenes jerárquicos, y en general todas las disposiciones específicas y generales de orden administrativo, técnico, financiero, científico, operativo, de mantenimiento preventivo- correctivo, cuidado y conservación de medios de producción (Equipos, instrumentos, elementos, materiales, insumos, entre otros), así como la periodicidad con que se deben suministrar reportes o informes que para el efecto se establezca en desarrollo de las actividades contratadas. **7.** Pagar al CONTRATISTA el valor de las actividades prestadas en los periodos señalados de acuerdo a lo establecido en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, siempre y cuando reúna todos los requisitos exigidos para su pago, **8.** El HOSPITAL adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el mismo en desarrollo o con ocasión del contrato. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN;** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir del primero de Febrero de 2012 y hasta el treinta de Junio de 2012 y/o hasta agotar cuantía. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. 1) MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2) PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de

Cláusula Penal en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor del HOSPITAL y que se deriven del contrato en su texto general. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza desde ya al HOSPITAL a descontar de las facturas pendientes de pago, las sumas correspondientes a multas o cláusula penal que se hayan causado en aplicación del presente numeral. Las sumas de dinero correspondientes a multas o Cláusula Penal Pecuniaria, podrán ser cobradas ejecutivamente previo el requerimiento al CONTRATISTA, y las partes acuerdan que para los efectos legales el contrato se constituye en título ejecutivo autónomo. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXORBITANTES; 1) INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. **2) CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada del HOSPITAL, y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. **PARAGRAFO.** También serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **CLÁUSULA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES;** El presente contrato estará sometido a las leyes Colombianas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA EJECUCIÓN:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, el término de suspensión no será imputable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir

indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. Se dará por terminado el contrato por el incumplimiento de las normas y plazos de ajustes establecidos en el Decreto 4369 de 2006. De igual forma el contrato podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado, previo el concepto favorable del supervisor del contrato, para lo cual se firmara la correspondiente acta en la que conste tal evento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DEL SERVICIO ESENCIAL Y SUS EFECTOS:** Teniendo en cuenta que el servicio prestado es esencial para EL HOSPITAL y su prestación involucra derechos fundamentales de terceros, las partes acuerdan que en caso de diferencias o controversias insalvables en su interpretación, ejecución, terminación, EL CONTRATISTA no podrá suspender el servicio. Para éste efecto EL HOSPITAL mediante acto administrativo indicará las condiciones de la nueva relación, sin romper el equilibrio financiero del contrato. EL HOSPITAL se reserva el derecho de continuar el servicio con otro contratista interrumpiéndolo con el actual, mientras se define la diferencia o controversia. Todo lo anterior es aceptado por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -LIQUIDACIÓN;** En caso de ejecución total del valor del presente contrato, el mismo se entiende liquidado automáticamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si agotado el plazo del contrato llegare a existir remanente sobre el valor pactado la liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente este contrato, si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL HOSPITAL comunicara la liquidación unilateral mediante escrito de la cual se elaborará unilateralmente el acta de liquidación susceptible de reclamación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato en ningún caso genera relación laboral entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA ni con sus trabajadores en misión, por lo tanto EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago convenido en la cláusula segunda en concordancia con la cláusula tercera, y responderá integralmente ante

sus trabajadores en misión por cualquier reclamación que pueda generar la ejecución del contrato, de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y normas concordantes - EL CONTRATISTA, comprometiéndose a liberar de cualquier reclamación directa, Administrativa o ante estrados judiciales, al HOSPITAL y a pagar oportunamente los salarios prestaciones y demás beneficios convenidos con los trabajadores en misión. Compromiso que asume EL CONTRATISTA en razón a la responsabilidad legal y obligación con sus trabajadores en misión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses previstas en la Constitución y en la Ley como lo determina el artículo 7° del Acuerdo 003 de 26 de febrero de 2009 por el cual se adopta el Manual Interno de Contratación del HOSPITAL, que le impida celebrar y suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOS BIENES DEL HOSPITAL:** En cuanto al uso de la infraestructura, muebles, elementos y del equipo técnico científico que El HOSPITAL facilite al CONTRATISTA para ejecutar las actividades contratadas, ésta se entenderá que se efectúa a título de uso precario, dentro de las instalaciones del HOSPITAL y durante el tiempo estrictamente necesario para la prestación del servicio contratado debiendo responder por el cuidado, operación y conservación de dichos bienes. EL CONTRATISTA se compromete a dar un uso adecuado, eficaz y eficiente a los bienes, en caso de pérdida, deterioro, daño o mal uso de cualquier de los bienes, éste deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE TRABAJO:** EL CONTRATISTA tiene autonomía administrativa, financiera y de trabajo de conformidad con el Decreto 4369 de 2006, el Código Sustantivo del Trabajo, Reglamento interno de Trabajo del CONTRATISTA y el control de legalidad de las autoridades competentes, los cuales forman parte del presente contrato. Las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el HOSPITAL ni con los empleados en misión DEL CONTRATISTA designados para ejecutar el objeto de este contrato; por lo tanto los costos y riesgos de la contratación y de los trabajadores en misión los asume EL CONTRATISTA, bajo su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SELECCIÓN DEL TRABAJADOR EN MISIÓN:** Será responsabilidad del CONTRATISTA la selección del trabajador en misión, para

el desarrollo del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones, para lo cual deberá enviar hasta tres hojas de vida para las actividades requeridas, sin perjuicio de los procesos de verificación y supervisión a que hubiere lugar por parte del HOSPITAL o los entes de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA;** La supervisión y vigilancia del presente contrato serán ejercidas por la **SUBGERENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA** del Hospital. **PARÁGRAFO;** En desarrollo de su función los supervisores cumplirán, en especial lo siguiente: **1.** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2.** Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **3.** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. **4.** Comunicar en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **5.** Solicitar al CONTRATISTA la presentación de informes de ejecución de las obligaciones contractuales, para que reposen en el expediente del contrato. **6.** Verificar que EL CONTRATISTA periódicamente esté efectuando el pago de aportes al sistema de Seguridad Social de los gestores. **7.** Informar oportunamente a la Gerencia, cuando se haya ejecutado el 70% del presupuesto asignado para el presente contrato, sobre sus adiciones en tiempo o en dinero, dando su concepto. **8.** Adelantar los trámites tendientes a realizar la liquidación del contrato en el término establecido para el efecto. Y demás obligaciones contempladas en el Manual de Supervisión **9.-** Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato conforme con lo dispuesto sobre el particular en las normas expedidas para el efecto así como en lo estipulado en el presente contrato, en el Art. 24 del Acuerdo 003 de 2009 por el cual se adopta el Manual Interno de Contratación, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. **10.-** Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual **11.** Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **12.** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. **13.** Comunicar en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA

responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. El contratista constituirá garantía única que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal requerido para la ejecución de este Contrato, por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres años más el cual deberá depositarse en el ministerio de la protección social. **CALIDAD DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS** su cuantía será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha póliza podrá hacerse efectiva por parte del Hospital en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el Contratista deberá ampliar y modificar la garantía única según lo estipulado en el acuerdo que establece la prórroga, adición o suspensión. **PARÁGRAFO TERCERO:** El monto de las garantías se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas el mismo se disminuya o agote. **PARÁGRAFO CUARTO:** la póliza de responsabilidad civil profesional puede ser otorgada en beneficio general por las actividades que ejecute EL CONTRATISTA en cualquiera de las sedes en que opere o que cubra a cada profesional individualmente o en forma colectiva. **PARÁGRAFO QUINTO:** En los casos en que se adicione el contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado. **PARÁGRAFO SEXTO:** Las pólizas deberán ser entregadas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato en la Oficina Jurídica del HOSPITAL. Para su revisión y aceptación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de Pago de los derechos correspondientes, según lo establecido en el numeral cinco (5) del artículo 28 del Acuerdo 003 de 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato

serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL;** 1. El presente contrato está sujeto a la ejecución presupuestal y las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2012, con cargo al rubro 21010209 REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS. **2.** Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 101 del veinte (20) de Enero de dos mil doce (2012), expedido por la líder del área de presupuesto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Guateque y el lugar del desarrollo de las actividades del CONTRATISTA serán las instalaciones del HOSPITAL, incluidos sus Centros de Atención. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato. **1.** La solicitud de cotización **2.** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA en las partes aceptadas por el HOSPITAL. **3.** Garantía única constituida. **4.** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **5.** Publicación en la Gaceta Departamental **6.** Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del contrato y los que se produjeron durante el desarrollo de la ejecución de éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO;** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el primero (1°) de Febrero de dos mil doce (2012).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

DIVIN JULIETH RAMÍREZ AGUDELO
EL CONTRATISTA

Revisó: Dr. Rafael E. Ramírez V.
Asesor Jurídico Interno

Revisó: Dr. Fredy Román Ramírez Vargas
Subgerente de Administrativo y Financiero

Revisó: Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo.
Subgerente de Prestación de Servicios.

CONTENIDO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 01886 DE 2009 (12 DE MAYO DE 2009) "Por medio del cual se deroga lo dispuesto en el Decreto 000543 de 08 de junio de 2005 y a su vez se reglamenta lo concerniente al Consejo Departamental de Política Social del Departamento de Boyacá"	1
DECRETO No. 000196 DE 2012 (08 DE MARZO DE 2012) Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.	3
DECRETO No. 000198 DE 2012 (08 MARZO DE 2012) Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.	4
DECRETO No. 000201 DE 2012 (08 DE MARZO DE 2012) Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.	4
DECRETO No. 000200 DE 2012 (08 de marzo de 2012) Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad.	4
DECRETO No. 000258 DE 2012 (23 DE MARZO DE 2012) Por el cual se modifica la planta de personal de la Administración Central del Departamento para dar cumplimiento a un fallo judicial.	5
DECRETO NÚMERO 000267 DE 2012 (30 DE MARZO DE 2012) "Por el cual se modifica la planta de personal de la administración Central del Departamento de Boyacá"	6
DECRETO NÚMERO 000217 DE 2012 (12 DE MARZO DE 2012) "Por el cual se reglamenta el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos, gastos de transporte y gastos de desplazamiento en la Administración Central del Departamento"	6
DECRETO NÚMERO 000218 DE 2012 (12 DE MARZO DE 2012) "Por el cual se delegan facultades de contratación"	9

DECRETO NÚMERO 000341 DE 2012 (18 DE ABRIL DE 2012) "Por cual se deroga el Decreto 888 de 2008, se conforma el Comité de Defensa Judicial del Departamento de Boyacá y se determinan los lineamientos básicos para la Gerencia Jurídica Pública del Departamento de Boyacá"	9
---	---

DECRETO NÚMERO 000342 DE 2012 (18 DE ABRIL DE 2012) POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DE CONFORMIDAD AL DECRETO 1716 DE 2009	12
--	----

CONTRATOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 040-2012 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS MULTIPLES VALLE DE TENZA - COOSERVIMULTIPLES VALLE DE TENZA C.T.A.	14
---	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 041-2012 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE SERVICIOS Y TRABAJO ASOCIADO DE GARAGOA – COOPSEGA CTA-	17
---	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 047-2012 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE SERVICIOS Y TRABAJO ASOCIADO DE GARAGOA – COOPSEGA CTA-	19
---	----

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 012 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE KARATE DE BOYACÁ.	22
---	----

ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 01546 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO PAVIMENTOS NORTE.	23
--	----

ADICIONAL EN PLAZO No. 1 AL CONVENIO No. 1067 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y FUNDACION CENTROS DE APRENDIZAJE NEUROHARTE ...	24
---	----

CONTRATO NÚMERO 00002239 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y JULIA IRMA LEONOR GALÁN GÓMEZ CUYO OBJETO ES LA «INTERVENCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS CASA JUAN DE CASTELLANOS Y PALACIO DE SERVICIOS CULTURALES PERTENECIENTES AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TUNJA DECLARADO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL».	24
---	----

CONTRATO NÚMERO 00002259 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSOCIO GALEZ 6/RL ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ CUYO OBJETO ES «LA TERMINACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR ANTIGUO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO ESCUELA DE BELLAS ARTES PERTENECIENTE AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TUNJA DECLARADO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL».	27
--	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037-2012 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA –AFENPE-	30
---	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 038-2012 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA –AFENPE-	36
---	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 039-2012 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA –AFENPE-	41
---	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036-2012 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA –AFENPE-	46
---	----